



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIPUTADO GERMÁN CERVANTES VEGA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen, la **iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Morelón, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2021**, presentada por el ayuntamiento de Morelón, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 81, 89, fracción V, 91, 111, fracción XVI y último párrafo; 112, fracción II y último párrafo; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

D i c t a m e n

Las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras analizamos la iniciativa descrita, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes.

El ayuntamiento de Morelón, Guanajuato, en sesión ordinaria número 50, celebrada el 30 de octubre de 2020, aprobó por unanimidad la iniciativa de Ley de Ingresos para dicho Municipio, para el ejercicio fiscal del año 2021, misma que se remitió a este Congreso mediante el sistema de firma electrónica certificada, el 6 de noviembre del año en curso.

Con lo anterior se dio cumplimiento al artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El Ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa:

- 1.** Certificación del acta de la sesión ordinaria número 50 del ayuntamiento de Morelón, Gto., celebrada el 30 de octubre de 2020, en la que consta la aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Morelón, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2021.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Morelón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

2. Tablas comparativas relativas a las cuotas correspondientes a los derechos por servicio de agua potable, considerando las aplicables en el presente ejercicio fiscal y las propuestas para el ejercicio 2021.
3. Formatos 7 a, que contienen las proyecciones de ingresos y 7 c, referidos a los resultados de ingresos de la administración municipal centralizada, del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, de la Casa de la Cultura, del Instituto Municipal de Planeación, del Instituto Municipal de Vivienda y del Patronato de la Feria de Morelón, previstos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
4. Estudio que contiene los resultados de la valuación actuarial del esquema de prestaciones contingentes del municipio de Morelón, Gto., con fecha de corte al 31 de diciembre de 2017, en los que se consideraron los términos de referencia para la valuación actuarial de las instituciones estatales de seguridad social
5. Tablas con la información a efecto de determinar la tarifa por concepto del derecho por alumbrado público para el ejercicio 2021, así como el costo anual global actualizado erogado para la prestación de dicho servicio por el periodo comprendido de octubre de 2019 a septiembre de 2020 y los usuarios reportados por la Comisión Federal de Electricidad al mes de septiembre de 2020.
6. Exposición general de motivos de la iniciativa en la que se insertó el estudio técnico correspondiente a los derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
7. La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Morelón, Gto., en formato editable.
8. En la exposición de motivos se incluye el apartado correspondiente a evaluación de impacto en los ingresos, en el que se realiza un análisis general de los efectos que tendrá la aplicación de lo estipulado en la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Morelón, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2021, en los aspectos jurídico, administrativo, presupuestario y social.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Morelón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

En la sesión ordinaria celebrada el 12 de noviembre de 2020, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, siendo radicada en la misma fecha.

Radicada la iniciativa el 19 de noviembre del año en curso, procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

II. Consideraciones.

La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a favor de los ayuntamientos del país, la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Al respecto, en materia impositiva municipal, se prevé una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a este, de acuerdo al principio de legalidad en materia de las contribuciones, contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aun cuando este Poder Legislativo sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, nuestra Carta Magna nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del Ayuntamiento iniciante.

Por lo tanto, la fundamentación del Congreso del Estado para aprobar la Ley de Ingresos para el Municipio de Morelón, Gto., se surte cuando se actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Federal y la particular del Estado confiere a este Poder Legislativo, por lo que se desprende que el Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, fracción II, 63, fracciones II



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

y XV y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y 15 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En cuanto a la motivación del Congreso del Estado para dictar esta Ley, debe afirmarse que, respecto de actos legislativos, el requisito de su debida motivación se cumple en la medida en que las leyes que emita el Congreso se refieran a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas. En el caso que nos ocupa, las relaciones sociales a regular jurídicamente se derivan del mandato previsto en el artículo 115, fracción IV, cuarto párrafo de la Constitución Política Federal que dispone:

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.

Las anteriores consideraciones sustentan desde luego, la fundamentación y motivación de la Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021. Para ello, además, nos remitimos a lo dispuesto en las siguientes tesis de jurisprudencia, las cuales son aplicables al presente caso:

No. Registro: 820,139

Jurisprudencia

Materia(s):

Séptima Época

Instancia: Pleno

Fuente: Apéndice de 1988

Parte I

Tesis: 68

Página: 131

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA.

Por fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos requisitos, en tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando aquél actúa dentro de los límites de las atribuciones que la constitución correspondiente le confiere (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deben ser necesariamente materia de una motivación específica.

Séptima Época, Primera Parte:

Vol. 77, Pág. 19. A. R. 6731/68. Lechera Guadalajara, S. A. Unanimidad de 19 votos.

Vol. 78, Pág. 69. A. R. 3812/70. Inmobiliaria Cali, S. A. y Coags. (Acums). Unanimidad de 16 votos.

Vols. 139-144, Pág. 133. A. R. 5983/79. Francisco Breña Garduño y Coags. Unanimidad de 17 votos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moreleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vols. 157-162, Pág. 150. A. R. 5220/80. Teatro Peón Contreras, S. A. Unanimidad de 15 votos.
Vols. 181-186. A. R. 8993/82. Lucrecia Banda Luna. Unanimidad de 20 votos.
Esta tesis apareció publicada, con el número 36, en el Apéndice 1917-1985, Primera Parte, Pág. 73.

No. Registro: 192,076
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XI, Abril de 2000
Tesis: P./J. 50/2000
Página: 813

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.

Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

Controversia constitucional 34/97. Poder Judicial del Estado de Guanajuato. 11 de enero de 2000. Unanimidad de diez votos. Impedimento legal: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Mara Gómez Pérez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, aprobó, con el número 50/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil.»

Por otra parte, el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Morelón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Es así que las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de los municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa.

Dicho dispositivo también señala que los municipios deberán incluir en sus iniciativas de leyes de ingresos, lo siguiente:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Morelón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

De igual forma, el artículo 5 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que las iniciativas de leyes de ingresos, se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos y parámetros cuantificables de la política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores, mismos que deben ser congruentes con los planes de desarrollo y programas correspondientes y deberán incluir además de lo previsto en dicha Ley, por lo menos la demás información que se establece por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Al respecto, el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece:

Artículo 61.- *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Morelón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa.

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de la totalidad de las iniciativas de leyes de ingresos municipales, la siguiente:

- a) Se calendarizaron las reuniones de trabajo de estas comisiones dictaminadoras, con la finalidad de atender con toda oportunidad, pero con la diligencia debida cada expediente, para lo cual integramos tres bloques para el análisis de las iniciativas.
- b) Para el análisis de la iniciativa se partió de los criterios técnicos de elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021 que se dio a conocer a los ayuntamientos del Estado en la Junta de Enlace en Materia Financiera celebrada el 28 de septiembre del año en curso, los que se enriquecieron durante el trabajo de estas Comisiones al incluir dos criterios adicionales en materia de derechos por expedición de permisos eventuales para venta de bebidas alcohólicas y acceso a la información pública. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Dentro de dichos criterios generales y atendiendo a la potestad tributaria de este Poder Legislativo acordamos establecer como política fiscal considerar el 3.5% como referente de crecimiento para las finanzas públicas, para la actualización de las cuotas y tarifas propuestas en las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios, para el ejercicio fiscal de 2021, estableciendo dicho porcentaje como parámetro para autorizar incrementos en las cuotas y tarifas en las leyes de ingresos para el próximo ejercicio fiscal.

Con base en lo anterior, analizamos la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje referido, en el entendido de que de no existir esta, se ajustarían al mismo.

- c) Estas Comisiones Unidas nos ajustamos para la discusión y votación del proyecto de dictamen a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moreleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado y de la Comisión Estatal del Agua, la presentación de cinco estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

- a) **Socioeconómico:** Se analizaron las finanzas públicas y los indicadores económicos de cada Municipio, considerando los ingresos propios y los provenientes de la Federación en el año 2020, contrastados contra los pronosticados para 2021 y su variación.
- b) **Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del presente año y la propuesta 2021, identificándose con precisión las variaciones porcentuales.
- c) **Predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del Municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.

En el caso de los ayuntamientos que propusieron tasas progresivas en este impuesto, se realizó un análisis de las mismas para determinar el impacto de los incrementos y si las mismas cumplían con los principios de proporcionalidad y equidad.

- d) **Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión bajo dos vertientes: La importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Morelón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

- e) **Alumbrado público:** Se realizó un estudio técnico integral que analiza el procedimiento para determinar la tarifa del derecho de alumbrado público en la Ley de Ingresos para el Municipio de Morelón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021, considerando los aspectos históricos de facturación, recaudación y déficit de los derechos por la prestación de este servicio; también se consideró el porcentaje promedio entre la recaudación y la facturación durante el periodo comprendido de octubre de 2019 a septiembre de 2020; así como el número de usuarios del servicio en el año 2020 y los previstos para el año 2021 y el porcentaje de crecimiento.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, cuando el dictamen no se refiera específicamente a las propuestas que fueron acogidas íntegramente por las Comisiones Unidas, debe entenderse que los planteamientos del iniciante que las motivaron fueron suficientes para aprobarlas, eximiéndose así la necesidad de fundamentar explícitamente tal aprobación. En cambio, este dictamen se ocupará de argumentar las razones que sirvieron de base para no aprobar aquellos conceptos propuestos por el iniciante o bien para la modificación o ajuste de aquéllos que no fueron aprobados en su integridad.

Para ello, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos, que fundamentaran tales aumentos o modificaciones, ya que, ante la ausencia de argumentos técnicos, estas Comisiones Unidas debimos desestimarlas. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las Comisiones Unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

Para reforzar los argumentos antes mencionados se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial:

«Registro Núm. 174089. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, Octubre de 2006. Página: 1131. Tesis: P./J. 112/2006. Jurisprudencia. Materia (s): Constitucional.

HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE. El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.

Controversia constitucional 15/2006. Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. 26 de junio de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel. El Tribunal Pleno, el diez de octubre en curso, aprobó, con el número 112/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil seis.»

II.3. Consideraciones generales.

El trabajo de análisis se guio buscando respetar los principios de las contribuciones contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, y de proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser garantías individuales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.

II.4. Consideraciones particulares.

Del análisis de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante en términos generales propone una actualización del 3.5% a las tarifas y cuotas, con relación a las aplicables para el ejercicio fiscal 2020.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Morelón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Al respecto, cabe mencionar que nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente la depreciación.

En este sentido, este Poder Legislativo en ejercicio de su potestad tributaria establecida en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guanajuato celebró en el mes de septiembre del año en curso, la Junta de Enlace en Materia Financiera en la que como criterio de política fiscal estableció considerar para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos del ejercicio fiscal 2021 el 3.5% de incremento para la actualización de las cuotas y tarifas, atendiendo a los siguientes elementos:

- El comportamiento de la inflación durante los primeros seis meses del año, en los que se presentó una inflación promedio de 3.4% y 2.8% en el primero y segundo trimestres de 2020 respectivamente, atendiendo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- Las previsiones para la inflación contempladas por el Banco de México en su informe trimestral abril – junio 2020 para el tercer y cuarto trimestres de 2020 que es de 3.9% y 3.7% respectivamente.
- La inflación general anual esperada por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Criterios Generales de Política Económica 2021 para el cierre del ejercicio de 2020 que es del 3.5%.

Derivado de lo anterior, considerando que dichos factores son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales y, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y la responsabilidad hacendaria, se recomendó considerar un incremento del 3.5% como factor del índice inflacionario, respecto a las cuotas vigentes. No obstante, como ya se refirió, las tasas y factores de las contribuciones no son susceptibles de actualización bajo dicha variable.

Bajo estos argumentos resultan procedentes en lo general las propuestas contenidas en la iniciativa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moreleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Naturaleza y objeto de la ley.

En el artículo 1, que establece el pronóstico de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, se incluyó el segundo párrafo que se prevé actualmente en la ley, para hacer referencia a la normatividad hacendaria que regula los ingresos.

Impuestos.

Impuesto predial.

En el artículo 4 que establece las tasas aplicables al impuesto predial, en la fracción III, incisos b y c, referentes a las aplicables a inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones y rústicos se precisó que las mismas también se aplicarán al ejercicio fiscal 2021, al haberse omitido en la iniciativa y sin lo cual, atendiendo al principio de legalidad no podría realizarse el cobro a aquellos bienes inmuebles cuyo valor se determine o modifique en el siguiente ejercicio fiscal.

Respecto a las tasas se advierte la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquéllos sin edificaciones. En este sentido realizamos las siguientes consideraciones:

Tasa diferenciada para inmuebles sin construcción. Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquéllos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delinquentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la administración pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

Respecto a los valores, el iniciante actualiza al 3.5% los valores unitarios de terreno y construcción, así como para terrenos rústicos y para inmuebles menores de una hectárea no dedicados a la agricultura, considerando procedentes sus propuestas atendiendo al criterio general adoptado por este Poder Legislativo.

No obstante, en el artículo 5, inciso b, que establece los valores unitarios de construcción, en las claves 3-3 y 4-1, se corrigieron los valores al haberlos plasmado en la iniciativa de manera invertida, desprendiéndose que se trata de un error.

Derechos.

Las propuestas y ajustes realizados en este Capítulo se enumeran de acuerdo al orden en que es expuesto cada uno de los conceptos en la iniciativa, bajo el criterio de que aquellos derechos a los que no se hace referencia específica en este apartado, no sufren modificaciones o en su caso, estas consistieron en aplicarles como límite de actualización el 3.5% recomendado en los criterios técnicos de elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, en aquellos conceptos que no fueron justificados o que arguyendo las razones para dichos incrementos, los argumentos expuestos por los iniciantes no se consideraron procedentes.

En este apartado se proponen incrementos en el orden del 3.5% a las tarifas y cuotas, considerando procedente la pretensión del Ayuntamiento iniciante.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Morelón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Con respecto a estos derechos en términos generales el iniciante presenta el mismo esquema de cobro en las tarifas y cuotas, proponiendo incrementos en el orden del 3.5% respecto a la Ley vigente, por lo que en términos generales consideramos procedentes las propuestas contenidas en la iniciativa.

Solamente se realizó un ajuste de forma en el segundo párrafo de la fracción XV del artículo 14, omitiendo la parte final que establecía «*Para el cobro de títulos*», mismo que carece de contenido normativo.

Expedición de certificaciones, constancias y cartas

En el artículo 30 se incluye la fracción VIII, para establecer el cobro por concepto de constancias de factibilidad, argumentando: «*Se adiciona la fracción VIII en el artículo 31 por el concepto de Constancia de factibilidad, por ser competencia de los ayuntamientos el cobro de la constancia de factibilidad, de acuerdo al artículo 12 fracción II de la nueva LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, con un costo análogo a las demás constancias y certificaciones.*»

Como se desprende del contenido de la iniciativa, el ayuntamiento iniciante ya no consideró para el siguiente ejercicio fiscal el apartado relativo a los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, atendiendo a lo establecido en la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios que entró en vigor el 1 de septiembre del año en curso y que en su artículo 13, prevé dicha facultad de manera exclusiva para el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, derivado de lo cual, atendiendo al principio de legalidad los municipios carecen de competencia para la expedición de permisos para venta de bebidas alcohólicas.

En este orden de ideas, el artículo 12, fracción II, relacionado con el artículo 47, fracción I de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios establece la facultad a los ayuntamientos de emitir la constancia de factibilidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Morelón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Aun cuando el ayuntamiento propuso establecer el cobro para la constancia de factibilidad, justificándolo con base en el artículo 12, fracción II de Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios al mismo costo que se prevé para las constancias que expidan las dependencias y entidades de la administración pública municipal diferentes a las expresamente contempladas en la misma, determinamos su no inclusión, atendiendo a que en dicho rubro genérico puede abarcarse a la constancia de factibilidad, para efectuar su cobro.

Servicios en materia de acceso a la información pública.

Con respecto a estos derechos que contemplaba la iniciativa en el artículo 32, es de señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el 24 de septiembre de 2020 la acción de inconstitucionalidad 88/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En la sentencia emitida se declaró la invalidez de los cobros correspondientes a dichos derechos contenidos en las leyes de ingresos para diversos municipios del Estado para el presente ejercicio fiscal, argumentándose violación a «*los principios y directrices que rigen el derecho de acceso a la información y, en específico, el de gratuidad*» al establecer cobro de copias simples y copias impresas en materia de acceso a la información sin justificar dichos cobros, determinado que, al haberse invalidado disposiciones generales de vigencia anual, en lo futuro el Congreso del Estado de Guanajuato deberá abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad respecto de las normas declaradas inválidas.

Es así, que a fin de atender la citada resolución, al desprenderse que los cobros de estos derechos se fijaban en atención a los insumos en los que se reproducía la información y que la prestación de dichos derechos es gratuita, de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción III de nuestra Carta Magna y 14, Apartado B, fracción III de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se suprimió dicha sección. Sin embargo, como ya se apuntó, aun cuando la prestación de dichos derechos es gratuita, la naturaleza jurídica de los insumos que se requieren para prestarlo, son las USB, hojas, corresponde a productos, razón por la cual los podrán cobrar los municipios conforme a sus disposiciones administrativas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moreleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Servicio de alumbrado público.

Mediante el decreto número 111, expedido por esta Sexagésima Cuarta Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 234, tercera parte, de fecha 22 de noviembre de 2019 se reformó el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, el cual establece la fórmula para la obtención de la tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público.

Dicha modificación tuvo como propósito que los municipios fortalecieran la base de su determinación sin vulnerar los principios de legalidad tributaria, rediseñando la estructura impositiva, atendiendo a los requerimientos para la continuidad del servicio de alumbrado público, considerando las características propias del cobro y bajo la constitucionalidad de los principios de proporcionalidad y equidad que debe respetar.

En el diseño de la fórmula se respetaron todos aquellos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuanto a que la base gravable no sea el consumo de energía eléctrica, se mantuvo a los mismos sujetos obligados y se consideraron variables que inciden en el gasto que provoca este servicio al Municipio, como lo es, el consumo de energía, las erogaciones realizadas para el otorgamiento del servicio de alumbrado público, el ahorro energético que logre el Municipio en el otorgamiento del mismo. Dichos elementos, traídos a valor presente conforme al procedimiento de actualización ya existente en la ley.

La referida fórmula ajusta los periodos que se deben considerar para la suma del total de las erogaciones por el gasto directamente involucrado, así como del Factor de Actualización, incorporando a su vez un Factor de Ajuste Energético, que permite utilizar indicadores que dan seguimiento al comportamiento inflacionario como lo es el Índice Nacional de Precios al Productor del sector generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final, contenido en el Índice de Mercancías y Servicios Finales, por origen publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En atención a la antes señalado se modificaron las cuotas propuestas en la iniciativa, para quedar en los términos establecidos en el decreto contenido en el presente dictamen, en las cuales se consideró para su cálculo la fórmula contenida en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, realizada por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Morelón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Facilidades administrativas y estímulos fiscales.

En el artículo 41 de la iniciativa, ahora 40 del decreto contenido en el presente dictamen, correspondiente al impuesto predial, se establecía incluir lo siguiente:

Este beneficio se otorgará únicamente a los inmuebles que cumplan las condiciones que marca el Artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y en lo referente a los incisos D y E), el contribuyente debe de habitar en el domicilio en el que solicita este beneficio, el uso de la casa será exclusivamente el de habitación y no tener ningún tipo de negocio en el inmueble y no aplica en más propiedades que posea.

Lo anterior, sin argumentar los motivos de dicha inclusión en la ley.

Al respecto, cabe mencionar que el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, establece los supuestos mínimos de los bienes inmuebles que tributarán bajo cuota mínima, por lo tanto se considera innecesario aludir en esta ley al cumplimiento del referido artículo 164 que es la base para el establecimiento de la cuota mínima. Asimismo, respecto a las condiciones que se pretenden establecer para las casas-habitación, que pertenezcan a jubilados y pensionados, o al cónyuge, concubina, concubinario, viudo o viuda de estos, así como las personas de sesenta años o más de edad; y para casas-habitación adquiridas con financiamiento otorgado por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, el Fondo Nacional de Habitaciones Populares; el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o por el Fondo de la Vivienda para los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, así como los otorgados por organismos similares, la misma Ley de Hacienda para los Municipios prevé la aplicación para una sola casa habitación. Aunado a lo anterior, en este último caso, los contribuyentes tributarán bajo cuota mínima solamente durante el tiempo en que esté vigente el financiamiento. En razón de lo anterior y atendiendo a lo previsto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, no se incluyó en la ley.

Asimismo, en lo correspondiente al artículo 43 de la iniciativa, ahora 42 del decreto en lo referido a los beneficios aplicables en materia de derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales se omitió el contenido de la fracción VIII propuesta que establecía «*Los títulos de explotación para incorporación individual de viviendas de la fracción XV del artículo 14 de esta Ley, se les hará un descuento del 50% de los precios contenidos en el artículo*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moreleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

14, fracción XII, inciso b) de esta Ley». Lo anterior, al no haber correspondencia entre dichos artículos pues la fracción XII del artículo 14 no establece cobro alguno por concepto de títulos de explotación. Asimismo, en la exposición de motivos de la iniciativa no emite argumento alguno respecto a dicha inclusión.

En lo referente a los beneficios fiscales aplicables a los derechos por servicio de alumbrado público se corrigió un error en la columna referida a la cuota máxima anualizada del impuesto predial en su última celda, para establecerla en los términos vigentes, contemplando el término «*en adelante*».

Medios de defensa aplicables al impuesto predial.

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este Capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa, que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, tienen como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

Finalmente, es de destacar que la visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen que contiene la Ley de Ingresos para el Municipio de Moreleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2021, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para al cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, fracción XVI y último párrafo, 112, fracción II y último párrafo, 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO

Artículo Único. Se expide la **Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021**, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MOROLEÓN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Moroleón, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2021, de conformidad con el Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

Clasificador por Rubro de Ingreso		Ingresos estimados
	Total	\$241'363,148.98
1	Impuestos	\$29'799,466.38
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$422,000.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$422,000.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$27'129,958.11
1201	Impuesto predial	\$26'951,190.63
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$178,767.48
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$1'283,549.94
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$32,000.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$1'251,549.94
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$0.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$963,958.33
1701	Recargos	\$905,540.54
1702	Multas	\$58,417.79
1703	Gastos de ejecución	\$0.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
2100	Aportaciones para fondos de vivienda	\$0.00
2200	Cuotas para la seguridad social	\$0.00
2300	Cuotas de ahorro para el retiro	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

2400	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	\$0.00
2500	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$0.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4	Derechos	\$13'276,331.60
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio	\$0.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio	\$0.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$13'276,331.60
4301	Por servicios de limpia	\$198,000.00
4302	Por servicios de panteones	\$1'367,705.00
4303	Por servicios de rastro	\$0.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$237,915.28
4305	Por servicios de transporte público	\$54,302.67
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$61,428.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$216,000.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

4309	Por servicios de protección civil	\$123,202.07
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$2'153,704.05
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$279,533.94
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$11,334.14
4313	Por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$252,182.27
4314	Por expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$0.00
4316	Por expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$185,187.22
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicio de alumbrado público	\$8'135,836.96
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de la cultura)	\$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros derechos	\$0.00
4500	Accesorios de derechos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

4501	Recargos	\$0.00
4502	Gastos de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
5	Productos	\$8'322,462.49
5100	Productos	\$8'322,462.49
5101	Capitales y valores	\$846,840.84
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio con particulares	\$4'820,949.48
5103	Formas valoradas	\$213,957.75
5104	Servicios de trámite con dependencias federales	\$1'539,000.00
5105	Servicios en materia de acceso a la información pública	\$300.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$901,414.42
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$1'109,836.37
6100	Aprovechamientos	\$1'098,166.48
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$48,700.00
6102	Arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$102,696.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones	\$17,000.00
6105	Sanciones	\$0.00
6106	Multas	\$927,970.48
6107	Otros aprovechamientos	\$1,800.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$11,669.89
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$11,669.89
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$188'855,052.14
8100	Participaciones	\$107'159,285.00
8101	Fondo general de participaciones	\$67'322,077.00
8102	Fondo de fomento municipal	\$24'194,938.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$6'410,100.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$2'651,133.00
8105	Gasolinas y diésel	\$2'130,698.00
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$4'450,339.00
8200	Aportaciones	\$55'318,116.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$21'225,785.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$34'092,331.00
8300	Convenios	\$22'508,219.43
8301	Convenios con la federación	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	\$0.00
8303	Convenios con Gobierno del Estado	\$20'368,219.43
8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	\$0.00
8305	Convenios municipales (con beneficiarios de programas)	\$2'140,000.00
8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$3'869,431.71
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$10,783.99
8402	Fondo de compensación ISAN	\$174,668.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$1'212,942.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Artículo 126 Ley del Impuesto Sobre la Renta)	\$105,544.00
8405	Alcoholes	\$812,786.00
8406	Impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas	\$52,707.72
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$1'500,000.00
8408	Multas no fiscales	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00
01	Endeudamiento interno	\$0.00
02	Endeudamiento externo	\$0.00
03	Financiamiento interno	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado	Ingresos estimados
	Total	
		\$48'556,652.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$1,096,020.00
5100	Productos	\$1'096,020.00
5101	Capitales y valores	\$1'096,020.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio con particulares	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$41'060,632.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$41'060,632.00
7301	Venta de inmuebles	\$0.00
7302	Venta de mercancías, accesorios diversos	\$71,556.00
7303	Servicios de asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$40'989,076.00
7308	Uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Donativos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$6'400,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$6'400,000.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$3'200,000.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$3'200,000.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	DIF Municipal	
		Ingresos estimados
	Total	\$10'920,171.40
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$23,757.28
5100	Productos	\$23,757.28
5101	Capitales y valores	\$23,757.28
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

	del Municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$2'108,025.71
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$1'991,392.57
7301	Venta de inmuebles	\$0.00
7302	Venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios de asistencia médica	\$561,213.16
7304	Servicios de asistencia social	\$1'370,048.30



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$48,083.80
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Uso o goce de bienes patrimoniales	\$12,047.31
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$116,633.14
7901	Donativos	\$116,633.14
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios,	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

	incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$8'788,388.41
9100	Transferencias y asignaciones	\$8'788,388.41
0609101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$8'114,404.24
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$673,984.17
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Patronato de la Feria	Ingresos estimados
	Total	
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
		\$3'929,938.09



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

5	Productos	\$25.00
5100	Productos	\$25.00
5101	Capitales y valores	\$25.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$3'929,913.09
9100	Transferencias y asignaciones	\$3'929,913.09
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$3'929,913.09
9102	Transferencias y asignaciones	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

	recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Instituto Municipal de Vivienda	Ingresos estimados
	Total	
		\$708,040.37
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$30.00
5100	Productos	\$30.00
5101	Capitales y valores	\$30.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

5104	Servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$350,000.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$350,000.00
7301	Venta de inmuebles	\$350,000.00
7302	Venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios de asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Donativos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$358,010.37
9100	Transferencias y asignaciones	\$358,010.37
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$358,010.37
9102	Transferencias y asignaciones recursos	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

	federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Instituto Municipal de Planeación	Ingresos estimados
	Total	
		\$1'455,039.05
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$12,775.37
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$12,775.37
7301	Venta de inmuebles	\$0.00
7302	Venta de mercancías, accesorios diversos	\$12,775.37
7303	Servicios de asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Morelón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Donativos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$1'442,263.68
9100	Transferencias y asignaciones	\$1'442,263.68
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$1'442,263.68
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Clasificador por Rubro de Ingreso	Casa de la Cultura	Ingresos estimados
	Total	
		\$2'544,144.78
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$50.00
5100	Productos	\$50.00
5101	Capitales y valores	\$50.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$215,216.02



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$215,216.02
7301	Venta de inmuebles	\$0.00
7302	Venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios de asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$210,066.02
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Uso o goce de bienes patrimoniales	\$5,150.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Donativos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$2'328,878.76
9100	Transferencias y asignaciones	\$2'328,878.76
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$2'097,398.76
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$231,480.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en las que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos, deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Moroleón, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a lo siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

- I.** Se determinará una cuota fija de impuesto, tomando como base el valor fiscal del inmueble ubicándolo entre el límite inferior y el límite superior de la tabla que le corresponda.
- II.** Se determinará un impuesto marginal, restando al valor fiscal del inmueble el límite inferior y el resultado se multiplicará por la tasa marginal que le corresponda, por la ubicación del inmueble conforme a la fracción anterior.
- III.** El impuesto predial será el resultado de la suma de la cuota fija más el impuesto marginal determinados de acuerdo con las fracciones I y II del presente artículo.

T A S A S

- a)** Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones con valores determinados o modificados durante el año 2002 y hasta el 2021 inclusive:

Valor fiscal del inmueble		Tasa marginal	Cuota fija
Límite inferior	Límite superior		
\$0.01	\$139,981.64	0.00240	\$0.00
\$139,981.65	\$300,000.00	0.00255	\$335.95
\$300,000.01	\$600,000.00	0.00270	\$692.90
\$600,000.01	\$1'200,000.00	0.00285	\$1,502.90
\$1'200,000.01	\$2'400,000.00	0.00300	\$3,212.90
\$2'400,000.01	En Adelante	0.00315	\$6,812.90

- b)** Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones con valores determinados o modificados durante el año 2002 y hasta el 2021 inclusive:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Valor fiscal del inmueble		Tasa marginal	Cuota Fija
Límite inferior	Límite superior		
\$0.01	\$74,656.00	0.00450	\$0.00
\$74,656.01	\$150,000.00	0.00465	\$335.95
\$150,000.01	\$300,000.00	0.00480	\$683.10
\$300,000.01	\$600,000.00	0.00495	\$1,403.10
\$600,000.01	\$1'200,000.00	0.00510	\$2,888.10
\$1'200,000.01	En Adelante	0.00525	\$5,948.10

c) Inmuebles rústicos con valores determinados o modificados durante el año 2002 y hasta el 2021 inclusive:

Valor Fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota fija en pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.01	\$186,640.00	0.00180	\$0.00
\$186,640.01	\$250,000.00	0.00195	\$335.95
\$250,000.01	\$500,000.00	0.00210	\$459.50
\$500,000.01	\$1'000,000.00	0.00225	\$984.50
\$1'000,000.01	\$2'000,000.00	0.00240	\$2,109.50
\$2'000,000.01	En Adelante	0.00255	\$4,509.50

IV. El impuesto predial en los supuestos previstos en esta fracción se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

T A S A S

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles Urbanos y Suburbanos		Inmuebles Rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
a) Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive	8 al millar	15 al millar	6 al millar
b) Con anterioridad a 1993	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2021, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios de terreno por metro cuadrado:

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial superior	\$9,280.51	\$20,624.75
Zona comercial de primera	\$4,049.29	\$8,524.84
Zona comercial de segunda	\$2,037.22	\$3,048.80
Zona habitacional centro medio	\$1,326.57	\$2,031.07
Zona habitacional centro económico	\$730.39	\$1,149.96
Zona habitacional residencial	\$1,484.06	\$2,629.96
Zona habitacional media	\$731.85	\$1,181.06
Zona habitacional de interés social	\$435.12	\$739.16
Zona habitacional económica	\$344.28	\$680.41
Zona marginada irregular	\$167.83	\$240.87



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona industrial	\$122.40	\$515.63
Valor mínimo	\$120.71	

b) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$9,836.78
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$8,292.18
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$6,893.56
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$6,893.86
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,911.14
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,916.58
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,364.52
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,751.29
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,072.26
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,198.15
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,467.14
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,781.84
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,115.78
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$857.81
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$494.16
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,656.57
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,558.96
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,440.56



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,819.74
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,072.26
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,282.74
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,142.33
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,721.26
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,411.03
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,411.03
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,115.78
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$988.34
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$6,147.65
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,293.96
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,364.80
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,121.22
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,134.43
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,467.14
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,843.84
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,282.74
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,781.83
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,721.26
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,410.45
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,168.30
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$986.79
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$739.16
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$494.16



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,917.96
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,827.30
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,072.26
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,440.56
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,887.34
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,215.55
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,282.74
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,851.97
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,605.29
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,072.26
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,635.15
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,039.98
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,282.74
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,851.97
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,410.45
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,564.89
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,134.43
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,635.15
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,588.53
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,215.55
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,721.26



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base por hectárea:

1. Predios de riego	\$20,568.81
2. Predios de temporal	\$7,839.58
3. Predios de agostadero	\$3,504.26
4. Predios de cerril o monte	\$1,476.31

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio	\$10.34
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$26.42
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$53.87
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$75.20



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

5. Inmuebles en rancherías, sobre calles con todos los servicios	\$87.95
---	----------------

La tabla de valores unitarios de construcción prevista en la fracción I, inciso b de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción, se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible	
I. Fraccionamiento residencial «A»	\$0.64
II. Fraccionamiento residencial «B»	\$0.41
III. Fraccionamiento residencial «C»	\$0.41
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.28
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.28
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.21
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.28
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.34
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.41
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.41
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.28
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.28



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.62
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.21
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.39

SECCIÓN QUINTA IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

SECCIÓN SEXTA IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 11%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 8%.

SECCIÓN SÉPTIMA IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$13.68
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$6.75
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$6.75
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.98
V. Por bloque de mármol, por kilogramo	\$0.38
VI. Por tonelada de pedacería de mármol	\$12.31
VII. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.08
VIII. Por metro lineal de guarniciones derivadas de cantera	\$0.08
IX. Por tonelada de basalto, pizarra y caliza	\$1.24
X. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.39
XI. Por metro cúbico de conglomerado o sus derivados	\$0.35



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se pagarán bimestralmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifa bimestral por servicio de agua potable por consumo medido

a) Uso doméstico:

Doméstico	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$142.49	\$142.49	\$142.49	\$142.49	\$142.49	\$142.49

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.79	\$2.82	\$2.84	\$2.86	\$2.89	\$2.91
2	\$4.34	\$4.37	\$4.40	\$4.44	\$4.48	\$4.51
3	\$5.95	\$5.99	\$6.04	\$6.09	\$6.14	\$6.19
4	\$7.62	\$7.68	\$7.74	\$7.80	\$7.87	\$7.93
5	\$9.36	\$9.44	\$9.51	\$9.59	\$9.67	\$9.74
6	\$11.19	\$11.28	\$11.37	\$11.46	\$11.55	\$11.64



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

7	\$12.99	\$13.10	\$13.20	\$13.31	\$13.42	\$13.52
8	\$14.84	\$14.96	\$15.08	\$15.20	\$15.32	\$15.44
9	\$16.75	\$16.88	\$17.02	\$17.15	\$17.29	\$17.43
10	\$18.70	\$18.85	\$19.00	\$19.15	\$19.30	\$19.46
11	\$20.70	\$20.86	\$21.03	\$21.20	\$21.37	\$21.54
12	\$22.74	\$22.92	\$23.10	\$23.29	\$23.47	\$23.66
13	\$24.83	\$25.03	\$25.23	\$25.43	\$25.63	\$25.84
14	\$26.98	\$27.19	\$27.41	\$27.63	\$27.85	\$28.08
15	\$29.15	\$29.38	\$29.62	\$29.86	\$30.10	\$30.34
16	\$31.40	\$31.65	\$31.90	\$32.16	\$32.41	\$32.67
17	\$33.68	\$33.95	\$34.22	\$34.50	\$34.77	\$35.05
18	\$36.02	\$36.30	\$36.59	\$36.89	\$37.18	\$37.48
19	\$38.17	\$38.47	\$38.78	\$39.09	\$39.40	\$39.72
20	\$40.36	\$40.68	\$41.01	\$41.34	\$41.67	\$42.00
21	\$60.80	\$61.29	\$61.78	\$62.27	\$62.77	\$63.27
22	\$72.30	\$72.88	\$73.46	\$74.05	\$74.64	\$75.24
23	\$83.92	\$84.59	\$85.26	\$85.95	\$86.63	\$87.33
24	\$95.77	\$96.53	\$97.31	\$98.08	\$98.87	\$99.66
25	\$107.68	\$108.54	\$109.41	\$110.29	\$111.17	\$112.06
26	\$119.85	\$120.81	\$121.78	\$122.75	\$123.73	\$124.72
27	\$132.13	\$133.19	\$134.25	\$135.33	\$136.41	\$137.50
28	\$144.64	\$145.79	\$146.96	\$148.14	\$149.32	\$150.51
29	\$157.28	\$158.54	\$159.81	\$161.09	\$162.38	\$163.68
30	\$170.10	\$171.46	\$172.83	\$174.21	\$175.60	\$177.01



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

31	\$182.88	\$184.34	\$185.81	\$187.30	\$188.80	\$190.31
32	\$195.78	\$197.35	\$198.92	\$200.52	\$202.12	\$203.74
33	\$208.87	\$210.54	\$212.22	\$213.92	\$215.63	\$217.35
34	\$222.14	\$223.91	\$225.70	\$227.51	\$229.33	\$231.16
35	\$235.51	\$237.39	\$239.29	\$241.21	\$243.13	\$245.08
36	\$249.05	\$251.05	\$253.05	\$255.08	\$257.12	\$259.18
37	\$262.78	\$264.88	\$267.00	\$269.14	\$271.29	\$273.46
38	\$276.64	\$278.86	\$281.09	\$283.34	\$285.60	\$287.89
39	\$290.67	\$292.99	\$295.34	\$297.70	\$300.08	\$302.48
40	\$304.85	\$307.29	\$309.74	\$312.22	\$314.72	\$317.24
41	\$319.14	\$321.69	\$324.26	\$326.86	\$329.47	\$332.11
42	\$333.43	\$336.10	\$338.78	\$341.49	\$344.23	\$346.98
43	\$347.78	\$350.56	\$353.37	\$356.19	\$359.04	\$361.91
44	\$362.34	\$365.24	\$368.17	\$371.11	\$374.08	\$377.07
45	\$377.04	\$380.06	\$383.10	\$386.16	\$389.25	\$392.37
46	\$391.84	\$394.98	\$398.14	\$401.32	\$404.53	\$407.77
47	\$406.84	\$410.09	\$413.37	\$416.68	\$420.01	\$423.37
48	\$421.92	\$425.30	\$428.70	\$432.13	\$435.59	\$439.07
49	\$437.16	\$440.66	\$444.18	\$447.74	\$451.32	\$454.93
50	\$452.57	\$456.19	\$459.84	\$463.52	\$467.23	\$470.97
51	\$468.12	\$471.86	\$475.64	\$479.44	\$483.28	\$487.15
52	\$483.81	\$487.68	\$491.58	\$495.51	\$499.47	\$503.47
53	\$499.61	\$503.60	\$507.63	\$511.69	\$515.79	\$519.91
54	\$515.55	\$519.67	\$523.83	\$528.02	\$532.25	\$536.50



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

55	\$531.65	\$535.91	\$540.20	\$544.52	\$548.87	\$553.26
56	\$547.92	\$552.31	\$556.73	\$561.18	\$565.67	\$570.19
57	\$564.34	\$568.85	\$573.40	\$577.99	\$582.61	\$587.27
58	\$580.84	\$585.49	\$590.17	\$594.89	\$599.65	\$604.45
59	\$597.53	\$602.31	\$607.12	\$611.98	\$616.88	\$621.81
60	\$614.35	\$619.26	\$624.21	\$629.21	\$634.24	\$639.32
61	\$629.55	\$634.59	\$639.67	\$644.78	\$649.94	\$655.14
62	\$645.05	\$650.21	\$655.41	\$660.65	\$665.94	\$671.27
63	\$660.55	\$665.84	\$671.16	\$676.53	\$681.94	\$687.40
64	\$676.21	\$681.62	\$687.07	\$692.57	\$698.11	\$703.69
65	\$691.94	\$697.47	\$703.05	\$708.68	\$714.35	\$720.06
66	\$707.78	\$713.44	\$719.15	\$724.90	\$730.70	\$736.55
67	\$723.71	\$729.50	\$735.34	\$741.22	\$747.15	\$753.13
68	\$739.71	\$745.63	\$751.60	\$757.61	\$763.67	\$769.78
69	\$755.81	\$761.86	\$767.95	\$774.09	\$780.29	\$786.53
70	\$772.01	\$778.18	\$784.41	\$790.68	\$797.01	\$803.39
71	\$788.29	\$794.59	\$800.95	\$807.36	\$813.82	\$820.33
72	\$804.69	\$811.13	\$817.61	\$824.16	\$830.75	\$837.39
73	\$821.14	\$827.71	\$834.33	\$841.01	\$847.73	\$854.52
74	\$837.71	\$844.41	\$851.16	\$857.97	\$864.84	\$871.75
75	\$854.37	\$861.21	\$868.10	\$875.04	\$882.04	\$889.10
76	\$868.96	\$875.91	\$882.92	\$889.98	\$897.10	\$904.28
77	\$883.52	\$890.59	\$897.72	\$904.90	\$912.14	\$919.43
78	\$898.17	\$905.36	\$912.60	\$919.90	\$927.26	\$934.68



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

79	\$912.87	\$920.17	\$927.53	\$934.95	\$942.43	\$949.97
80	\$927.58	\$935.00	\$942.48	\$950.02	\$957.62	\$965.28
81	\$942.21	\$949.75	\$957.35	\$965.01	\$972.73	\$980.51
82	\$956.90	\$964.56	\$972.27	\$980.05	\$987.89	\$995.80
83	\$971.59	\$979.36	\$987.20	\$995.10	\$1,003.06	\$1,011.08
84	\$986.34	\$994.23	\$1,002.18	\$1,010.20	\$1,018.28	\$1,026.43
85	\$1,001.11	\$1,009.12	\$1,017.19	\$1,025.33	\$1,033.53	\$1,041.80
86	\$1,015.86	\$1,023.99	\$1,032.18	\$1,040.43	\$1,048.76	\$1,057.15
87	\$1,030.69	\$1,038.94	\$1,047.25	\$1,055.62	\$1,064.07	\$1,072.58
88	\$1,045.58	\$1,053.95	\$1,062.38	\$1,070.88	\$1,079.44	\$1,088.08
89	\$1,060.46	\$1,068.95	\$1,077.50	\$1,086.12	\$1,094.81	\$1,103.57
90	\$1,075.40	\$1,084.00	\$1,092.67	\$1,101.41	\$1,110.22	\$1,119.11
91	\$1,090.32	\$1,099.04	\$1,107.83	\$1,116.70	\$1,125.63	\$1,134.63
92	\$1,105.28	\$1,114.12	\$1,123.04	\$1,132.02	\$1,141.08	\$1,150.21
93	\$1,120.35	\$1,129.31	\$1,138.34	\$1,147.45	\$1,156.63	\$1,165.88
94	\$1,135.39	\$1,144.48	\$1,153.63	\$1,162.86	\$1,172.16	\$1,181.54
95	\$1,150.46	\$1,159.66	\$1,168.94	\$1,178.29	\$1,187.72	\$1,197.22
96	\$1,165.59	\$1,174.92	\$1,184.32	\$1,193.79	\$1,203.34	\$1,212.97
97	\$1,180.70	\$1,190.15	\$1,199.67	\$1,209.27	\$1,218.94	\$1,228.69
98	\$1,195.88	\$1,205.45	\$1,215.09	\$1,224.81	\$1,234.61	\$1,244.49
99	\$1,211.09	\$1,220.78	\$1,230.54	\$1,240.39	\$1,250.31	\$1,260.31
100	\$1,226.32	\$1,236.13	\$1,246.01	\$1,255.98	\$1,266.03	\$1,276.16
101	\$1,305.30	\$1,315.75	\$1,326.27	\$1,336.88	\$1,347.58	\$1,358.36
102	\$1,322.71	\$1,333.29	\$1,343.95	\$1,354.70	\$1,365.54	\$1,376.47



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

103	\$1,340.19	\$1,350.91	\$1,361.72	\$1,372.61	\$1,383.59	\$1,394.66
104	\$1,357.72	\$1,368.58	\$1,379.53	\$1,390.57	\$1,401.69	\$1,412.91
105	\$1,375.29	\$1,386.29	\$1,397.38	\$1,408.56	\$1,419.83	\$1,431.19
106	\$1,392.94	\$1,404.09	\$1,415.32	\$1,426.64	\$1,438.05	\$1,449.56
107	\$1,410.63	\$1,421.91	\$1,433.29	\$1,444.76	\$1,456.31	\$1,467.96
108	\$1,428.38	\$1,439.80	\$1,451.32	\$1,462.93	\$1,474.64	\$1,486.43
109	\$1,446.25	\$1,457.82	\$1,469.48	\$1,481.24	\$1,493.09	\$1,505.03
110	\$1,464.09	\$1,475.80	\$1,487.61	\$1,499.51	\$1,511.50	\$1,523.60
111	\$1,482.04	\$1,493.90	\$1,505.85	\$1,517.89	\$1,530.04	\$1,542.28
112	\$1,500.03	\$1,512.03	\$1,524.13	\$1,536.32	\$1,548.61	\$1,561.00
113	\$1,518.11	\$1,530.25	\$1,542.49	\$1,554.83	\$1,567.27	\$1,579.81
114	\$1,536.28	\$1,548.57	\$1,560.96	\$1,573.45	\$1,586.04	\$1,598.73
115	\$1,554.42	\$1,566.85	\$1,579.39	\$1,592.02	\$1,604.76	\$1,617.60
116	\$1,572.68	\$1,585.26	\$1,597.94	\$1,610.72	\$1,623.61	\$1,636.60
117	\$1,591.03	\$1,603.75	\$1,616.58	\$1,629.52	\$1,642.55	\$1,655.69
118	\$1,609.37	\$1,622.24	\$1,635.22	\$1,648.30	\$1,661.49	\$1,674.78
119	\$1,627.80	\$1,640.82	\$1,653.95	\$1,667.18	\$1,680.52	\$1,693.96
120	\$1,646.30	\$1,659.47	\$1,672.75	\$1,686.13	\$1,699.62	\$1,713.21
121	\$1,713.89	\$1,727.60	\$1,741.42	\$1,755.35	\$1,769.39	\$1,783.55
122	\$1,735.29	\$1,749.17	\$1,763.16	\$1,777.27	\$1,791.48	\$1,805.82
123	\$1,756.73	\$1,770.78	\$1,784.95	\$1,799.23	\$1,813.62	\$1,828.13
124	\$1,778.29	\$1,792.51	\$1,806.85	\$1,821.31	\$1,835.88	\$1,850.57
125	\$1,799.95	\$1,814.35	\$1,828.87	\$1,843.50	\$1,858.25	\$1,873.11
126	\$1,821.72	\$1,836.29	\$1,850.98	\$1,865.79	\$1,880.72	\$1,895.76



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

127	\$1,843.63	\$1,858.38	\$1,873.25	\$1,888.23	\$1,903.34	\$1,918.56
128	\$1,865.62	\$1,880.55	\$1,895.59	\$1,910.75	\$1,926.04	\$1,941.45
129	\$1,887.65	\$1,902.75	\$1,917.98	\$1,933.32	\$1,948.79	\$1,964.38
130	\$1,909.85	\$1,925.13	\$1,940.53	\$1,956.05	\$1,971.70	\$1,987.47
131	\$1,932.11	\$1,947.57	\$1,963.15	\$1,978.86	\$1,994.69	\$2,010.65
132	\$1,954.49	\$1,970.13	\$1,985.89	\$2,001.78	\$2,017.79	\$2,033.93
133	\$1,976.96	\$1,992.78	\$2,008.72	\$2,024.79	\$2,040.99	\$2,057.32
134	\$1,999.52	\$2,015.51	\$2,031.64	\$2,047.89	\$2,064.27	\$2,080.79
135	\$2,022.20	\$2,038.38	\$2,054.69	\$2,071.12	\$2,087.69	\$2,104.39
136	\$2,044.99	\$2,061.35	\$2,077.84	\$2,094.46	\$2,111.22	\$2,128.11
137	\$2,067.85	\$2,084.39	\$2,101.06	\$2,117.87	\$2,134.82	\$2,151.89
138	\$2,090.88	\$2,107.60	\$2,124.47	\$2,141.46	\$2,158.59	\$2,175.86
139	\$2,113.90	\$2,130.81	\$2,147.86	\$2,165.04	\$2,182.36	\$2,199.82
140	\$2,137.10	\$2,154.20	\$2,171.43	\$2,188.81	\$2,206.32	\$2,223.97
141	\$2,160.35	\$2,177.63	\$2,195.05	\$2,212.61	\$2,230.32	\$2,248.16
142	\$2,183.73	\$2,201.20	\$2,218.81	\$2,236.56	\$2,254.45	\$2,272.49
143	\$2,207.21	\$2,224.87	\$2,242.67	\$2,260.61	\$2,278.69	\$2,296.92
144	\$2,230.79	\$2,248.64	\$2,266.63	\$2,284.76	\$2,303.04	\$2,321.46
145	\$2,254.47	\$2,272.50	\$2,290.68	\$2,309.01	\$2,327.48	\$2,346.10
146	\$2,278.25	\$2,296.48	\$2,314.85	\$2,333.37	\$2,352.04	\$2,370.85
147	\$2,302.13	\$2,320.55	\$2,339.11	\$2,357.82	\$2,376.69	\$2,395.70
148	\$2,326.13	\$2,344.74	\$2,363.50	\$2,382.41	\$2,401.46	\$2,420.68
149	\$2,350.18	\$2,368.98	\$2,387.94	\$2,407.04	\$2,426.30	\$2,445.71
150	\$2,374.38	\$2,393.37	\$2,412.52	\$2,431.82	\$2,451.27	\$2,470.88



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

151	\$2,398.64	\$2,417.83	\$2,437.17	\$2,456.67	\$2,476.32	\$2,496.14
152	\$2,423.06	\$2,442.45	\$2,461.99	\$2,481.68	\$2,501.53	\$2,521.55
153	\$2,447.52	\$2,467.10	\$2,486.84	\$2,506.73	\$2,526.79	\$2,547.00
154	\$2,472.08	\$2,491.86	\$2,511.79	\$2,531.89	\$2,552.14	\$2,572.56
155	\$2,496.81	\$2,516.78	\$2,536.92	\$2,557.21	\$2,577.67	\$2,598.29
156	\$2,521.59	\$2,541.77	\$2,562.10	\$2,582.60	\$2,603.26	\$2,624.08
157	\$2,546.47	\$2,566.84	\$2,587.38	\$2,608.08	\$2,628.94	\$2,649.97
158	\$2,571.47	\$2,592.04	\$2,612.78	\$2,633.68	\$2,654.75	\$2,675.99
159	\$2,596.55	\$2,617.33	\$2,638.26	\$2,659.37	\$2,680.64	\$2,702.09
160	\$2,621.74	\$2,642.71	\$2,663.85	\$2,685.16	\$2,706.64	\$2,728.30
161	\$2,647.01	\$2,668.19	\$2,689.53	\$2,711.05	\$2,732.74	\$2,754.60
162	\$2,672.44	\$2,693.82	\$2,715.37	\$2,737.09	\$2,758.99	\$2,781.06
163	\$2,697.92	\$2,719.50	\$2,741.26	\$2,763.19	\$2,785.30	\$2,807.58
164	\$2,723.51	\$2,745.30	\$2,767.26	\$2,789.40	\$2,811.72	\$2,834.21
165	\$2,749.22	\$2,771.21	\$2,793.38	\$2,815.73	\$2,838.25	\$2,860.96
166	\$2,775.01	\$2,797.21	\$2,819.59	\$2,842.15	\$2,864.88	\$2,887.80
167	\$2,800.93	\$2,823.34	\$2,845.92	\$2,868.69	\$2,891.64	\$2,914.77
168	\$2,826.92	\$2,849.54	\$2,872.33	\$2,895.31	\$2,918.47	\$2,941.82
169	\$2,853.00	\$2,875.83	\$2,898.83	\$2,922.02	\$2,945.40	\$2,968.96
170	\$2,879.22	\$2,902.25	\$2,925.47	\$2,948.87	\$2,972.46	\$2,996.24
171	\$2,905.50	\$2,928.74	\$2,952.17	\$2,975.79	\$2,999.60	\$3,023.60
172	\$2,931.92	\$2,955.37	\$2,979.02	\$3,002.85	\$3,026.87	\$3,051.09
173	\$2,958.44	\$2,982.11	\$3,005.96	\$3,030.01	\$3,054.25	\$3,078.68
174	\$2,985.05	\$3,008.93	\$3,033.00	\$3,057.27	\$3,081.72	\$3,106.38



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

175	\$3,011.73	\$3,035.83	\$3,060.11	\$3,084.60	\$3,109.27	\$3,134.15
176	\$3,038.58	\$3,062.89	\$3,087.39	\$3,112.09	\$3,136.99	\$3,162.08
177	\$3,065.50	\$3,090.02	\$3,114.74	\$3,139.66	\$3,164.78	\$3,190.10
178	\$3,092.48	\$3,117.22	\$3,142.15	\$3,167.29	\$3,192.63	\$3,218.17
179	\$3,119.61	\$3,144.57	\$3,169.72	\$3,195.08	\$3,220.64	\$3,246.41
180	\$3,146.80	\$3,171.98	\$3,197.35	\$3,222.93	\$3,248.71	\$3,274.70
181	\$3,174.15	\$3,199.54	\$3,225.14	\$3,250.94	\$3,276.95	\$3,303.16
182	\$3,201.56	\$3,227.17	\$3,252.99	\$3,279.01	\$3,305.24	\$3,331.68
183	\$3,229.09	\$3,254.92	\$3,280.96	\$3,307.21	\$3,333.66	\$3,360.33
184	\$3,256.73	\$3,282.78	\$3,309.04	\$3,335.52	\$3,362.20	\$3,389.10
185	\$3,284.43	\$3,310.71	\$3,337.19	\$3,363.89	\$3,390.80	\$3,417.93
186	\$3,312.24	\$3,338.73	\$3,365.44	\$3,392.37	\$3,419.51	\$3,446.86
187	\$3,340.18	\$3,366.91	\$3,393.84	\$3,420.99	\$3,448.36	\$3,475.95
188	\$3,368.22	\$3,395.17	\$3,422.33	\$3,449.71	\$3,477.31	\$3,505.13
189	\$3,396.37	\$3,423.54	\$3,450.92	\$3,478.53	\$3,506.36	\$3,534.41
190	\$3,424.59	\$3,451.99	\$3,479.60	\$3,507.44	\$3,535.50	\$3,563.78
191	\$3,452.91	\$3,480.54	\$3,508.38	\$3,536.45	\$3,564.74	\$3,593.26
192	\$3,481.37	\$3,509.22	\$3,537.30	\$3,565.60	\$3,594.12	\$3,622.87
193	\$3,509.91	\$3,537.99	\$3,566.30	\$3,594.83	\$3,623.58	\$3,652.57
194	\$3,538.53	\$3,566.84	\$3,595.38	\$3,624.14	\$3,653.13	\$3,682.36
195	\$3,567.31	\$3,595.85	\$3,624.61	\$3,653.61	\$3,682.84	\$3,712.30
196	\$3,596.09	\$3,624.86	\$3,653.86	\$3,683.09	\$3,712.55	\$3,742.26
197	\$3,625.06	\$3,654.06	\$3,683.29	\$3,712.76	\$3,742.46	\$3,772.40
198	\$3,654.14	\$3,683.37	\$3,712.84	\$3,742.54	\$3,772.48	\$3,802.66



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

199	\$3,683.28	\$3,712.75	\$3,742.45	\$3,772.39	\$3,802.57	\$3,832.99
200	\$3,712.56	\$3,742.26	\$3,772.19	\$3,802.37	\$3,832.79	\$3,863.45

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 200	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por m ³	\$19.11	\$19.27	\$19.42	\$19.58	\$19.73	\$19.89

b) Uso comercial y de servicios:

Comercial y de servicios	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$197.17	\$198.74	\$200.33	\$201.94	\$203.55	\$205.18

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$3.05	\$3.07	\$3.10	\$3.12	\$3.15	\$3.17
2	\$6.14	\$6.19	\$6.24	\$6.29	\$6.34	\$6.39
3	\$9.29	\$9.37	\$9.44	\$9.52	\$9.59	\$9.67
4	\$12.50	\$12.59	\$12.70	\$12.80	\$12.90	\$13.00
5	\$15.73	\$15.85	\$15.98	\$16.11	\$16.24	\$16.37
6	\$19.02	\$19.18	\$19.33	\$19.48	\$19.64	\$19.80
7	\$22.36	\$22.54	\$22.72	\$22.90	\$23.08	\$23.27



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

8	\$25.76	\$25.96	\$26.17	\$26.38	\$26.59	\$26.80
9	\$29.19	\$29.43	\$29.66	\$29.90	\$30.14	\$30.38
10	\$32.67	\$32.93	\$33.20	\$33.46	\$33.73	\$34.00
11	\$36.20	\$36.49	\$36.78	\$37.08	\$37.37	\$37.67
12	\$39.79	\$40.11	\$40.43	\$40.75	\$41.08	\$41.41
13	\$43.41	\$43.76	\$44.11	\$44.46	\$44.82	\$45.18
14	\$47.09	\$47.47	\$47.85	\$48.23	\$48.62	\$49.01
15	\$50.83	\$51.23	\$51.64	\$52.06	\$52.47	\$52.89
16	\$54.60	\$55.04	\$55.48	\$55.92	\$56.37	\$56.82
17	\$58.43	\$58.89	\$59.36	\$59.84	\$60.32	\$60.80
18	\$62.30	\$62.80	\$63.30	\$63.81	\$64.32	\$64.83
19	\$66.22	\$66.75	\$67.28	\$67.82	\$68.36	\$68.91
20	\$70.20	\$70.76	\$71.32	\$71.89	\$72.47	\$73.05
21	\$83.57	\$84.24	\$84.91	\$85.59	\$86.28	\$86.97
22	\$97.60	\$98.38	\$99.17	\$99.97	\$100.76	\$101.57
23	\$112.34	\$113.24	\$114.15	\$115.06	\$115.98	\$116.91
24	\$127.82	\$128.84	\$129.87	\$130.91	\$131.96	\$133.01
25	\$144.06	\$145.22	\$146.38	\$147.55	\$148.73	\$149.92
26	\$161.13	\$162.42	\$163.72	\$165.03	\$166.35	\$167.68
27	\$179.05	\$180.48	\$181.93	\$183.38	\$184.85	\$186.33
28	\$197.85	\$199.43	\$201.03	\$202.64	\$204.26	\$205.89
29	\$217.61	\$219.35	\$221.10	\$222.87	\$224.65	\$226.45
30	\$238.35	\$240.26	\$242.18	\$244.12	\$246.07	\$248.04
31	\$260.12	\$262.20	\$264.30	\$266.41	\$268.54	\$270.69



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

32	\$282.99	\$285.25	\$287.53	\$289.84	\$292.15	\$294.49
33	\$307.00	\$309.46	\$311.93	\$314.43	\$316.94	\$319.48
34	\$332.19	\$334.85	\$337.53	\$340.23	\$342.95	\$345.70
35	\$358.66	\$361.53	\$364.42	\$367.34	\$370.28	\$373.24
36	\$386.46	\$389.55	\$392.67	\$395.81	\$398.97	\$402.17
37	\$415.64	\$418.96	\$422.32	\$425.70	\$429.10	\$432.53
38	\$446.28	\$449.85	\$453.45	\$457.08	\$460.73	\$464.42
39	\$478.46	\$482.29	\$486.15	\$490.04	\$493.96	\$497.91
40	\$512.24	\$516.34	\$520.47	\$524.64	\$528.83	\$533.06
41	\$547.71	\$552.09	\$556.51	\$560.96	\$565.45	\$569.97
42	\$584.95	\$589.63	\$594.35	\$599.10	\$603.89	\$608.72
43	\$624.06	\$629.05	\$634.08	\$639.15	\$644.27	\$649.42
44	\$665.12	\$670.44	\$675.81	\$681.21	\$686.66	\$692.16
45	\$708.24	\$713.90	\$719.61	\$725.37	\$731.17	\$737.02
46	\$744.23	\$750.19	\$756.19	\$762.24	\$768.34	\$774.48
47	\$766.07	\$772.20	\$778.38	\$784.60	\$790.88	\$797.21
48	\$787.88	\$794.18	\$800.54	\$806.94	\$813.39	\$819.90
49	\$809.86	\$816.34	\$822.87	\$829.45	\$836.09	\$842.78
50	\$831.75	\$838.40	\$845.11	\$851.87	\$858.69	\$865.56
51	\$853.79	\$860.62	\$867.51	\$874.45	\$881.44	\$888.49
52	\$876.14	\$883.15	\$890.21	\$897.34	\$904.51	\$911.75
53	\$898.01	\$905.19	\$912.43	\$919.73	\$927.09	\$934.51
54	\$920.22	\$927.59	\$935.01	\$942.49	\$950.03	\$957.63
55	\$942.43	\$949.97	\$957.57	\$965.23	\$972.95	\$980.73



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

56	\$964.76	\$972.47	\$980.25	\$988.10	\$996.00	\$1,003.97
57	\$987.09	\$994.99	\$1,002.95	\$1,010.98	\$1,019.06	\$1,027.22
58	\$1,009.49	\$1,017.57	\$1,025.71	\$1,033.92	\$1,042.19	\$1,050.53
59	\$1,031.95	\$1,040.21	\$1,048.53	\$1,056.92	\$1,065.38	\$1,073.90
60	\$1,054.50	\$1,062.93	\$1,071.44	\$1,080.01	\$1,088.65	\$1,097.36
61	\$1,077.09	\$1,085.71	\$1,094.39	\$1,103.15	\$1,111.97	\$1,120.87
62	\$1,099.98	\$1,108.78	\$1,117.65	\$1,126.59	\$1,135.60	\$1,144.69
63	\$1,122.96	\$1,131.94	\$1,141.00	\$1,150.13	\$1,159.33	\$1,168.60
64	\$1,146.01	\$1,155.18	\$1,164.42	\$1,173.74	\$1,183.13	\$1,192.59
65	\$1,169.04	\$1,178.39	\$1,187.82	\$1,197.32	\$1,206.90	\$1,216.56
66	\$1,192.17	\$1,201.70	\$1,211.32	\$1,221.01	\$1,230.78	\$1,240.62
67	\$1,215.42	\$1,225.15	\$1,234.95	\$1,244.83	\$1,254.78	\$1,264.82
68	\$1,238.73	\$1,248.64	\$1,258.63	\$1,268.70	\$1,278.85	\$1,289.08
69	\$1,262.08	\$1,272.17	\$1,282.35	\$1,292.61	\$1,302.95	\$1,313.37
70	\$1,285.47	\$1,295.75	\$1,306.11	\$1,316.56	\$1,327.10	\$1,337.71
71	\$1,308.95	\$1,319.42	\$1,329.97	\$1,340.61	\$1,351.34	\$1,362.15
72	\$1,332.49	\$1,343.15	\$1,353.89	\$1,364.72	\$1,375.64	\$1,386.65
73	\$1,356.11	\$1,366.96	\$1,377.89	\$1,388.92	\$1,400.03	\$1,411.23
74	\$1,379.76	\$1,390.80	\$1,401.93	\$1,413.14	\$1,424.45	\$1,435.84
75	\$1,403.52	\$1,414.75	\$1,426.07	\$1,437.47	\$1,448.97	\$1,460.57
76	\$1,427.34	\$1,438.76	\$1,450.27	\$1,461.87	\$1,473.56	\$1,485.35
77	\$1,451.21	\$1,462.81	\$1,474.52	\$1,486.31	\$1,498.20	\$1,510.19
78	\$1,475.14	\$1,486.95	\$1,498.84	\$1,510.83	\$1,522.92	\$1,535.10
79	\$1,499.17	\$1,511.16	\$1,523.25	\$1,535.43	\$1,547.72	\$1,560.10



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

80	\$1,523.22	\$1,535.40	\$1,547.69	\$1,560.07	\$1,572.55	\$1,585.13
81	\$1,547.19	\$1,559.56	\$1,572.04	\$1,584.62	\$1,597.29	\$1,610.07
82	\$1,571.26	\$1,583.83	\$1,596.50	\$1,609.27	\$1,622.15	\$1,635.12
83	\$1,595.33	\$1,608.09	\$1,620.96	\$1,633.93	\$1,647.00	\$1,660.17
84	\$1,619.48	\$1,632.44	\$1,645.50	\$1,658.66	\$1,671.93	\$1,685.31
85	\$1,643.68	\$1,656.83	\$1,670.08	\$1,683.44	\$1,696.91	\$1,710.49
86	\$1,667.96	\$1,681.30	\$1,694.75	\$1,708.31	\$1,721.97	\$1,735.75
87	\$1,692.26	\$1,705.80	\$1,719.45	\$1,733.20	\$1,747.07	\$1,761.04
88	\$1,716.67	\$1,730.40	\$1,744.25	\$1,758.20	\$1,772.27	\$1,786.44
89	\$1,741.15	\$1,755.08	\$1,769.12	\$1,783.27	\$1,797.54	\$1,811.92
90	\$1,765.66	\$1,779.79	\$1,794.02	\$1,808.38	\$1,822.84	\$1,837.43
91	\$1,790.22	\$1,804.54	\$1,818.98	\$1,833.53	\$1,848.20	\$1,862.99
92	\$1,814.90	\$1,829.42	\$1,844.05	\$1,858.80	\$1,873.67	\$1,888.66
93	\$1,839.55	\$1,854.27	\$1,869.10	\$1,884.05	\$1,899.13	\$1,914.32
94	\$1,864.35	\$1,879.26	\$1,894.29	\$1,909.45	\$1,924.72	\$1,940.12
95	\$1,889.21	\$1,904.33	\$1,919.56	\$1,934.92	\$1,950.40	\$1,966.00
96	\$1,914.09	\$1,929.40	\$1,944.84	\$1,960.40	\$1,976.08	\$1,991.89
97	\$1,939.06	\$1,954.57	\$1,970.21	\$1,985.97	\$2,001.86	\$2,017.87
98	\$1,964.06	\$1,979.77	\$1,995.61	\$2,011.58	\$2,027.67	\$2,043.89
99	\$1,989.09	\$2,005.00	\$2,021.04	\$2,037.21	\$2,053.51	\$2,069.94
100	\$2,014.26	\$2,030.37	\$2,046.61	\$2,062.99	\$2,079.49	\$2,096.12
101	\$2,108.26	\$2,125.12	\$2,142.13	\$2,159.26	\$2,176.54	\$2,193.95
102	\$2,134.19	\$2,151.26	\$2,168.47	\$2,185.82	\$2,203.30	\$2,220.93
103	\$2,160.51	\$2,177.80	\$2,195.22	\$2,212.78	\$2,230.48	\$2,248.33



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

104	\$2,186.28	\$2,203.77	\$2,221.40	\$2,239.17	\$2,257.08	\$2,275.14
105	\$2,212.45	\$2,230.15	\$2,247.99	\$2,265.98	\$2,284.10	\$2,302.38
106	\$2,238.65	\$2,256.55	\$2,274.61	\$2,292.80	\$2,311.15	\$2,329.64
107	\$2,264.89	\$2,283.01	\$2,301.27	\$2,319.68	\$2,338.24	\$2,356.95
108	\$2,291.19	\$2,309.51	\$2,327.99	\$2,346.61	\$2,365.39	\$2,384.31
109	\$2,317.61	\$2,336.15	\$2,354.84	\$2,373.68	\$2,392.67	\$2,411.81
110	\$2,344.01	\$2,362.76	\$2,381.67	\$2,400.72	\$2,419.92	\$2,439.28
111	\$2,370.54	\$2,389.51	\$2,408.62	\$2,427.89	\$2,447.31	\$2,466.89
112	\$2,397.07	\$2,416.25	\$2,435.58	\$2,455.06	\$2,474.70	\$2,494.50
113	\$2,423.71	\$2,443.10	\$2,462.65	\$2,482.35	\$2,502.21	\$2,522.23
114	\$2,450.40	\$2,470.00	\$2,489.76	\$2,509.68	\$2,529.76	\$2,549.99
115	\$2,477.19	\$2,497.01	\$2,516.99	\$2,537.12	\$2,557.42	\$2,577.88
116	\$2,503.99	\$2,524.02	\$2,544.21	\$2,564.57	\$2,585.08	\$2,605.76
117	\$2,530.84	\$2,551.09	\$2,571.50	\$2,592.07	\$2,612.81	\$2,633.71
118	\$2,557.79	\$2,578.26	\$2,598.88	\$2,619.67	\$2,640.63	\$2,661.75
119	\$2,584.77	\$2,605.45	\$2,626.29	\$2,647.30	\$2,668.48	\$2,689.83
120	\$2,611.87	\$2,632.77	\$2,653.83	\$2,675.06	\$2,696.46	\$2,718.03
121	\$2,638.94	\$2,660.06	\$2,681.34	\$2,702.79	\$2,724.41	\$2,746.20
122	\$2,666.14	\$2,687.47	\$2,708.97	\$2,730.64	\$2,752.48	\$2,774.50
123	\$2,693.42	\$2,714.97	\$2,736.69	\$2,758.58	\$2,780.65	\$2,802.90
124	\$2,720.69	\$2,742.45	\$2,764.39	\$2,786.51	\$2,808.80	\$2,831.27
125	\$2,748.08	\$2,770.07	\$2,792.23	\$2,814.57	\$2,837.08	\$2,859.78
126	\$2,775.52	\$2,797.73	\$2,820.11	\$2,842.67	\$2,865.41	\$2,888.33
127	\$2,803.03	\$2,825.46	\$2,848.06	\$2,870.84	\$2,893.81	\$2,916.96



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

128	\$2,830.56	\$2,853.21	\$2,876.03	\$2,899.04	\$2,922.23	\$2,945.61
129	\$2,858.17	\$2,881.04	\$2,904.09	\$2,927.32	\$2,950.74	\$2,974.34
130	\$2,885.88	\$2,908.96	\$2,932.23	\$2,955.69	\$2,979.34	\$3,003.17
131	\$2,913.61	\$2,936.92	\$2,960.41	\$2,984.10	\$3,007.97	\$3,032.03
132	\$2,941.40	\$2,964.94	\$2,988.66	\$3,012.56	\$3,036.67	\$3,060.96
133	\$2,969.31	\$2,993.07	\$3,017.01	\$3,041.15	\$3,065.48	\$3,090.00
134	\$2,997.23	\$3,021.21	\$3,045.38	\$3,069.74	\$3,094.30	\$3,119.05
135	\$3,025.21	\$3,049.41	\$3,073.80	\$3,098.40	\$3,123.18	\$3,148.17
136	\$3,053.25	\$3,077.67	\$3,102.29	\$3,127.11	\$3,152.13	\$3,177.35
137	\$3,081.43	\$3,106.08	\$3,130.93	\$3,155.98	\$3,181.23	\$3,206.68
138	\$3,109.54	\$3,134.42	\$3,159.49	\$3,184.77	\$3,210.25	\$3,235.93
139	\$3,137.82	\$3,162.92	\$3,188.22	\$3,213.73	\$3,239.44	\$3,265.35
140	\$3,166.12	\$3,191.45	\$3,216.98	\$3,242.72	\$3,268.66	\$3,294.81
141	\$3,194.45	\$3,220.00	\$3,245.76	\$3,271.73	\$3,297.90	\$3,324.28
142	\$3,222.92	\$3,248.71	\$3,274.70	\$3,300.90	\$3,327.30	\$3,353.92
143	\$3,251.40	\$3,277.41	\$3,303.63	\$3,330.06	\$3,356.70	\$3,383.56
144	\$3,279.98	\$3,306.22	\$3,332.67	\$3,359.33	\$3,386.21	\$3,413.30
145	\$3,308.57	\$3,335.04	\$3,361.72	\$3,388.62	\$3,415.73	\$3,443.05
146	\$3,337.28	\$3,363.98	\$3,390.89	\$3,418.01	\$3,445.36	\$3,472.92
147	\$3,366.01	\$3,392.94	\$3,420.08	\$3,447.44	\$3,475.02	\$3,502.82
148	\$3,394.80	\$3,421.96	\$3,449.34	\$3,476.93	\$3,504.75	\$3,532.79
149	\$3,423.66	\$3,451.05	\$3,478.66	\$3,506.49	\$3,534.54	\$3,562.82
150	\$3,452.64	\$3,480.26	\$3,508.10	\$3,536.17	\$3,564.46	\$3,592.97
151	\$3,481.60	\$3,509.45	\$3,537.52	\$3,565.83	\$3,594.35	\$3,623.11



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

152	\$3,510.64	\$3,538.72	\$3,567.03	\$3,595.57	\$3,624.33	\$3,653.33
153	\$3,539.83	\$3,568.15	\$3,596.69	\$3,625.47	\$3,654.47	\$3,683.71
154	\$3,568.93	\$3,597.48	\$3,626.26	\$3,655.27	\$3,684.51	\$3,713.99
155	\$3,598.21	\$3,627.00	\$3,656.01	\$3,685.26	\$3,714.75	\$3,744.46
156	\$3,627.52	\$3,656.54	\$3,685.79	\$3,715.28	\$3,745.00	\$3,774.96
157	\$3,656.86	\$3,686.12	\$3,715.61	\$3,745.33	\$3,775.29	\$3,805.50
158	\$3,686.28	\$3,715.77	\$3,745.50	\$3,775.46	\$3,805.66	\$3,836.11
159	\$3,715.79	\$3,745.51	\$3,775.48	\$3,805.68	\$3,836.13	\$3,866.82
160	\$3,745.32	\$3,775.28	\$3,805.48	\$3,835.93	\$3,866.61	\$3,897.55
161	\$3,775.01	\$3,805.21	\$3,835.65	\$3,866.34	\$3,897.27	\$3,928.45
162	\$3,804.64	\$3,835.08	\$3,865.76	\$3,896.68	\$3,927.86	\$3,959.28
163	\$3,834.39	\$3,865.07	\$3,895.99	\$3,927.16	\$3,958.58	\$3,990.24
164	\$3,864.20	\$3,895.11	\$3,926.27	\$3,957.68	\$3,989.34	\$4,021.26
165	\$3,894.05	\$3,925.21	\$3,956.61	\$3,988.26	\$4,020.17	\$4,052.33
166	\$3,924.01	\$3,955.40	\$3,987.05	\$4,018.94	\$4,051.09	\$4,083.50
167	\$3,954.03	\$3,985.66	\$4,017.55	\$4,049.69	\$4,082.09	\$4,114.74
168	\$3,984.07	\$4,015.94	\$4,048.07	\$4,080.45	\$4,113.10	\$4,146.00
169	\$4,014.19	\$4,046.30	\$4,078.67	\$4,111.30	\$4,144.19	\$4,177.35
170	\$4,044.36	\$4,076.72	\$4,109.33	\$4,142.20	\$4,175.34	\$4,208.74
171	\$4,074.60	\$4,107.20	\$4,140.06	\$4,173.18	\$4,206.56	\$4,240.22
172	\$4,104.92	\$4,137.76	\$4,170.86	\$4,204.23	\$4,237.86	\$4,271.76
173	\$4,135.27	\$4,168.36	\$4,201.70	\$4,235.32	\$4,269.20	\$4,303.35
174	\$4,165.73	\$4,199.06	\$4,232.65	\$4,266.51	\$4,300.64	\$4,335.05
175	\$4,196.27	\$4,229.84	\$4,263.68	\$4,297.79	\$4,332.17	\$4,366.83



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

176	\$4,226.76	\$4,260.57	\$4,294.66	\$4,329.01	\$4,363.65	\$4,398.55
177	\$4,257.46	\$4,291.52	\$4,325.85	\$4,360.46	\$4,395.34	\$4,430.50
178	\$4,288.10	\$4,322.41	\$4,356.98	\$4,391.84	\$4,426.98	\$4,462.39
179	\$4,318.83	\$4,353.38	\$4,388.21	\$4,423.32	\$4,458.70	\$4,494.37
180	\$4,349.71	\$4,384.51	\$4,419.58	\$4,454.94	\$4,490.58	\$4,526.50
181	\$4,380.56	\$4,415.61	\$4,450.93	\$4,486.54	\$4,522.43	\$4,558.61
182	\$4,411.48	\$4,446.77	\$4,482.35	\$4,518.20	\$4,554.35	\$4,590.78
183	\$4,442.50	\$4,478.04	\$4,513.86	\$4,549.97	\$4,586.37	\$4,623.06
184	\$4,473.55	\$4,509.33	\$4,545.41	\$4,581.77	\$4,618.43	\$4,655.37
185	\$4,504.69	\$4,540.72	\$4,577.05	\$4,613.67	\$4,650.58	\$4,687.78
186	\$4,535.88	\$4,572.17	\$4,608.74	\$4,645.61	\$4,682.78	\$4,720.24
187	\$4,567.13	\$4,603.67	\$4,640.50	\$4,677.62	\$4,715.04	\$4,752.76
188	\$4,598.46	\$4,635.24	\$4,672.33	\$4,709.70	\$4,747.38	\$4,785.36
189	\$4,629.85	\$4,666.89	\$4,704.23	\$4,741.86	\$4,779.79	\$4,818.03
190	\$4,661.24	\$4,698.53	\$4,736.11	\$4,774.00	\$4,812.20	\$4,850.69
191	\$4,692.74	\$4,730.29	\$4,768.13	\$4,806.27	\$4,844.72	\$4,883.48
192	\$4,724.36	\$4,762.16	\$4,800.26	\$4,838.66	\$4,877.37	\$4,916.39
193	\$4,755.99	\$4,794.04	\$4,832.40	\$4,871.05	\$4,910.02	\$4,949.30
194	\$4,787.97	\$4,826.28	\$4,864.89	\$4,903.80	\$4,943.04	\$4,982.58
195	\$4,819.44	\$4,857.99	\$4,896.86	\$4,936.03	\$4,975.52	\$5,015.33
196	\$4,851.24	\$4,890.05	\$4,929.17	\$4,968.61	\$5,008.35	\$5,048.42
197	\$4,883.13	\$4,922.19	\$4,961.57	\$5,001.26	\$5,041.27	\$5,081.60
198	\$4,915.11	\$4,954.44	\$4,994.07	\$5,034.02	\$5,074.30	\$5,114.89
199	\$4,947.09	\$4,986.67	\$5,026.56	\$5,066.77	\$5,107.31	\$5,148.17



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

200	\$4,979.17	\$5,019.00	\$5,059.16	\$5,099.63	\$5,140.43	\$5,181.55
-----	------------	------------	------------	------------	------------	------------

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 200	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por m ³	\$24.92	\$25.12	\$25.32	\$25.52	\$25.73	\$25.93

Se entenderá por giro comercial y de servicios a todos los establecimientos dedicados al comercio o prestación de servicios al público.

c) Uso industrial:

Industrial	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$235.48	\$237.36	\$239.26	\$241.17	\$243.10	\$245.05

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$3.39	\$3.41	\$3.44	\$3.47	\$3.50	\$3.52
2	\$6.82	\$6.88	\$6.93	\$6.99	\$7.04	\$7.10
3	\$10.30	\$10.38	\$10.47	\$10.55	\$10.64	\$10.72
4	\$13.83	\$13.94	\$14.05	\$14.17	\$14.28	\$14.39



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

5	\$17.41	\$17.55	\$17.69	\$17.83	\$17.98	\$18.12
6	\$21.03	\$21.20	\$21.37	\$21.54	\$21.71	\$21.89
7	\$24.70	\$24.90	\$25.10	\$25.30	\$25.50	\$25.71
8	\$28.44	\$28.67	\$28.89	\$29.13	\$29.36	\$29.59
9	\$32.20	\$32.46	\$32.72	\$32.98	\$33.24	\$33.51
10	\$36.03	\$36.31	\$36.61	\$36.90	\$37.19	\$37.49
11	\$39.90	\$40.22	\$40.54	\$40.87	\$41.19	\$41.52
12	\$43.82	\$44.17	\$44.52	\$44.88	\$45.24	\$45.60
13	\$47.79	\$48.17	\$48.55	\$48.94	\$49.33	\$49.73
14	\$51.81	\$52.22	\$52.64	\$53.06	\$53.48	\$53.91
15	\$55.88	\$56.32	\$56.77	\$57.23	\$57.69	\$58.15
16	\$59.99	\$60.47	\$60.95	\$61.44	\$61.93	\$62.42
17	\$64.15	\$64.66	\$65.18	\$65.70	\$66.23	\$66.76
18	\$68.37	\$68.92	\$69.47	\$70.02	\$70.58	\$71.15
19	\$72.63	\$73.22	\$73.80	\$74.39	\$74.99	\$75.59
20	\$76.95	\$77.56	\$78.18	\$78.81	\$79.44	\$80.08
21	\$92.41	\$93.15	\$93.90	\$94.65	\$95.40	\$96.17
22	\$108.48	\$109.34	\$110.22	\$111.10	\$111.99	\$112.89
23	\$124.61	\$125.61	\$126.62	\$127.63	\$128.65	\$129.68
24	\$140.77	\$141.90	\$143.03	\$144.18	\$145.33	\$146.49
25	\$156.99	\$158.24	\$159.51	\$160.79	\$162.07	\$163.37
26	\$173.26	\$174.64	\$176.04	\$177.45	\$178.87	\$180.30
27	\$189.56	\$191.07	\$192.60	\$194.14	\$195.70	\$197.26
28	\$205.88	\$207.52	\$209.18	\$210.86	\$212.54	\$214.24



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

29	\$222.27	\$224.05	\$225.84	\$227.65	\$229.47	\$231.30
30	\$238.70	\$240.61	\$242.53	\$244.48	\$246.43	\$248.40
31	\$257.55	\$259.61	\$261.69	\$263.78	\$265.89	\$268.02
32	\$274.17	\$276.36	\$278.57	\$280.80	\$283.04	\$285.31
33	\$290.77	\$293.10	\$295.44	\$297.81	\$300.19	\$302.59
34	\$307.47	\$309.93	\$312.41	\$314.91	\$317.43	\$319.97
35	\$324.17	\$326.76	\$329.37	\$332.01	\$334.66	\$337.34
36	\$340.94	\$343.66	\$346.41	\$349.18	\$351.98	\$354.79
37	\$357.73	\$360.60	\$363.48	\$366.39	\$369.32	\$372.27
38	\$374.58	\$377.58	\$380.60	\$383.65	\$386.72	\$389.81
39	\$391.48	\$394.61	\$397.76	\$400.95	\$404.15	\$407.39
40	\$408.43	\$411.70	\$414.99	\$418.31	\$421.66	\$425.03
41	\$425.40	\$428.80	\$432.23	\$435.69	\$439.18	\$442.69
42	\$442.45	\$445.98	\$449.55	\$453.15	\$456.77	\$460.43
43	\$459.47	\$463.14	\$466.85	\$470.58	\$474.35	\$478.14
44	\$476.58	\$480.40	\$484.24	\$488.11	\$492.02	\$495.96
45	\$493.77	\$497.72	\$501.70	\$505.72	\$509.76	\$513.84
46	\$510.97	\$515.06	\$519.18	\$523.33	\$527.52	\$531.74
47	\$528.18	\$532.40	\$536.66	\$540.95	\$545.28	\$549.64
48	\$545.47	\$549.83	\$554.23	\$558.66	\$563.13	\$567.64
49	\$562.76	\$567.27	\$571.80	\$576.38	\$580.99	\$585.64
50	\$580.15	\$584.79	\$589.46	\$594.18	\$598.93	\$603.73
51	\$597.57	\$602.35	\$607.17	\$612.02	\$616.92	\$621.86
52	\$615.02	\$619.94	\$624.90	\$629.90	\$634.94	\$640.02



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

53	\$632.51	\$637.57	\$642.67	\$647.81	\$653.00	\$658.22
54	\$650.04	\$655.24	\$660.48	\$665.76	\$671.09	\$676.46
55	\$667.60	\$672.94	\$678.32	\$683.75	\$689.22	\$694.73
56	\$685.25	\$690.73	\$696.25	\$701.82	\$707.44	\$713.10
57	\$702.90	\$708.53	\$714.19	\$719.91	\$725.67	\$731.47
58	\$720.60	\$726.36	\$732.18	\$738.03	\$743.94	\$749.89
59	\$738.38	\$744.29	\$750.24	\$756.24	\$762.29	\$768.39
60	\$758.09	\$764.16	\$770.27	\$776.43	\$782.65	\$788.91
61	\$780.59	\$786.83	\$793.12	\$799.47	\$805.87	\$812.31
62	\$803.42	\$809.85	\$816.33	\$822.86	\$829.44	\$836.08
63	\$826.46	\$833.07	\$839.73	\$846.45	\$853.22	\$860.05
64	\$849.74	\$856.54	\$863.39	\$870.30	\$877.26	\$884.28
65	\$873.18	\$880.17	\$887.21	\$894.31	\$901.46	\$908.67
66	\$896.86	\$904.03	\$911.26	\$918.55	\$925.90	\$933.31
67	\$920.72	\$928.09	\$935.51	\$943.00	\$950.54	\$958.15
68	\$944.79	\$952.34	\$959.96	\$967.64	\$975.38	\$983.19
69	\$969.06	\$976.81	\$984.63	\$992.51	\$1,000.45	\$1,008.45
70	\$993.55	\$1,001.50	\$1,009.51	\$1,017.59	\$1,025.73	\$1,033.93
71	\$1,018.24	\$1,026.38	\$1,034.59	\$1,042.87	\$1,051.21	\$1,059.62
72	\$1,043.10	\$1,051.45	\$1,059.86	\$1,068.34	\$1,076.88	\$1,085.50
73	\$1,068.21	\$1,076.75	\$1,085.36	\$1,094.05	\$1,102.80	\$1,111.62
74	\$1,093.48	\$1,102.23	\$1,111.05	\$1,119.93	\$1,128.89	\$1,137.93
75	\$1,118.99	\$1,127.94	\$1,136.97	\$1,146.06	\$1,155.23	\$1,164.47
76	\$1,144.64	\$1,153.80	\$1,163.03	\$1,172.34	\$1,181.71	\$1,191.17



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

77	\$1,170.58	\$1,179.95	\$1,189.39	\$1,198.90	\$1,208.49	\$1,218.16
78	\$1,196.67	\$1,206.25	\$1,215.90	\$1,225.62	\$1,235.43	\$1,245.31
79	\$1,222.98	\$1,232.76	\$1,242.63	\$1,252.57	\$1,262.59	\$1,272.69
80	\$1,249.52	\$1,259.52	\$1,269.59	\$1,279.75	\$1,289.99	\$1,300.31
81	\$1,276.07	\$1,286.28	\$1,296.57	\$1,306.94	\$1,317.40	\$1,327.94
82	\$1,302.86	\$1,313.28	\$1,323.79	\$1,334.38	\$1,345.05	\$1,355.81
83	\$1,329.81	\$1,340.45	\$1,351.18	\$1,361.99	\$1,372.88	\$1,383.87
84	\$1,357.00	\$1,367.85	\$1,378.80	\$1,389.83	\$1,400.95	\$1,412.15
85	\$1,384.34	\$1,395.42	\$1,406.58	\$1,417.83	\$1,429.18	\$1,440.61
86	\$1,411.91	\$1,423.21	\$1,434.60	\$1,446.07	\$1,457.64	\$1,469.30
87	\$1,439.69	\$1,451.21	\$1,462.82	\$1,474.52	\$1,486.32	\$1,498.21
88	\$1,467.68	\$1,479.42	\$1,491.25	\$1,503.18	\$1,515.21	\$1,527.33
89	\$1,495.81	\$1,507.78	\$1,519.84	\$1,532.00	\$1,544.25	\$1,556.61
90	\$1,524.18	\$1,536.37	\$1,548.66	\$1,561.05	\$1,573.54	\$1,586.13
91	\$1,552.77	\$1,565.19	\$1,577.71	\$1,590.33	\$1,603.05	\$1,615.88
92	\$1,581.53	\$1,594.18	\$1,606.94	\$1,619.79	\$1,632.75	\$1,645.81
93	\$1,610.50	\$1,623.38	\$1,636.37	\$1,649.46	\$1,662.66	\$1,675.96
94	\$1,639.65	\$1,652.77	\$1,665.99	\$1,679.32	\$1,692.75	\$1,706.29
95	\$1,669.02	\$1,682.37	\$1,695.83	\$1,709.39	\$1,723.07	\$1,736.85
96	\$1,698.58	\$1,712.16	\$1,725.86	\$1,739.67	\$1,753.59	\$1,767.61
97	\$1,728.33	\$1,742.16	\$1,756.09	\$1,770.14	\$1,784.30	\$1,798.58
98	\$1,758.34	\$1,772.40	\$1,786.58	\$1,800.88	\$1,815.28	\$1,829.81
99	\$1,788.52	\$1,802.83	\$1,817.25	\$1,831.79	\$1,846.44	\$1,861.21
100	\$1,818.87	\$1,833.43	\$1,848.09	\$1,862.88	\$1,877.78	\$1,892.80



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

101	\$1,849.42	\$1,864.22	\$1,879.13	\$1,894.17	\$1,909.32	\$1,924.59
102	\$1,880.20	\$1,895.24	\$1,910.40	\$1,925.68	\$1,941.09	\$1,956.62
103	\$1,911.16	\$1,926.45	\$1,941.86	\$1,957.40	\$1,973.06	\$1,988.84
104	\$1,942.34	\$1,957.87	\$1,973.54	\$1,989.32	\$2,005.24	\$2,021.28
105	\$1,973.71	\$1,989.50	\$2,005.42	\$2,021.46	\$2,037.63	\$2,053.93
106	\$2,005.24	\$2,021.28	\$2,037.45	\$2,053.75	\$2,070.18	\$2,086.74
107	\$2,037.05	\$2,053.35	\$2,069.78	\$2,086.33	\$2,103.02	\$2,119.85
108	\$2,069.05	\$2,085.60	\$2,102.29	\$2,119.11	\$2,136.06	\$2,153.15
109	\$2,101.41	\$2,118.23	\$2,135.17	\$2,152.25	\$2,169.47	\$2,186.83
110	\$2,133.56	\$2,150.63	\$2,167.84	\$2,185.18	\$2,202.66	\$2,220.28
111	\$2,166.10	\$2,183.43	\$2,200.90	\$2,218.51	\$2,236.25	\$2,254.14
112	\$2,198.93	\$2,216.52	\$2,234.25	\$2,252.12	\$2,270.14	\$2,288.30
113	\$2,232.14	\$2,249.99	\$2,267.99	\$2,286.14	\$2,304.43	\$2,322.86
114	\$2,265.06	\$2,283.18	\$2,301.45	\$2,319.86	\$2,338.42	\$2,357.13
115	\$2,298.45	\$2,316.84	\$2,335.37	\$2,354.05	\$2,372.89	\$2,391.87
116	\$2,332.00	\$2,350.65	\$2,369.46	\$2,388.41	\$2,407.52	\$2,426.78
117	\$2,365.79	\$2,384.71	\$2,403.79	\$2,423.02	\$2,442.41	\$2,461.95
118	\$2,399.79	\$2,418.99	\$2,438.35	\$2,457.85	\$2,477.51	\$2,497.33
119	\$2,434.00	\$2,453.47	\$2,473.10	\$2,492.88	\$2,512.82	\$2,532.93
120	\$2,468.37	\$2,488.12	\$2,508.02	\$2,528.09	\$2,548.31	\$2,568.70
121	\$2,502.94	\$2,522.96	\$2,543.14	\$2,563.49	\$2,584.00	\$2,604.67
122	\$2,537.71	\$2,558.01	\$2,578.47	\$2,599.10	\$2,619.90	\$2,640.85
123	\$2,572.71	\$2,593.29	\$2,614.03	\$2,634.95	\$2,656.02	\$2,677.27
124	\$2,607.90	\$2,628.76	\$2,649.79	\$2,670.99	\$2,692.35	\$2,713.89



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

125	\$2,643.31	\$2,664.46	\$2,685.77	\$2,707.26	\$2,728.92	\$2,750.75
126	\$2,678.89	\$2,700.32	\$2,721.92	\$2,743.70	\$2,765.65	\$2,787.77
127	\$2,714.71	\$2,736.43	\$2,758.32	\$2,780.39	\$2,802.63	\$2,825.05
128	\$2,750.71	\$2,772.71	\$2,794.89	\$2,817.25	\$2,839.79	\$2,862.51
129	\$2,786.91	\$2,809.20	\$2,831.67	\$2,854.33	\$2,877.16	\$2,900.18
130	\$2,823.32	\$2,845.91	\$2,868.67	\$2,891.62	\$2,914.76	\$2,938.07
131	\$2,859.93	\$2,882.81	\$2,905.87	\$2,929.12	\$2,952.55	\$2,976.17
132	\$2,896.74	\$2,919.91	\$2,943.27	\$2,966.82	\$2,990.55	\$3,014.48
133	\$2,933.75	\$2,957.22	\$2,980.88	\$3,004.73	\$3,028.77	\$3,053.00
134	\$2,970.93	\$2,994.70	\$3,018.66	\$3,042.81	\$3,067.15	\$3,091.69
135	\$3,008.37	\$3,032.43	\$3,056.69	\$3,081.15	\$3,105.80	\$3,130.64
136	\$3,045.98	\$3,070.34	\$3,094.91	\$3,119.66	\$3,144.62	\$3,169.78
137	\$3,083.79	\$3,108.46	\$3,133.32	\$3,158.39	\$3,183.66	\$3,209.13
138	\$3,121.80	\$3,146.78	\$3,171.95	\$3,197.33	\$3,222.90	\$3,248.69
139	\$3,160.04	\$3,185.32	\$3,210.80	\$3,236.49	\$3,262.38	\$3,288.48
140	\$3,194.45	\$3,220.00	\$3,245.76	\$3,271.73	\$3,297.90	\$3,324.28
141	\$3,222.92	\$3,248.71	\$3,274.70	\$3,300.90	\$3,327.30	\$3,353.92
142	\$3,251.40	\$3,277.41	\$3,303.63	\$3,330.06	\$3,356.70	\$3,383.56
143	\$3,279.98	\$3,306.22	\$3,332.67	\$3,359.33	\$3,386.21	\$3,413.30
144	\$3,308.57	\$3,335.04	\$3,361.72	\$3,388.62	\$3,415.73	\$3,443.05
145	\$3,337.28	\$3,363.98	\$3,390.89	\$3,418.01	\$3,445.36	\$3,472.92
146	\$3,366.01	\$3,392.94	\$3,420.08	\$3,447.44	\$3,475.02	\$3,502.82
147	\$3,394.80	\$3,421.96	\$3,449.34	\$3,476.93	\$3,504.75	\$3,532.79
148	\$3,423.66	\$3,451.05	\$3,478.66	\$3,506.49	\$3,534.54	\$3,562.82



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

149	\$3,452.64	\$3,480.26	\$3,508.10	\$3,536.17	\$3,564.46	\$3,592.97
150	\$3,481.60	\$3,509.45	\$3,537.52	\$3,565.83	\$3,594.35	\$3,623.11
151	\$3,510.64	\$3,538.72	\$3,567.03	\$3,595.57	\$3,624.33	\$3,653.33
152	\$3,539.83	\$3,568.15	\$3,596.69	\$3,625.47	\$3,654.47	\$3,683.71
153	\$3,568.93	\$3,597.48	\$3,626.26	\$3,655.27	\$3,684.51	\$3,713.99
154	\$3,598.21	\$3,627.00	\$3,656.01	\$3,685.26	\$3,714.75	\$3,744.46
155	\$3,627.52	\$3,656.54	\$3,685.79	\$3,715.28	\$3,745.00	\$3,774.96
156	\$3,703.02	\$3,732.64	\$3,762.50	\$3,792.60	\$3,822.94	\$3,853.53
157	\$3,743.47	\$3,773.42	\$3,803.61	\$3,834.04	\$3,864.71	\$3,895.63
158	\$3,784.13	\$3,814.40	\$3,844.92	\$3,875.68	\$3,906.68	\$3,937.94
159	\$3,825.00	\$3,855.60	\$3,886.44	\$3,917.54	\$3,948.88	\$3,980.47
160	\$3,866.07	\$3,896.99	\$3,928.17	\$3,959.60	\$3,991.27	\$4,023.20
161	\$3,907.28	\$3,938.54	\$3,970.05	\$4,001.81	\$4,033.82	\$4,066.10
162	\$3,948.74	\$3,980.33	\$4,012.17	\$4,044.27	\$4,076.62	\$4,109.23
163	\$3,990.35	\$4,022.28	\$4,054.45	\$4,086.89	\$4,119.58	\$4,152.54
164	\$4,032.21	\$4,064.47	\$4,096.99	\$4,129.76	\$4,162.80	\$4,196.10
165	\$4,074.25	\$4,106.84	\$4,139.70	\$4,172.81	\$4,206.20	\$4,239.85
166	\$4,116.50	\$4,149.43	\$4,182.62	\$4,216.08	\$4,249.81	\$4,283.81
167	\$4,158.94	\$4,192.21	\$4,225.75	\$4,259.55	\$4,293.63	\$4,327.98
168	\$4,201.58	\$4,235.20	\$4,269.08	\$4,303.23	\$4,337.66	\$4,372.36
169	\$4,244.38	\$4,278.34	\$4,312.56	\$4,347.07	\$4,381.84	\$4,416.90
170	\$4,287.41	\$4,321.71	\$4,356.28	\$4,391.13	\$4,426.26	\$4,461.67
171	\$4,330.63	\$4,365.28	\$4,400.20	\$4,435.40	\$4,470.89	\$4,506.65
172	\$4,374.04	\$4,409.03	\$4,444.30	\$4,479.85	\$4,515.69	\$4,551.82



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

173	\$4,417.65	\$4,452.99	\$4,488.62	\$4,524.52	\$4,560.72	\$4,597.21
174	\$4,461.47	\$4,497.16	\$4,533.14	\$4,569.40	\$4,605.96	\$4,642.81
175	\$4,505.46	\$4,541.51	\$4,577.84	\$4,614.46	\$4,651.38	\$4,688.59
176	\$4,549.70	\$4,586.10	\$4,622.79	\$4,659.77	\$4,697.05	\$4,734.62
177	\$4,594.08	\$4,630.83	\$4,667.88	\$4,705.22	\$4,742.86	\$4,780.81
178	\$4,638.69	\$4,675.80	\$4,713.21	\$4,750.92	\$4,788.92	\$4,827.24
179	\$4,683.50	\$4,720.97	\$4,758.74	\$4,796.81	\$4,835.18	\$4,873.87
180	\$4,728.50	\$4,766.32	\$4,804.45	\$4,842.89	\$4,881.63	\$4,920.69
181	\$4,773.91	\$4,812.10	\$4,850.59	\$4,889.40	\$4,928.51	\$4,967.94
182	\$4,819.06	\$4,857.61	\$4,896.47	\$4,935.65	\$4,975.13	\$5,014.93
183	\$4,864.68	\$4,903.59	\$4,942.82	\$4,982.36	\$5,022.22	\$5,062.40
184	\$4,910.48	\$4,949.77	\$4,989.37	\$5,029.28	\$5,069.52	\$5,110.07
185	\$4,956.48	\$4,996.13	\$5,036.10	\$5,076.39	\$5,117.00	\$5,157.93
186	\$5,002.66	\$5,042.68	\$5,083.02	\$5,123.69	\$5,164.68	\$5,206.00
187	\$5,049.05	\$5,089.44	\$5,130.16	\$5,171.20	\$5,212.57	\$5,254.27
188	\$5,095.64	\$5,136.41	\$5,177.50	\$5,218.92	\$5,260.67	\$5,302.76
189	\$5,142.41	\$5,183.55	\$5,225.02	\$5,266.82	\$5,308.95	\$5,351.43
190	\$5,189.38	\$5,230.90	\$5,272.74	\$5,314.93	\$5,357.45	\$5,400.31
191	\$5,236.58	\$5,278.47	\$5,320.70	\$5,363.26	\$5,406.17	\$5,449.42
192	\$5,283.96	\$5,326.23	\$5,368.84	\$5,411.79	\$5,455.08	\$5,498.72
193	\$5,331.52	\$5,374.17	\$5,417.17	\$5,460.50	\$5,504.19	\$5,548.22
194	\$5,379.31	\$5,422.34	\$5,465.72	\$5,509.45	\$5,553.52	\$5,597.95
195	\$5,427.30	\$5,470.72	\$5,514.48	\$5,558.60	\$5,603.07	\$5,647.89
196	\$5,475.43	\$5,519.23	\$5,563.39	\$5,607.90	\$5,652.76	\$5,697.98



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

197	\$5,523.82	\$5,568.01	\$5,612.55	\$5,657.46	\$5,702.71	\$5,748.34
198	\$5,572.40	\$5,616.98	\$5,661.92	\$5,707.21	\$5,752.87	\$5,798.89
199	\$5,621.19	\$5,666.16	\$5,711.49	\$5,757.18	\$5,803.24	\$5,849.66
200	\$5,670.13	\$5,715.49	\$5,761.21	\$5,807.30	\$5,853.76	\$5,900.59

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 200	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por m ³	\$29.57	\$29.81	\$30.04	\$30.29	\$30.53	\$30.77

Se entenderá por giro industrial a todos los establecimientos que requieran o desarrollen cualquier proceso de transformación de productos manufacturados (o necesiten grandes cantidades de agua para la prestación de su servicio al público).

d) Uso mixto:

Mixto	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$173.85	\$173.85	\$173.85	\$173.85	\$173.85	\$173.85

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$5.16	\$5.20	\$5.24	\$5.29	\$5.33	\$5.37



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

2	\$7.03	\$7.08	\$7.14	\$7.20	\$7.26	\$7.31
3	\$8.98	\$9.05	\$9.12	\$9.19	\$9.27	\$9.34
4	\$11.01	\$11.09	\$11.18	\$11.27	\$11.36	\$11.45
5	\$13.12	\$13.22	\$13.33	\$13.43	\$13.54	\$13.65
6	\$15.32	\$15.44	\$15.57	\$15.69	\$15.82	\$15.94
7	\$17.50	\$17.64	\$17.78	\$17.93	\$18.07	\$18.21
8	\$19.75	\$19.91	\$20.06	\$20.22	\$20.39	\$20.55
9	\$22.05	\$22.23	\$22.41	\$22.59	\$22.77	\$22.95
10	\$24.42	\$24.61	\$24.81	\$25.01	\$25.21	\$25.41
11	\$26.84	\$27.05	\$27.27	\$27.49	\$27.71	\$27.93
12	\$29.30	\$29.54	\$29.78	\$30.01	\$30.25	\$30.50
13	\$31.84	\$32.10	\$32.36	\$32.61	\$32.88	\$33.14
14	\$34.43	\$34.70	\$34.98	\$35.26	\$35.54	\$35.82
15	\$37.08	\$37.37	\$37.67	\$37.97	\$38.28	\$38.58
16	\$39.79	\$40.11	\$40.43	\$40.75	\$41.08	\$41.41
17	\$42.54	\$42.88	\$43.23	\$43.57	\$43.92	\$44.27
18	\$45.37	\$45.73	\$46.10	\$46.47	\$46.84	\$47.21
19	\$47.99	\$48.37	\$48.76	\$49.15	\$49.55	\$49.94
20	\$50.63	\$51.04	\$51.45	\$51.86	\$52.27	\$52.69
21	\$66.74	\$67.27	\$67.81	\$68.35	\$68.90	\$69.45
22	\$79.17	\$79.81	\$80.44	\$81.09	\$81.74	\$82.39
23	\$91.69	\$92.42	\$93.16	\$93.91	\$94.66	\$95.41
24	\$104.28	\$105.12	\$105.96	\$106.81	\$107.66	\$108.52
25	\$116.98	\$117.92	\$118.86	\$119.81	\$120.77	\$121.74



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

26	\$129.77	\$130.81	\$131.86	\$132.91	\$133.98	\$135.05
27	\$142.63	\$143.77	\$144.92	\$146.08	\$147.25	\$148.42
28	\$155.57	\$156.81	\$158.07	\$159.33	\$160.61	\$161.89
29	\$168.64	\$169.99	\$171.35	\$172.72	\$174.10	\$175.49
30	\$181.77	\$183.23	\$184.69	\$186.17	\$187.66	\$189.16
31	\$195.00	\$196.56	\$198.14	\$199.72	\$201.32	\$202.93
32	\$208.28	\$209.95	\$211.63	\$213.32	\$215.03	\$216.75
33	\$221.71	\$223.48	\$225.27	\$227.07	\$228.89	\$230.72
34	\$235.24	\$237.12	\$239.02	\$240.93	\$242.86	\$244.80
35	\$248.79	\$250.78	\$252.78	\$254.81	\$256.85	\$258.90
36	\$387.94	\$391.04	\$394.17	\$397.32	\$400.50	\$403.70
37	\$405.64	\$408.89	\$412.16	\$415.46	\$418.78	\$422.13
38	\$423.53	\$426.92	\$430.34	\$433.78	\$437.25	\$440.75
39	\$441.48	\$445.01	\$448.57	\$452.16	\$455.77	\$459.42
40	\$459.55	\$463.23	\$466.93	\$470.67	\$474.43	\$478.23
41	\$477.75	\$481.57	\$485.42	\$489.31	\$493.22	\$497.17
42	\$495.70	\$499.67	\$503.66	\$507.69	\$511.75	\$515.85
43	\$513.87	\$517.98	\$522.12	\$526.30	\$530.51	\$534.75
44	\$531.97	\$536.23	\$540.52	\$544.84	\$549.20	\$553.59
45	\$550.31	\$554.71	\$559.15	\$563.62	\$568.13	\$572.68
46	\$568.67	\$573.22	\$577.81	\$582.43	\$587.09	\$591.78
47	\$587.16	\$591.86	\$596.60	\$601.37	\$606.18	\$611.03
48	\$605.74	\$610.58	\$615.47	\$620.39	\$625.35	\$630.36
49	\$624.41	\$629.41	\$634.44	\$639.52	\$644.64	\$649.79



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

50	\$643.22	\$648.37	\$653.55	\$658.78	\$664.05	\$669.37
51	\$662.11	\$667.41	\$672.75	\$678.13	\$683.56	\$689.02
52	\$681.07	\$686.52	\$692.02	\$697.55	\$703.13	\$708.76
53	\$700.20	\$705.80	\$711.45	\$717.14	\$722.88	\$728.66
54	\$719.34	\$725.10	\$730.90	\$736.75	\$742.64	\$748.58
55	\$738.93	\$744.84	\$750.80	\$756.81	\$762.86	\$768.96
56	\$758.02	\$764.09	\$770.20	\$776.36	\$782.57	\$788.83
57	\$777.50	\$783.71	\$789.98	\$796.30	\$802.67	\$809.10
58	\$797.06	\$803.44	\$809.86	\$816.34	\$822.87	\$829.46
59	\$816.78	\$823.31	\$829.90	\$836.54	\$843.23	\$849.97
60	\$836.57	\$843.27	\$850.01	\$856.81	\$863.67	\$870.58
61	\$855.51	\$862.36	\$869.26	\$876.21	\$883.22	\$890.29
62	\$874.86	\$881.86	\$888.92	\$896.03	\$903.20	\$910.42
63	\$894.21	\$901.37	\$908.58	\$915.85	\$923.17	\$930.56
64	\$913.68	\$920.98	\$928.35	\$935.78	\$943.27	\$950.81
65	\$933.16	\$940.62	\$948.15	\$955.73	\$963.38	\$971.09
66	\$952.82	\$960.45	\$968.13	\$975.87	\$983.68	\$991.55
67	\$972.46	\$980.24	\$988.08	\$995.98	\$1,003.95	\$1,011.98
68	\$992.22	\$1,000.15	\$1,008.15	\$1,016.22	\$1,024.35	\$1,032.54
69	\$1,012.08	\$1,020.18	\$1,028.34	\$1,036.57	\$1,044.86	\$1,053.22
70	\$1,031.97	\$1,040.23	\$1,048.55	\$1,056.94	\$1,065.40	\$1,073.92
71	\$1,051.99	\$1,060.40	\$1,068.89	\$1,077.44	\$1,086.06	\$1,094.75
72	\$1,072.07	\$1,080.65	\$1,089.29	\$1,098.01	\$1,106.79	\$1,115.65
73	\$1,092.23	\$1,100.96	\$1,109.77	\$1,118.65	\$1,127.60	\$1,136.62



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

74	\$1,112.77	\$1,121.67	\$1,130.64	\$1,139.69	\$1,148.81	\$1,158.00
75	\$1,132.75	\$1,141.81	\$1,150.95	\$1,160.15	\$1,169.44	\$1,178.79
76	\$1,152.06	\$1,161.28	\$1,170.57	\$1,179.93	\$1,189.37	\$1,198.89
77	\$1,171.45	\$1,180.82	\$1,190.27	\$1,199.79	\$1,209.39	\$1,219.06
78	\$1,190.85	\$1,200.38	\$1,209.98	\$1,219.66	\$1,229.42	\$1,239.25
79	\$1,210.28	\$1,219.96	\$1,229.72	\$1,239.56	\$1,249.48	\$1,259.47
80	\$1,229.81	\$1,239.65	\$1,249.57	\$1,259.57	\$1,269.64	\$1,279.80
81	\$1,249.22	\$1,259.22	\$1,269.29	\$1,279.45	\$1,289.68	\$1,300.00
82	\$1,268.67	\$1,278.82	\$1,289.05	\$1,299.36	\$1,309.75	\$1,320.23
83	\$1,288.21	\$1,298.51	\$1,308.90	\$1,319.37	\$1,329.93	\$1,340.57
84	\$1,307.77	\$1,318.23	\$1,328.78	\$1,339.41	\$1,350.13	\$1,360.93
85	\$1,327.39	\$1,338.01	\$1,348.71	\$1,359.50	\$1,370.38	\$1,381.34
86	\$1,347.02	\$1,357.80	\$1,368.66	\$1,379.61	\$1,390.65	\$1,401.77
87	\$1,366.75	\$1,377.68	\$1,388.70	\$1,399.81	\$1,411.01	\$1,422.30
88	\$1,386.53	\$1,397.62	\$1,408.80	\$1,420.07	\$1,431.43	\$1,442.88
89	\$1,406.28	\$1,417.53	\$1,428.87	\$1,440.31	\$1,451.83	\$1,463.44
90	\$1,426.11	\$1,437.52	\$1,449.02	\$1,460.61	\$1,472.30	\$1,484.08
91	\$1,446.00	\$1,457.57	\$1,469.23	\$1,480.99	\$1,492.83	\$1,504.78
92	\$1,465.94	\$1,477.67	\$1,489.49	\$1,501.41	\$1,513.42	\$1,525.53
93	\$1,485.92	\$1,497.80	\$1,509.79	\$1,521.86	\$1,534.04	\$1,546.31
94	\$1,505.96	\$1,518.01	\$1,530.15	\$1,542.39	\$1,554.73	\$1,567.17
95	\$1,525.96	\$1,538.17	\$1,550.47	\$1,562.88	\$1,575.38	\$1,587.98
96	\$1,546.17	\$1,558.54	\$1,571.00	\$1,583.57	\$1,596.24	\$1,609.01
97	\$1,566.34	\$1,578.87	\$1,591.50	\$1,604.24	\$1,617.07	\$1,630.01



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

98	\$1,586.54	\$1,599.23	\$1,612.02	\$1,624.92	\$1,637.92	\$1,651.02
99	\$1,606.83	\$1,619.68	\$1,632.64	\$1,645.70	\$1,658.87	\$1,672.14
100	\$1,627.13	\$1,640.15	\$1,653.27	\$1,666.50	\$1,679.83	\$1,693.27
101	\$1,714.06	\$1,727.77	\$1,741.59	\$1,755.53	\$1,769.57	\$1,783.73
102	\$1,735.93	\$1,749.82	\$1,763.81	\$1,777.92	\$1,792.15	\$1,806.48
103	\$1,757.75	\$1,771.81	\$1,785.98	\$1,800.27	\$1,814.67	\$1,829.19
104	\$1,779.67	\$1,793.90	\$1,808.25	\$1,822.72	\$1,837.30	\$1,852.00
105	\$1,801.67	\$1,816.08	\$1,830.61	\$1,845.25	\$1,860.02	\$1,874.90
106	\$1,823.67	\$1,838.26	\$1,852.96	\$1,867.79	\$1,882.73	\$1,897.79
107	\$1,845.80	\$1,860.57	\$1,875.45	\$1,890.46	\$1,905.58	\$1,920.83
108	\$1,867.98	\$1,882.92	\$1,897.98	\$1,913.17	\$1,928.47	\$1,943.90
109	\$1,890.21	\$1,905.33	\$1,920.58	\$1,935.94	\$1,951.43	\$1,967.04
110	\$1,912.52	\$1,927.82	\$1,943.24	\$1,958.79	\$1,974.46	\$1,990.26
111	\$1,934.87	\$1,950.35	\$1,965.95	\$1,981.68	\$1,997.53	\$2,013.51
112	\$1,957.28	\$1,972.94	\$1,988.72	\$2,004.63	\$2,020.67	\$2,036.83
113	\$1,979.72	\$1,995.56	\$2,011.52	\$2,027.61	\$2,043.83	\$2,060.18
114	\$2,002.26	\$2,018.28	\$2,034.42	\$2,050.70	\$2,067.11	\$2,083.64
115	\$2,024.92	\$2,041.12	\$2,057.45	\$2,073.91	\$2,090.50	\$2,107.23
116	\$2,047.56	\$2,063.94	\$2,080.45	\$2,097.09	\$2,113.87	\$2,130.78
117	\$2,070.29	\$2,086.86	\$2,103.55	\$2,120.38	\$2,137.34	\$2,154.44
118	\$2,093.07	\$2,109.82	\$2,126.69	\$2,143.71	\$2,160.86	\$2,178.14
119	\$2,115.90	\$2,132.83	\$2,149.89	\$2,167.09	\$2,184.42	\$2,201.90
120	\$2,138.78	\$2,155.89	\$2,173.13	\$2,190.52	\$2,208.04	\$2,225.71
121	\$2,471.14	\$2,490.91	\$2,510.84	\$2,530.93	\$2,551.17	\$2,571.58



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

122	\$2,495.01	\$2,514.97	\$2,535.09	\$2,555.37	\$2,575.82	\$2,596.42
123	\$2,518.90	\$2,539.05	\$2,559.36	\$2,579.84	\$2,600.48	\$2,621.28
124	\$2,542.85	\$2,563.19	\$2,583.70	\$2,604.37	\$2,625.20	\$2,646.20
125	\$2,566.79	\$2,587.32	\$2,608.02	\$2,628.89	\$2,649.92	\$2,671.12
126	\$2,590.81	\$2,611.54	\$2,632.43	\$2,653.49	\$2,674.72	\$2,696.11
127	\$2,614.83	\$2,635.75	\$2,656.84	\$2,678.09	\$2,699.52	\$2,721.11
128	\$2,638.90	\$2,660.01	\$2,681.29	\$2,702.74	\$2,724.37	\$2,746.16
129	\$2,662.99	\$2,684.29	\$2,705.76	\$2,727.41	\$2,749.23	\$2,771.22
130	\$2,687.12	\$2,708.62	\$2,730.28	\$2,752.13	\$2,774.14	\$2,796.34
131	\$2,711.34	\$2,733.03	\$2,754.90	\$2,776.94	\$2,799.15	\$2,821.55
132	\$2,735.52	\$2,757.40	\$2,779.46	\$2,801.70	\$2,824.11	\$2,846.70
133	\$2,760.05	\$2,782.13	\$2,804.39	\$2,826.82	\$2,849.44	\$2,872.23
134	\$2,784.01	\$2,806.28	\$2,828.73	\$2,851.36	\$2,874.17	\$2,897.16
135	\$2,808.33	\$2,830.79	\$2,853.44	\$2,876.27	\$2,899.28	\$2,922.47
136	\$2,832.63	\$2,855.29	\$2,878.14	\$2,901.16	\$2,924.37	\$2,947.76
137	\$2,857.05	\$2,879.91	\$2,902.95	\$2,926.17	\$2,949.58	\$2,973.18
138	\$2,881.45	\$2,904.50	\$2,927.74	\$2,951.16	\$2,974.77	\$2,998.57
139	\$2,905.88	\$2,929.13	\$2,952.56	\$2,976.18	\$2,999.99	\$3,023.99
140	\$2,930.34	\$2,953.78	\$2,977.41	\$3,001.23	\$3,025.24	\$3,049.44
141	\$2,954.84	\$2,978.48	\$3,002.30	\$3,026.32	\$3,050.53	\$3,074.94
142	\$2,979.34	\$3,003.17	\$3,027.20	\$3,051.42	\$3,075.83	\$3,100.43
143	\$3,003.94	\$3,027.97	\$3,052.20	\$3,076.61	\$3,101.23	\$3,126.04
144	\$3,028.53	\$3,052.76	\$3,077.18	\$3,101.80	\$3,126.62	\$3,151.63
145	\$3,053.16	\$3,077.58	\$3,102.20	\$3,127.02	\$3,152.04	\$3,177.25



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

146	\$3,077.83	\$3,102.45	\$3,127.27	\$3,152.29	\$3,177.51	\$3,202.93
147	\$3,102.55	\$3,127.37	\$3,152.39	\$3,177.61	\$3,203.03	\$3,228.66
148	\$3,127.28	\$3,152.30	\$3,177.52	\$3,202.94	\$3,228.56	\$3,254.39
149	\$3,152.03	\$3,177.25	\$3,202.67	\$3,228.29	\$3,254.12	\$3,280.15
150	\$3,176.89	\$3,202.31	\$3,227.93	\$3,253.75	\$3,279.78	\$3,306.02
151	\$3,201.69	\$3,227.30	\$3,253.12	\$3,279.15	\$3,305.38	\$3,331.82
152	\$3,226.56	\$3,252.37	\$3,278.39	\$3,304.61	\$3,331.05	\$3,357.70
153	\$3,251.45	\$3,277.47	\$3,303.69	\$3,330.11	\$3,356.76	\$3,383.61
154	\$3,276.41	\$3,302.62	\$3,329.05	\$3,355.68	\$3,382.52	\$3,409.58
155	\$3,301.36	\$3,327.77	\$3,354.40	\$3,381.23	\$3,408.28	\$3,435.55
156	\$3,326.40	\$3,353.01	\$3,379.84	\$3,406.88	\$3,434.13	\$3,461.61
157	\$3,351.44	\$3,378.26	\$3,405.28	\$3,432.52	\$3,459.98	\$3,487.66
158	\$3,376.51	\$3,403.52	\$3,430.75	\$3,458.19	\$3,485.86	\$3,513.74
159	\$3,401.60	\$3,428.81	\$3,456.24	\$3,483.89	\$3,511.76	\$3,539.86
160	\$3,426.78	\$3,454.20	\$3,481.83	\$3,509.68	\$3,537.76	\$3,566.06
161	\$3,451.89	\$3,479.51	\$3,507.35	\$3,535.40	\$3,563.69	\$3,592.20
162	\$3,477.14	\$3,504.96	\$3,533.00	\$3,561.26	\$3,589.75	\$3,618.47
163	\$3,502.33	\$3,530.35	\$3,558.59	\$3,587.06	\$3,615.76	\$3,644.69
164	\$3,527.63	\$3,555.85	\$3,584.30	\$3,612.97	\$3,641.88	\$3,671.01
165	\$3,552.94	\$3,581.36	\$3,610.01	\$3,638.89	\$3,668.00	\$3,697.34
166	\$3,578.28	\$3,606.91	\$3,635.76	\$3,664.85	\$3,694.17	\$3,723.72
167	\$3,603.67	\$3,632.50	\$3,661.56	\$3,690.85	\$3,720.38	\$3,750.14
168	\$3,629.08	\$3,658.11	\$3,687.38	\$3,716.87	\$3,746.61	\$3,776.58
169	\$3,654.52	\$3,683.75	\$3,713.22	\$3,742.93	\$3,772.87	\$3,803.06



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

170	\$3,680.01	\$3,709.45	\$3,739.12	\$3,769.04	\$3,799.19	\$3,829.58
171	\$3,705.49	\$3,735.13	\$3,765.01	\$3,795.13	\$3,825.49	\$3,856.10
172	\$3,731.04	\$3,760.89	\$3,790.97	\$3,821.30	\$3,851.87	\$3,882.69
173	\$3,756.63	\$3,786.68	\$3,816.98	\$3,847.51	\$3,878.29	\$3,909.32
174	\$3,782.22	\$3,812.48	\$3,842.98	\$3,873.72	\$3,904.71	\$3,935.95
175	\$3,807.84	\$3,838.31	\$3,869.01	\$3,899.96	\$3,931.16	\$3,962.61
176	\$3,833.57	\$3,864.24	\$3,895.15	\$3,926.31	\$3,957.72	\$3,989.38
177	\$3,859.27	\$3,890.15	\$3,921.27	\$3,952.64	\$3,984.26	\$4,016.13
178	\$3,885.01	\$3,916.09	\$3,947.42	\$3,978.99	\$4,010.83	\$4,042.91
179	\$3,910.75	\$3,942.04	\$3,973.57	\$4,005.36	\$4,037.41	\$4,069.70
180	\$3,936.57	\$3,968.06	\$3,999.80	\$4,031.80	\$4,064.06	\$4,096.57
181	\$3,962.42	\$3,994.12	\$4,026.08	\$4,058.29	\$4,090.75	\$4,123.48
182	\$3,988.32	\$4,020.23	\$4,052.39	\$4,084.81	\$4,117.49	\$4,150.43
183	\$4,014.21	\$4,046.32	\$4,078.69	\$4,111.32	\$4,144.21	\$4,177.37
184	\$4,040.17	\$4,072.49	\$4,105.07	\$4,137.91	\$4,171.01	\$4,204.38
185	\$4,066.16	\$4,098.69	\$4,131.48	\$4,164.53	\$4,197.85	\$4,231.43
186	\$4,092.20	\$4,124.94	\$4,157.94	\$4,191.20	\$4,224.73	\$4,258.53
187	\$4,118.23	\$4,151.18	\$4,184.38	\$4,217.86	\$4,251.60	\$4,285.62
188	\$4,144.30	\$4,177.46	\$4,210.87	\$4,244.56	\$4,278.52	\$4,312.75
189	\$4,170.42	\$4,203.79	\$4,237.42	\$4,271.32	\$4,305.49	\$4,339.93
190	\$4,196.56	\$4,230.13	\$4,263.97	\$4,298.08	\$4,332.47	\$4,367.12
191	\$4,222.75	\$4,256.53	\$4,290.58	\$4,324.91	\$4,359.51	\$4,394.38
192	\$4,248.98	\$4,282.98	\$4,317.24	\$4,351.78	\$4,386.59	\$4,421.68
193	\$4,275.21	\$4,309.41	\$4,343.88	\$4,378.64	\$4,413.66	\$4,448.97



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

194	\$4,301.48	\$4,335.89	\$4,370.58	\$4,405.55	\$4,440.79	\$4,476.32
195	\$4,327.86	\$4,362.48	\$4,397.38	\$4,432.56	\$4,468.02	\$4,503.77
196	\$4,354.19	\$4,389.02	\$4,424.13	\$4,459.52	\$4,495.20	\$4,531.16
197	\$4,380.55	\$4,415.60	\$4,450.92	\$4,486.53	\$4,522.42	\$4,558.60
198	\$4,407.00	\$4,442.26	\$4,477.80	\$4,513.62	\$4,549.73	\$4,586.13
199	\$4,433.43	\$4,468.90	\$4,504.65	\$4,540.69	\$4,577.01	\$4,613.63
200	\$4,459.93	\$4,495.61	\$4,531.57	\$4,567.83	\$4,604.37	\$4,641.20

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 200	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por m ³	\$22.52	\$22.70	\$22.88	\$23.07	\$23.25	\$23.44

Se entenderá por uso mixto a los usuarios con uso doméstico que tengan anexo un comercio básico cuyo uso sea única y exclusivamente para fines de limpieza.

Cuando el comercio anexo también use el agua para algún proceso propio de acuerdo a su actividad mercantil, tendrá que realizar un contrato comercial para dicha toma, quedando el contrato doméstico exclusivamente para la vivienda.

e) Servicio público:

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$210.09	\$210.09	\$210.09	\$210.09	\$210.09	\$210.09

La cuota base da derecho a consumir hasta 20 m³ bimestrales por concepto de operación y mantenimiento de infraestructura del organismo operador.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

En consumos mayores a 20 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Más de 20 m ³	\$12.53	\$12.63	\$12.73	\$12.83	\$12.93	\$13.03

La tarifa de servicio público es aplicable para todas las dependencias municipales, estatales y federales que prestan algún servicio, trámite o de atención ciudadana.

La cuota base prevista en los incisos a, b, c, d, e y f de esta fracción, se cobrará independientemente de que los usuarios consuman o no agua potable

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla contenida en este inciso.

Las estancias infantiles recibirán una asignación gratuita de 25 litros de agua potable diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha asignación, se pagará conforme a las cuotas de la tarifa para servicio público contenidas en el presente inciso.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

f) Tarifa doméstica para la comunidad de Cepio:

Comunidad de Cepio	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$84.18	\$84.85	\$85.53	\$86.22	\$86.91	\$87.60

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$0.80	\$0.80	\$0.81	\$0.81	\$0.82	\$0.83
2	\$1.64	\$1.66	\$1.67	\$1.68	\$1.70	\$1.71
3	\$2.53	\$2.55	\$2.57	\$2.59	\$2.61	\$2.63
4	\$3.44	\$3.46	\$3.49	\$3.52	\$3.55	\$3.58
5	\$4.41	\$4.44	\$4.48	\$4.51	\$4.55	\$4.59
6	\$5.41	\$5.45	\$5.49	\$5.54	\$5.58	\$5.63
7	\$6.41	\$6.46	\$6.51	\$6.56	\$6.61	\$6.67
8	\$7.41	\$7.46	\$7.52	\$7.58	\$7.65	\$7.71
9	\$8.46	\$8.52	\$8.59	\$8.66	\$8.73	\$8.80
10	\$9.52	\$9.59	\$9.67	\$9.75	\$9.82	\$9.90
11	\$10.63	\$10.71	\$10.80	\$10.89	\$10.97	\$11.06
12	\$11.74	\$11.83	\$11.93	\$12.02	\$12.12	\$12.22
13	\$12.88	\$12.99	\$13.09	\$13.19	\$13.30	\$13.41
14	\$14.08	\$14.19	\$14.30	\$14.42	\$14.53	\$14.65
15	\$15.27	\$15.39	\$15.51	\$15.64	\$15.76	\$15.89



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

16	\$16.49	\$16.63	\$16.76	\$16.89	\$17.03	\$17.16
17	\$17.76	\$17.90	\$18.04	\$18.19	\$18.33	\$18.48
18	\$19.03	\$19.19	\$19.34	\$19.49	\$19.65	\$19.81
19	\$20.21	\$20.37	\$20.53	\$20.70	\$20.86	\$21.03
20	\$21.41	\$21.58	\$21.75	\$21.93	\$22.10	\$22.28
21	\$33.13	\$33.39	\$33.66	\$33.93	\$34.20	\$34.48
22	\$39.68	\$40.00	\$40.32	\$40.64	\$40.96	\$41.29
23	\$46.29	\$46.66	\$47.03	\$47.41	\$47.79	\$48.17
24	\$53.03	\$53.45	\$53.88	\$54.31	\$54.75	\$55.19
25	\$59.79	\$60.27	\$60.75	\$61.24	\$61.73	\$62.22
26	\$66.69	\$67.22	\$67.76	\$68.30	\$68.85	\$69.40
27	\$73.65	\$74.24	\$74.84	\$75.44	\$76.04	\$76.65
28	\$80.73	\$81.38	\$82.03	\$82.69	\$83.35	\$84.01
29	\$87.88	\$88.59	\$89.29	\$90.01	\$90.73	\$91.46
30	\$95.10	\$95.87	\$96.63	\$97.41	\$98.18	\$98.97
31	\$102.44	\$103.26	\$104.08	\$104.92	\$105.76	\$106.60
32	\$109.84	\$110.72	\$111.61	\$112.50	\$113.40	\$114.31
33	\$117.34	\$118.28	\$119.23	\$120.18	\$121.14	\$122.11
34	\$124.95	\$125.95	\$126.96	\$127.97	\$129.00	\$130.03
35	\$132.63	\$133.69	\$134.76	\$135.84	\$136.93	\$138.02
36	\$140.40	\$141.53	\$142.66	\$143.80	\$144.95	\$146.11
37	\$148.28	\$149.46	\$150.66	\$151.86	\$153.08	\$154.30
38	\$156.22	\$157.47	\$158.73	\$160.00	\$161.28	\$162.57
39	\$164.27	\$165.59	\$166.91	\$168.25	\$169.59	\$170.95



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

40	\$172.40	\$173.78	\$175.17	\$176.57	\$177.98	\$179.41
41	\$180.61	\$182.06	\$183.51	\$184.98	\$186.46	\$187.95
42	\$188.79	\$190.30	\$191.82	\$193.36	\$194.91	\$196.47
43	\$197.03	\$198.61	\$200.20	\$201.80	\$203.41	\$205.04
44	\$205.38	\$207.02	\$208.68	\$210.35	\$212.03	\$213.72
45	\$213.81	\$215.52	\$217.25	\$218.99	\$220.74	\$222.50
46	\$222.30	\$224.08	\$225.87	\$227.68	\$229.50	\$231.33
47	\$230.91	\$232.75	\$234.62	\$236.49	\$238.39	\$240.29
48	\$239.55	\$241.46	\$243.40	\$245.34	\$247.30	\$249.28
49	\$248.30	\$250.28	\$252.29	\$254.31	\$256.34	\$258.39
50	\$257.14	\$259.20	\$261.27	\$263.36	\$265.47	\$267.59
51	\$266.05	\$268.17	\$270.32	\$272.48	\$274.66	\$276.86
52	\$275.05	\$277.25	\$279.47	\$281.71	\$283.96	\$286.23
53	\$284.12	\$286.39	\$288.69	\$290.99	\$293.32	\$295.67
54	\$293.26	\$295.61	\$297.97	\$300.35	\$302.76	\$305.18
55	\$302.49	\$304.91	\$307.35	\$309.81	\$312.29	\$314.79
56	\$311.82	\$314.32	\$316.83	\$319.37	\$321.92	\$324.50
57	\$321.23	\$323.80	\$326.39	\$329.00	\$331.63	\$334.28
58	\$330.70	\$333.35	\$336.02	\$338.70	\$341.41	\$344.15
59	\$340.28	\$343.00	\$345.75	\$348.51	\$351.30	\$354.11
60	\$349.92	\$352.72	\$355.54	\$358.39	\$361.25	\$364.14
61	\$358.64	\$361.51	\$364.40	\$367.32	\$370.26	\$373.22
62	\$367.54	\$370.48	\$373.44	\$376.43	\$379.44	\$382.48
63	\$376.42	\$379.43	\$382.47	\$385.53	\$388.61	\$391.72



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

64	\$385.42	\$388.50	\$391.61	\$394.74	\$397.90	\$401.08
65	\$394.42	\$397.58	\$400.76	\$403.97	\$407.20	\$410.46
66	\$403.51	\$406.74	\$409.99	\$413.27	\$416.58	\$419.91
67	\$412.64	\$415.94	\$419.27	\$422.62	\$426.00	\$429.41
68	\$421.82	\$425.20	\$428.60	\$432.03	\$435.48	\$438.97
69	\$431.07	\$434.52	\$438.00	\$441.50	\$445.03	\$448.59
70	\$440.35	\$443.88	\$447.43	\$451.01	\$454.62	\$458.25
71	\$449.70	\$453.30	\$456.92	\$460.58	\$464.26	\$467.98
72	\$459.11	\$462.79	\$466.49	\$470.22	\$473.98	\$477.77
73	\$468.55	\$472.30	\$476.07	\$479.88	\$483.72	\$487.59
74	\$478.03	\$481.86	\$485.71	\$489.60	\$493.51	\$497.46
75	\$487.60	\$491.50	\$495.43	\$499.40	\$503.39	\$507.42
76	\$495.96	\$499.93	\$503.93	\$507.96	\$512.03	\$516.12
77	\$504.32	\$508.35	\$512.42	\$516.52	\$520.65	\$524.82
78	\$512.72	\$516.83	\$520.96	\$525.13	\$529.33	\$533.56
79	\$521.16	\$525.33	\$529.53	\$533.77	\$538.04	\$542.34
80	\$529.58	\$533.82	\$538.09	\$542.40	\$546.74	\$551.11
81	\$537.98	\$542.28	\$546.62	\$550.99	\$555.40	\$559.84
82	\$546.39	\$550.76	\$555.17	\$559.61	\$564.09	\$568.60
83	\$554.83	\$559.27	\$563.74	\$568.25	\$572.80	\$577.38
84	\$563.31	\$567.81	\$572.35	\$576.93	\$581.55	\$586.20
85	\$571.76	\$576.34	\$580.95	\$585.59	\$590.28	\$595.00
86	\$580.23	\$584.87	\$589.55	\$594.26	\$599.02	\$603.81
87	\$588.72	\$593.43	\$598.18	\$602.97	\$607.79	\$612.65



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

88	\$597.27	\$602.05	\$606.87	\$611.72	\$616.61	\$621.55
89	\$605.81	\$610.66	\$615.54	\$620.46	\$625.43	\$630.43
90	\$614.39	\$619.30	\$624.26	\$629.25	\$634.28	\$639.36
91	\$622.92	\$627.91	\$632.93	\$637.99	\$643.10	\$648.24
92	\$631.51	\$636.56	\$641.66	\$646.79	\$651.96	\$657.18
93	\$640.16	\$645.28	\$650.45	\$655.65	\$660.89	\$666.18
94	\$648.78	\$653.97	\$659.20	\$664.48	\$669.79	\$675.15
95	\$657.42	\$662.68	\$667.98	\$673.33	\$678.71	\$684.14
96	\$666.12	\$671.45	\$676.82	\$682.24	\$687.69	\$693.20
97	\$674.78	\$680.18	\$685.62	\$691.11	\$696.63	\$702.21
98	\$683.47	\$688.94	\$694.45	\$700.01	\$705.61	\$711.25
99	\$692.20	\$697.74	\$703.32	\$708.95	\$714.62	\$720.34
100	\$700.93	\$706.54	\$712.19	\$717.89	\$723.63	\$729.42
101	\$746.25	\$752.22	\$758.24	\$764.31	\$770.42	\$776.58
102	\$756.23	\$762.28	\$768.38	\$774.52	\$780.72	\$786.96
103	\$766.25	\$772.38	\$778.56	\$784.79	\$791.07	\$797.40
104	\$776.31	\$782.52	\$788.78	\$795.09	\$801.45	\$807.87
105	\$786.39	\$792.68	\$799.02	\$805.41	\$811.86	\$818.35
106	\$796.52	\$802.89	\$809.31	\$815.79	\$822.31	\$828.89
107	\$806.66	\$813.11	\$819.61	\$826.17	\$832.78	\$839.44
108	\$816.84	\$823.37	\$829.96	\$836.60	\$843.29	\$850.04
109	\$827.10	\$833.71	\$840.38	\$847.11	\$853.88	\$860.72
110	\$837.32	\$844.02	\$850.77	\$857.57	\$864.44	\$871.35
111	\$847.62	\$854.40	\$861.24	\$868.13	\$875.07	\$882.07



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

112	\$857.94	\$864.81	\$871.72	\$878.70	\$885.73	\$892.81
113	\$868.32	\$875.26	\$882.26	\$889.32	\$896.44	\$903.61
114	\$878.73	\$885.76	\$892.85	\$899.99	\$907.19	\$914.45
115	\$889.13	\$896.25	\$903.42	\$910.64	\$917.93	\$925.27
116	\$899.60	\$906.80	\$914.05	\$921.36	\$928.73	\$936.16
117	\$910.13	\$917.41	\$924.75	\$932.14	\$939.60	\$947.12
118	\$920.64	\$928.01	\$935.43	\$942.91	\$950.46	\$958.06
119	\$931.22	\$938.67	\$946.18	\$953.75	\$961.38	\$969.07
120	\$941.83	\$949.36	\$956.96	\$964.61	\$972.33	\$980.11
121	\$980.60	\$988.44	\$996.35	\$1,004.32	\$1,012.36	\$1,020.45
122	\$992.87	\$1,000.81	\$1,008.82	\$1,016.89	\$1,025.02	\$1,033.22
123	\$1,005.17	\$1,013.21	\$1,021.32	\$1,029.49	\$1,037.72	\$1,046.02
124	\$1,017.53	\$1,025.67	\$1,033.88	\$1,042.15	\$1,050.49	\$1,058.89
125	\$1,029.97	\$1,038.21	\$1,046.51	\$1,054.88	\$1,063.32	\$1,071.83
126	\$1,042.45	\$1,050.79	\$1,059.20	\$1,067.67	\$1,076.21	\$1,084.82
127	\$1,055.02	\$1,063.46	\$1,071.96	\$1,080.54	\$1,089.18	\$1,097.90
128	\$1,067.63	\$1,076.18	\$1,084.78	\$1,093.46	\$1,102.21	\$1,111.03
129	\$1,080.27	\$1,088.91	\$1,097.63	\$1,106.41	\$1,115.26	\$1,124.18
130	\$1,092.99	\$1,101.74	\$1,110.55	\$1,119.43	\$1,128.39	\$1,137.42
131	\$1,105.77	\$1,114.62	\$1,123.53	\$1,132.52	\$1,141.58	\$1,150.72
132	\$1,118.60	\$1,127.55	\$1,136.57	\$1,145.67	\$1,154.83	\$1,164.07
133	\$1,131.51	\$1,140.56	\$1,149.68	\$1,158.88	\$1,168.15	\$1,177.50
134	\$1,144.43	\$1,153.59	\$1,162.81	\$1,172.12	\$1,181.49	\$1,190.95
135	\$1,157.45	\$1,166.70	\$1,176.04	\$1,185.45	\$1,194.93	\$1,204.49



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

136	\$1,170.51	\$1,179.88	\$1,189.31	\$1,198.83	\$1,208.42	\$1,218.09
137	\$1,183.63	\$1,193.10	\$1,202.64	\$1,212.26	\$1,221.96	\$1,231.74
138	\$1,196.83	\$1,206.40	\$1,216.05	\$1,225.78	\$1,235.59	\$1,245.47
139	\$1,210.03	\$1,219.71	\$1,229.46	\$1,239.30	\$1,249.21	\$1,259.21
140	\$1,223.35	\$1,233.13	\$1,243.00	\$1,252.94	\$1,262.97	\$1,273.07
141	\$1,236.67	\$1,246.56	\$1,256.53	\$1,266.59	\$1,276.72	\$1,286.93
142	\$1,250.09	\$1,260.09	\$1,270.17	\$1,280.33	\$1,290.58	\$1,300.90
143	\$1,263.56	\$1,273.66	\$1,283.85	\$1,294.12	\$1,304.48	\$1,314.91
144	\$1,277.08	\$1,287.30	\$1,297.60	\$1,307.98	\$1,318.44	\$1,328.99
145	\$1,290.67	\$1,300.99	\$1,311.40	\$1,321.89	\$1,332.47	\$1,343.13
146	\$1,304.30	\$1,314.74	\$1,325.26	\$1,335.86	\$1,346.55	\$1,357.32
147	\$1,318.01	\$1,328.56	\$1,339.19	\$1,349.90	\$1,360.70	\$1,371.58
148	\$1,331.77	\$1,342.43	\$1,353.17	\$1,363.99	\$1,374.90	\$1,385.90
149	\$1,345.56	\$1,356.33	\$1,367.18	\$1,378.12	\$1,389.14	\$1,400.25
150	\$1,359.45	\$1,370.32	\$1,381.28	\$1,392.33	\$1,403.47	\$1,414.70
151	\$1,373.36	\$1,384.35	\$1,395.42	\$1,406.58	\$1,417.84	\$1,429.18
152	\$1,387.36	\$1,398.46	\$1,409.65	\$1,420.93	\$1,432.29	\$1,443.75
153	\$1,401.39	\$1,412.60	\$1,423.90	\$1,435.29	\$1,446.77	\$1,458.35
154	\$1,415.48	\$1,426.81	\$1,438.22	\$1,449.73	\$1,461.33	\$1,473.02
155	\$1,429.66	\$1,441.10	\$1,452.63	\$1,464.25	\$1,475.96	\$1,487.77
156	\$1,443.89	\$1,455.44	\$1,467.09	\$1,478.82	\$1,490.65	\$1,502.58
157	\$1,458.16	\$1,469.83	\$1,481.59	\$1,493.44	\$1,505.39	\$1,517.43
158	\$1,472.48	\$1,484.26	\$1,496.14	\$1,508.11	\$1,520.17	\$1,532.33
159	\$1,486.88	\$1,498.78	\$1,510.77	\$1,522.86	\$1,535.04	\$1,547.32



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

160	\$1,501.33	\$1,513.34	\$1,525.45	\$1,537.65	\$1,549.95	\$1,562.35
161	\$1,515.81	\$1,527.94	\$1,540.16	\$1,552.48	\$1,564.90	\$1,577.42
162	\$1,530.40	\$1,542.64	\$1,554.98	\$1,567.42	\$1,579.96	\$1,592.60
163	\$1,545.02	\$1,557.38	\$1,569.84	\$1,582.40	\$1,595.06	\$1,607.82
164	\$1,559.70	\$1,572.18	\$1,584.76	\$1,597.44	\$1,610.22	\$1,623.10
165	\$1,574.44	\$1,587.04	\$1,599.73	\$1,612.53	\$1,625.43	\$1,638.43
166	\$1,589.25	\$1,601.97	\$1,614.78	\$1,627.70	\$1,640.72	\$1,653.85
167	\$1,604.10	\$1,616.94	\$1,629.87	\$1,642.91	\$1,656.05	\$1,669.30
168	\$1,619.04	\$1,631.99	\$1,645.04	\$1,658.20	\$1,671.47	\$1,684.84
169	\$1,633.98	\$1,647.05	\$1,660.23	\$1,673.51	\$1,686.90	\$1,700.39
170	\$1,649.01	\$1,662.21	\$1,675.50	\$1,688.91	\$1,702.42	\$1,716.04
171	\$1,664.09	\$1,677.40	\$1,690.82	\$1,704.35	\$1,717.98	\$1,731.73
172	\$1,679.24	\$1,692.67	\$1,706.21	\$1,719.86	\$1,733.62	\$1,747.49
173	\$1,694.44	\$1,708.00	\$1,721.66	\$1,735.44	\$1,749.32	\$1,763.32
174	\$1,709.71	\$1,723.39	\$1,737.18	\$1,751.08	\$1,765.08	\$1,779.21
175	\$1,725.01	\$1,738.81	\$1,752.72	\$1,766.75	\$1,780.88	\$1,795.13
176	\$1,740.43	\$1,754.35	\$1,768.38	\$1,782.53	\$1,796.79	\$1,811.17
177	\$1,755.85	\$1,769.90	\$1,784.05	\$1,798.33	\$1,812.71	\$1,827.22
178	\$1,771.34	\$1,785.51	\$1,799.80	\$1,814.20	\$1,828.71	\$1,843.34
179	\$1,786.89	\$1,801.18	\$1,815.59	\$1,830.12	\$1,844.76	\$1,859.52
180	\$1,802.49	\$1,816.91	\$1,831.45	\$1,846.10	\$1,860.87	\$1,875.76
181	\$1,818.18	\$1,832.73	\$1,847.39	\$1,862.17	\$1,877.06	\$1,892.08
182	\$1,833.90	\$1,848.57	\$1,863.36	\$1,878.27	\$1,893.29	\$1,908.44
183	\$1,849.70	\$1,864.50	\$1,879.41	\$1,894.45	\$1,909.60	\$1,924.88



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

184	\$1,865.55	\$1,880.47	\$1,895.52	\$1,910.68	\$1,925.97	\$1,941.37
185	\$1,881.43	\$1,896.48	\$1,911.65	\$1,926.95	\$1,942.36	\$1,957.90
186	\$1,897.37	\$1,912.55	\$1,927.85	\$1,943.28	\$1,958.82	\$1,974.49
187	\$1,913.41	\$1,928.72	\$1,944.14	\$1,959.70	\$1,975.38	\$1,991.18
188	\$1,929.48	\$1,944.92	\$1,960.48	\$1,976.16	\$1,991.97	\$2,007.91
189	\$1,945.64	\$1,961.20	\$1,976.89	\$1,992.71	\$2,008.65	\$2,024.72
190	\$1,961.83	\$1,977.52	\$1,993.34	\$2,009.29	\$2,025.36	\$2,041.57
191	\$1,978.07	\$1,993.89	\$2,009.84	\$2,025.92	\$2,042.13	\$2,058.46
192	\$1,994.40	\$2,010.35	\$2,026.43	\$2,042.65	\$2,058.99	\$2,075.46
193	\$2,010.78	\$2,026.86	\$2,043.08	\$2,059.42	\$2,075.90	\$2,092.51
194	\$2,027.18	\$2,043.40	\$2,059.74	\$2,076.22	\$2,092.83	\$2,109.57
195	\$2,043.69	\$2,060.04	\$2,076.52	\$2,093.13	\$2,109.88	\$2,126.76
196	\$2,060.20	\$2,076.68	\$2,093.29	\$2,110.04	\$2,126.92	\$2,143.93
197	\$2,076.82	\$2,093.44	\$2,110.18	\$2,127.07	\$2,144.08	\$2,161.23
198	\$2,093.48	\$2,110.23	\$2,127.11	\$2,144.13	\$2,161.28	\$2,178.57
199	\$2,110.20	\$2,127.08	\$2,144.09	\$2,161.25	\$2,178.54	\$2,195.97
200	\$2,127.00	\$2,144.01	\$2,161.16	\$2,178.45	\$2,195.88	\$2,213.45

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 200	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por m ³	\$11.08	\$11.17	\$11.26	\$11.35	\$11.44	\$11.53



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moreleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

h

II. Tarifa bimestral servicio de agua potable a cuotas fijas

Doméstico	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Lote baldío	\$146.77	\$146.77	\$146.77	\$146.77	\$146.77	\$146.77

III. Servicio de alcantarillado

- a) El servicio de drenaje se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.
- b) Los usuarios a los que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija bimestral de acuerdo a la tabla siguiente:

Giros	Cuotas fijas
Doméstico	\$55.50
Comercial y de servicios	\$103.40
Industrial	\$575.90
Otros giros	\$103.40

- c) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos a las redes municipales, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva, y cumplir con los requisitos que el organismo operador les señale, además de cubrir la cuota por derechos de descarga de \$719.80 en una sola ocasión y una cuota de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Concepto	Importe	Unidad de medida
Proveniente de fosa séptica y baños móviles	\$7.58	por m ³ descargado

IV. Tratamiento de aguas residuales

El tratamiento de aguas residuales en la planta tratadora intermunicipal se cubrirá a una tasa del 16% sobre el importe bimestral facturado por servicio de agua potable.

Para los usuarios que descarguen su agua residual en la planta tratadora ubicada en el fraccionamiento Rinconadas del Bosque, se cubrirá a una tasa del 19% sobre el importe bimestral facturado por servicio de agua potable.

Los usuarios que se encuentren en los supuestos del inciso b de la fracción III de este artículo pagarán una cuota fija bimestral conforme a la siguiente tabla:

Giros	Cuotas fijas
Doméstico	\$47.40
Comercial y de servicios	\$95.30
Industrial	\$447.70
Otros giros	\$79.50

V. Contrato para todos los giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$175.90
b) Contrato de descarga de agua residual	\$175.90



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$1,104.80	\$1,420.10	\$2,363.90	\$2,921.30	\$4,709.30
Tipo BP	\$1,277.30	\$1,613.80	\$2,560.00	\$3,114.90	\$4,905.50
Tipo CT	\$2,015.00	\$2,812.10	\$3,820.40	\$4,765.30	\$7,131.90
Tipo CP	\$2,812.10	\$3,613.00	\$4,618.80	\$5,563.60	\$7,932.90
Tipo LT	\$2,886.70	\$4,089.60	\$5,221.00	\$6,297.40	\$9,498.70
Tipo LP	\$4,232.60	\$5,425.80	\$6,536.00	\$7,597.60	\$10,768.90
Metro adicional terracería	\$197.10	\$298.90	\$355.90	\$426.70	\$572.10
Metro adicional pavimento	\$338.60	\$440.50	\$498.80	\$568.30	\$712.20

Equivalencias al cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma:

- a) B Toma de banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie:

- a) T Terracería
- b) P Pavimento



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

VII. Materiales e instalación de caja de medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$790.50
b) Para tomas de ¾ de pulgada	\$964.40
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,315.80
d) Para tomas de 1 ½ pulgada	\$2,101.90
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$2,979.80

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$537.40	\$1,112.20
b) Para tomas de ¾ de pulgada	\$624.40	\$1,790.10
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,829.40	\$4,688.20
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$7,580.20	\$11,105.40
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$10,257.10	\$13,366.50

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual

Tubería de concreto	Descarga normal Pavimento	Descarga normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Terracería
Descarga de 6"	\$3,071.50	\$1,821.20	\$607.60	\$419.80
Descarga de 8"	\$3,239.40	\$1,964.20	\$632.10	\$446.00
Descarga de 10"	\$3,404.10	\$2,115.30	\$658.60	\$470.60
Descarga de 12"	\$3,624.20	\$2,316.90	\$690.70	\$504.50



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Tubería de PVC	Descarga normal Pavimento	Descarga normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Terracería
Descarga de 6"	\$3,903.10	\$2,518.60	\$709.20	\$521.30
Descarga de 8"	\$4,460.40	\$3,040.50	\$746.30	\$556.90
Descarga de 10"	\$5,470.60	\$3,958.50	\$863.30	\$664.60
Descarga de 12"	\$6,708.70	\$5,127.30	\$1,060.30	\$854.00

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta seis metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	recibo	\$5.90
b) Constancias de no adeudo o constancias de consumos históricos	constancia	\$39.30
c) Cambios de titular	toma	\$54.30
d) Suspensión voluntaria de la toma	toma	\$399.40

XI. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
Agua para construcción		
a) Por volumen para fraccionamientos	m ³	\$6.10
b) Por área a construir por 6 meses	m ²	\$2.69
Otros servicios		
c) Limpieza descarga sanitaria:		



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

1. Por medios mecánicos	por servicio	\$580.70
2. Con camión hidroneumático	por hora	\$1,530.00
d) Reconexión de toma de agua	toma	\$247.80
e) Reconexión de drenaje	descarga	\$247.80
f) Agua para pipas (sin transporte)	m ³	\$18.09
g) Transporte de agua en pipa	m ³ /km	\$5.44
h) Reactivación de la cuenta	cuenta	\$54.90
i) Reubicación de medidor	toma	\$583.40

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales

- a)** El pago por incorporación de agua potable y drenaje lo realizará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla, debiéndose pagar de acuerdo a la programación que el convenio respectivo establezca.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Importe
1. Popular	\$4,671.60	\$1,307.80	\$5,979.40
2. Interés social	\$5,750.30	\$1,609.40	\$7,359.70
3. Residencial	\$7,299.50	\$2,403.90	\$9,703.40
4. Campestre	\$10,593.30		\$10,593.30



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

- b)** Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, contenido en la columna correspondiente al importe total de la tabla establecida en el inciso a de esta fracción, por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$1,303.50 por cada lote o vivienda.
- c)** Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, estos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de \$4.28 por cada metro cúbico anual entregado.
- d)** Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, estos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.
- e)** Si a solicitud del organismo operador se requiriera una modificación a los proyectos y obras que el fraccionador deba construir como parte de sus obligaciones y estas tuvieran un importe mayor que el estimado, la diferencia podrá tomarse a cuenta del pago por incorporación, siempre y cuando la obra excedente tenga un beneficio adicional que represente un impacto social a las zonas urbanas del municipio de Moroleón, Guanajuato, de conformidad con los estudios técnicos que realice el organismo operador. Lo anterior se determinará de acuerdo con los convenios que para tal efecto se celebren.
- f)** En caso de que el excedente del costo de las obras de beneficio social sea superior al importe a pagar por incorporación, el desarrollador podrá solicitar que le sea reconocido en su favor, siempre y cuando la obra excedente haya sido oportunamente autorizada por el organismo operador.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Morelón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

- g)** Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto a un valor de \$115,307.80 el litro por segundo. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

- a) Carta de factibilidad habitacional.** Para lotes destinados a fines habitacionales, el costo por la expedición de la carta de factibilidad será de \$178.90 por lote o vivienda.
- b) Carta de factibilidad no habitacional.** Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$29,251.30 por cada litro por segundo, de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.
- c)** La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.
- d) Revisión de proyectos para usos habitacionales.** La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$4,322.90 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$20.58 por cada lote excedente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.

- e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales.** Se cobrará un cargo base de \$4,322.90 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$14.30 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.

- f) Supervisión de obras todos los giros.** Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 5% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquellos de otros giros, antes de cualquier bonificación.

- g) Recepción de obras todos los giros.** Por recepción de obras se cobrará un importe de \$10.12 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

XIV. Incorporaciones no habitacionales

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a de esta fracción.

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario del litro por segundo contenido en el inciso b de esta fracción.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Concepto	Importe	Unidad de medida
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$363,540.50	Litro/segundo
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$172,961.90	Litro/segundo
c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de	\$4.28	por cada metro cúbico
d) Si el usuario entrega títulos se le tomarán a cuenta del cobro expresado en el inciso a de esta fracción a un importe de	\$4.28	por metro cúbico anual
e) Cuando un usuario que habiendo obtenido factibilidad para toma doméstica cambie de giro, la base de demanda reconocida para su toma doméstica será de 0.01157 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en los incisos a, b y c de esta fracción, según corresponda, para determinar el importe a pagar		

XV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por la incorporación a las redes de agua potable y drenaje, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular o interés social	\$2,702.70	\$1,005.70	\$3,708.40
b) Residencial	\$3,815.10	\$1,617.90	\$5,433.00
c) Campestre	\$6,159.40		\$6,159.40



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico, se realizará un análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto máximo diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

XVI. Por la venta de agua tratada

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	m ³	\$4.67

XVII. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996

- a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 1 a 300	14% sobre el monto facturado
De 301 a 2,000	18% sobre el monto facturado
Más de 2,000	20% sobre el monto facturado

- b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible:

Unidad	Importe
m ³	\$0.32

- c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga:

Unidad	Importe
Kilogramo	\$0.42



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios de limpia, recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de limpia, recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Recolección y traslado de residuos	\$39.96	por m ³
II. Por servicio adicional, excedente de 30 kilogramos	\$0.07	por kilogramo
III. Limpia de baldíos	\$2.95	por m ²
IV. Recolección de residuos y desperdicios de materiales de construcción	\$203.29	por m ³
V. Depósito de residuos sólidos no peligrosos en el Relleno Sanitario Municipal	\$73.99	por tonelada

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Inhumaciones en fosas o gavetas:	
a) En fosa común sin caja	Exento



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

b) En fosa común con caja	\$75.49
c) Por un quinquenio	\$412.82
d) A perpetuidad	\$1,422.29
e) En fosas separadas, de privilegio y construidas por el interesado	\$438.07
II. Depósito de restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$986.79
III. Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	\$275.05
IV. Licencia para construcción de monumentos en panteones	\$275.05
V. Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$329.43
Queda exento el pago por el permiso para el traslado de cadáveres de la ciudad de Moroleón a la ciudad de Uriangato.	
VI. Permiso para la cremación de cadáveres	\$451.98
VII. Permiso para la colocación de floreros, libros, retablos y cruces	\$275.05
VIII. Permiso para colocación de planchas y losas	\$275.05
IX. Permiso para remodelación de gavetas	\$275.05
X. Lote de tres gavetas bajo tierra	\$18,963.32
XI. Lote de dos gavetas murales bajo tierra	\$6,978.80
XII. Gaveta mural aérea	\$7,560.55
XIII. Cuarta gaveta en cripta familiar con derechos a perpetuidad	\$1,449.87
XIV. Permiso para construir sobre gaveta o fosa	\$355.86
XV. Exhumación de restos	\$489.52
XVI. Por cesión de derechos	\$198.92



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 17. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. En dependencias o instituciones, por mes	\$10,520.62
II. En eventos particulares, por evento no mayor a 8 horas	\$602.49

Artículo 18. Por los derechos para obtener el permiso o anuencia municipal para la prestación de los servicios de seguridad privada que soliciten las empresas se pagará anualmente una cuota de \$1,263.71.

SECCIÓN QUINTA SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, se causarán y liquidarán por vehículo, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija en las vías de jurisdicción municipal	\$7,820.35
II. Por la transmisión de derechos de concesión para la explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$7,820.35



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija	\$781.46
IV. Por revista mecánica semestral	\$162.80
V. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$128.75
VI. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$270.37
VII. Por constancia de despintado	\$53.83
VIII. Por programa para uso de unidades en buen estado, por un año	\$977.47

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, consistentes en la expedición de constancia de no infracción se causarán y liquidarán a una cuota de \$65.12.

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por vehículo	\$7.76	por hora o fracción que exceda de 15 minutos
II. Por motocicleta	\$2.95	por día
III. Pensiones	\$370.10	por mes



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS PRESTADOS POR LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios a cargo de la Casa de la Cultura se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Taller mensual:		
	a) Baile moderno, rondalla, ballet clásico y alfarería	\$97.67
	b) Joyería artística, iniciación al arte, guitarra, dibujo, karate, artesanía 1, danza folklórica, baile de salón y teatro	\$113.95
	c) Pintura	\$130.24
	d) Piano, artes plásticas, pintura 2, artesanías 2 y yoga matutino	\$146.52
II. Curso de verano para niños		\$554.45

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

T A R I F A

Centros de Atención Médica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

I. Consulta médica general	\$72.52
II. Atención especialistas:	
a) Dental:	
1. Extracción	\$179.10
2. Limpieza	\$125.65
3. Extracción temporal	\$89.70
4. Curaciones	\$87.02
5. Pulpotomía	\$125.65
6. Amalgamas	\$86.47
7. Consulta	\$86.47
b) Psicólogo:	
1. Adulto	\$89.70
2. Niño	\$53.27
c) Rehabilitación:	
1. Tratamiento diario	\$35.51
2. Cada tercer día	\$53.27
d) Optometría	\$34.04
e) Consulta nutrición	\$34.04
f) Terapia de lenguaje	\$35.51
III. Preescolar:	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

a) Segundo grado, mensual	\$50.32
b) Tercer grado, mensual	\$50.32
IV. Guardería:	
a) Cuota alta semanal	\$314.91
b) Cuota media semanal	\$270.03
c) Cuota baja semanal	\$224.95

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos	\$515.95
II. Dictamen anual de protección civil en comercios:	
a) De bajo riesgo	\$171.68
b) De alto riesgo	\$515.95
III. Constancia de simulacro de evacuación	\$344.20
IV. Visto bueno de programas internos de protección civil	\$1,142.19
V. Dictamen de seguridad laboral	\$189.27
VI. Evaluación de riesgos	\$549.82
VII. Capacitación en la formación de brigadas internas, por empresa	\$880.61
VIII. Capacitación en la realización de simulacros de evacuación	\$880.61
IX. Constancia de seguridad de ubicación para construcción	\$378.54



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

X.	Capacitación en primeros auxilios, por persona	\$880.61
XI.	Capacitación en prevención y control de incendios, por persona	\$1,305.36
XII.	Capacitación en cursos-taller de identificación y aislamiento de materiales peligrosos, por persona	\$5,221.46
XIII.	Capacitación en talleres de búsqueda y rescate, por persona	\$4,324.00
XIV.	Capacitación en cursos-taller de comando de incidentes, por persona	\$5,221.46
XV.	Dictamen de seguridad para colocación de anuncios publicitarios	\$685.23
XVI.	Dictamen de eventos de afluencia masiva, por evento o jornada de trabajo	\$515.95
XVII.	Conformidad y dictamen de circos o espectáculos en carpas	\$601.40
XVIII.	Dictamen y conformidad para la instalación de gradas temporales en eventos	\$601.40

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por permiso de construcción:		
a) Uso habitacional:		
1. Marginado	Exento	
2. Económico, que incluye departamentos	\$7.58	por m ²
3. Medio, que incluye departamentos	\$10.76	por m ²
4. Residencial	\$13.29	por m ²



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

b) Uso especializado:		
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$15.34	por m ²
2. Áreas pavimentadas:		
De concreto	\$5.46	por m ²
De asfalto o adoquín	\$4.82	por m ²
c) Bardas o muros	\$4.20	por metro lineal
d) Otros usos:		
1. Bodegas, talleres y naves industriales	\$2.52	por m ²
2. Escuelas	\$2.52	por m ²
II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.		
III. Por prórroga de permiso de construcción se causará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
IV. Por autorización para el asentamiento para construcciones móviles	\$11.16	por m ²
V. Por permisos de división	\$323.23	por permiso
VI. Por permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial:		
a) Uso habitacional	\$651.13	por permiso
b) Uso industrial	\$1,614.60	por permiso
c) Uso comercial	\$540.78	por permiso



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

VII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se aplicarán las mismas cuotas establecidas en la fracción VI de este artículo.		
VIII. Por la certificación de número oficial de cualquier uso	\$111.87	por certificado
IX. Por la certificación de terminación de obra y uso de edificio	\$344.20	por certificado
En el caso de zonas marginadas se les exentará el cobro de este concepto.		
X. Por certificación de proyectos de electrificación	\$149.16	por certificado
XI. Por permisos para ruptura de pavimento	\$268.40	por permiso
XII. Por permiso para ruptura de pavimento para instalaciones especiales	\$44.87	por metro lineal
XIII. Por servicio de corrección de autorización de divisiones	\$177.14	

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 26. Los derechos por servicios de práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por el avalúo de inmuebles urbanos y suburbanos se cobrará una cuota fija de \$107.88 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran de levantamiento del plano del terreno:	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

a) Hasta una hectárea	\$303.03
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$11.42
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$2,336.61
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$33.50
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	\$248.00

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DECIMATERCERA SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 27. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por la revisión de proyectos para expedición de constancias de compatibilidad urbanística se cobrarán	\$0.28	por metro cuadrado de superficie vendible
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, se cobrarán	\$0.28	por metro cuadrado de superficie vendible



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:		
a) En fraccionamientos residenciales, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales se cobrarán	\$4.18	por lote
b) En fraccionamientos campestres, rústicos, agropecuarios, industriales y turísticos, recreativos-deportivos, se cobrarán	\$0.30	por metro cuadrado de superficie vendible
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:		
a) En fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua potable y drenaje, así como instalación de guarniciones		1%
b) En los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio		1.5%
V. Por el permiso de venta se cobrarán	\$0.22	por metro cuadrado de superficie vendible
VI. Por concepto de regularización territorial de los asentamientos humanos, por lote individual, se cobrará conforme a lo siguiente:		
a) Recepción de solicitud e integración de documentos en expediente	\$106.85	
b) Revisión física del lote y del conjunto	\$106.85	
c) Entrega de expediente para proceso final	\$106.85	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

SECCIÓN DECIMACUARTA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 28. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea por metro cuadrado:	
a) Adosados	\$586.43
b) Auto soportados y espectaculares	\$84.70
c) Pinta de bardas	\$78.20
II. Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea, por pieza:	
a) Toldos y carpas	\$829.12
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$119.87
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$110.24
IV. Permiso para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
a) Perifoneo fijo en establecimientos, por día	\$326.36
b) Perifoneo móvil:	
1. Por día	\$162.78



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

2. Por hora	\$32.55
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
a) Mampara en la vía pública, por día	\$18.62
b) Tijera, por mes	\$57.09
c) Comercios ambulantes, por mes	\$92.98
d) Inflables, por día	\$77.69

El otorgamiento de los permisos incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMAQUINTA SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 29. Los derechos por concepto de autorización de evaluación de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizarse dentro de áreas naturales protegidas, se causarán y liquidarán a una cuota de \$967.69.

SECCIÓN DECIMASEXTA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 30. Los derechos por la expedición de certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz	\$76.95
II. Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$76.95



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

III. Constancias de historial catastral	\$172.11
IV. Certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$76.95
V. Constancias que expidan las dependencias y entidades de la administración pública municipal, diferentes a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$76.95
VI. Copias certificadas expedidas por el Juzgado Municipal:	
a) Por la primera foja	\$11.85
b) Por cada foja adicional	\$1.73
VII. Cartas de origen	\$76.95

SECCIÓN DECIMASÉPTIMA SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 31. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$1,263.41	mensual
II.	\$2,526.82	bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES DE MEJORA

Artículo 32. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS

Artículo 33. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Artículo 34. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio, serán además de los previstos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 35. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Quando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 36. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.** Por el requerimiento de pago;
- II.** Por la del embargo; y
- III.** Por la del remate.

Quando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrá exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 38. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 39. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 40. La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$337.21, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Asimismo, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentran en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- I.** Las casas habitación que pertenezcan a personas con discapacidad que les impida laborar, debiendo de anexar constancia médica que lo acredite; y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

- II.** Los inmuebles que se hayan dado en comodato a favor del Municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Los inmuebles que como resultado de la aplicación de las tasas que señala la presente Ley, les resulte una cantidad inferior a la cuota mínima, pagarán la cuota mínima establecida en este artículo.

Artículo 41. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre de 2021 tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE

Artículo 42. Tratándose de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable se aplicarán los siguientes beneficios:

- I.** Las personas adultas mayores y personas discapacitadas gozarán de un descuento del 20% sobre un consumo máximo de 20 metros cúbicos bimestrales. Este descuento se aplicará al momento en que se realicen los pagos bimestrales correspondientes y solamente aplicará en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Los consumos adicionales a los 20 metros cúbicos los pagarán a los precios establecidos en la fracción I del artículo 14 de esta Ley. El descuento no podrá ser superior al 20%.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Este beneficio será otorgado previa solicitud y acreditación de su condición al organismo operador. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplican para usos comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos. Quienes obtengan este beneficio no podrán acceder al beneficio contenido en la fracción III de este artículo.

II. Las instituciones de beneficio social con presupuesto restringido, previa verificación del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, tendrán un subsidio del 50% del volumen medido. Cuando se exceda dicho volumen del que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado calcule, partiendo de un volumen de consumo estimado, de acuerdo a las necesidades y número de personas que habiten en el inmueble, el volumen que exceda del volumen calculado para el subsidio del pago del servicio deberá ser cubierto al precio del metro cúbico del total consumido indicado en el arancel vigente.

III. Los usuarios de escasos recursos que soliciten apoyo en el pago del servicio, una vez que se practique el estudio socioeconómico por parte del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y sea autorizado por el Consejo Directivo de dicho organismo, tendrán un subsidio en el pago del servicio de agua potable, hasta un volumen medido de consumo que no exceda de 20 metros cúbicos bimestrales o un volumen que se calcule de acuerdo a las condiciones del inmueble y número de personas que habiten en él. El volumen medido que exceda del volumen



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

calculado para el subsidio deberá ser cubierto al precio del metro cúbico del total consumido indicado en el arancel vigente.

- IV.** En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones la carta y el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios establecidos en los incisos a y b de la fracción XIII del artículo 14 de esta Ley. La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio se pagará sin descuento y a los precios vigentes.
- V.** Cuando se establezcan programas de actualización del padrón de usuarios, el organismo operador procederá a ejecutar los cambios de titular, sin cargo al usuario hasta que concluya dicho Programa.
- VI.** Para los usuarios no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el artículo 14, fracción XIV, incisos a y b de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA

DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 43. Tratándose de adultos mayores, se les hará un descuento del 50% de las cuotas establecidas en la fracción I del artículo 22 de esta Ley. También se otorgarán becas a personas de escasos recursos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

SECCIÓN CUARTA DERECHOS POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 44. Tratándose de personas de escasos recursos económicos, para el cobro de las cuotas establecidas en la fracción IV del artículo 23 de esta Ley, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, procederá a realizar un estudio socioeconómico para acreditar dicha situación, con base en los siguientes criterios:

- I.** Ingreso familiar;
- II.** Número de dependientes económicos;
- III.** Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV.** Zona habitacional; y
- VII.** Edad de los solicitantes.

Importe de ingresos semanal	Porcentaje de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta \$200.00	100%
De \$200.01 a \$400.00	50%

SECCIÓN QUINTA DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 45. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 26% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 26 de esta Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

SECCIÓN SEXTA DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 46. Los derechos por la expedición de certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 30 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales.

SECCIÓN SÉPTIMA DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 47. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

Impuesto predial cuota mínima anual	Impuesto predial cuota máxima anualizada	Derecho de alumbrado público predios urbanos	Derecho de alumbrado público predios rústicos cuota fija anual
\$0.01	\$337.21	\$13.49	\$6.75
\$337.22	\$535.61	\$17.46	\$8.74
\$535.62	\$803.42	\$26.81	\$13.40
\$803.43	\$1,071.23	\$37.52	\$18.75
\$1,071.24	\$1,339.03	\$48.23	\$24.12
\$1,339.04	\$1,606.84	\$58.94	\$29.47
\$1,606.85	\$1,874.64	\$69.66	\$34.83
\$1,874.65	\$2,142.45	\$80.37	\$40.18
\$2,142.46	\$2,410.26	\$91.08	\$45.54
\$2,410.27	\$2,678.06	\$101.79	\$50.89



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

\$2,678.07	\$2,945.87	\$112.50	\$56.25
\$2,945.88	\$3,213.68	\$123.22	\$61.60
\$3,213.69	\$3,481.48	\$133.93	\$66.96
\$3,481.49	\$3,749.29	\$144.64	\$72.32
\$3,749.30	\$4,017.09	\$155.35	\$77.68
\$4,017.10	\$4,552.71	\$176.78	\$88.39
\$4,552.72	\$4,820.51	\$187.49	\$93.74
\$4,820.52	\$5,088.32	\$198.20	\$99.10
\$5,088.33	\$5,356.13	\$208.91	\$104.45
\$5,356.14	\$5,623.93	\$219.63	\$109.81
\$5,623.94	\$5,891.74	\$230.34	\$115.16
\$5,891.75	\$6,159.54	\$241.05	\$120.53
\$6,159.55	\$6,427.35	\$251.76	\$125.88
\$6,427.36	\$6,695.16	\$262.48	\$131.24
\$6,695.17	\$6,962.96	\$273.19	\$136.59
\$6,962.97	\$7,230.77	\$283.90	\$141.95
\$7,230.78	\$7,498.58	\$294.61	\$147.30
\$7,498.59	\$7,766.38	\$305.33	\$152.66
\$7,766.39	\$8,034.19	\$316.04	\$158.01
\$8,034.20	\$8,301.99	\$326.75	\$163.37
\$8,302.00	\$8,569.80	\$337.46	\$168.73
\$8,569.81	\$8,837.61	\$348.17	\$174.09
\$8,837.62	\$9,105.41	\$358.89	\$179.44
\$9,105.42	\$9,373.22	\$369.60	\$184.80



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

\$9,373.23	\$9,641.03	\$380.31	\$190.15
\$9,641.04	\$9,908.83	\$391.02	\$195.51
\$9,908.84	\$10,176.64	\$401.74	\$200.86
\$10,176.65	\$10,444.44	\$412.45	\$206.22
\$10,444.45	\$10,712.25	\$423.16	\$211.57
\$10,712.26	\$11,247.86	\$439.22	\$219.62
\$11,247.87	\$11,783.48	\$460.65	\$230.33
\$11,783.49	\$12,319.09	\$482.07	\$241.04
\$12,319.10	\$12,854.70	\$503.50	\$251.75
\$12,854.71	\$13,390.31	\$524.92	\$262.47
\$13,390.32	\$13,925.93	\$546.35	\$273.18
\$13,925.94	\$14,461.54	\$567.77	\$283.89
\$14,461.55	\$14,997.15	\$589.19	\$294.60
\$14,997.16	\$15,532.76	\$610.62	\$305.31
\$15,532.77	\$16,068.38	\$632.04	\$316.03
\$16,068.39	\$16,603.99	\$653.47	\$326.74
\$16,604.00	\$17,139.60	\$674.89	\$337.45
\$17,139.61	\$17,675.21	\$696.32	\$348.16
\$17,675.22	\$18,210.83	\$717.74	\$358.88
\$18,210.84	\$18,746.44	\$739.17	\$369.59
\$18,746.45	\$19,282.05	\$760.59	\$380.30
\$19,282.06	\$19,817.66	\$782.01	\$391.01
\$19,817.67	\$20,353.28	\$803.44	\$401.72
\$20,353.29	\$20,888.89	\$824.86	\$412.44



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

\$20,888.90	\$21,424.50	\$846.29	\$423.15
\$21,424.51	\$22,495.73	\$878.43	\$439.21
\$22,495.74	\$23,566.95	\$921.27	\$460.64
\$23,566.96	\$24,638.18	\$964.12	\$482.06
\$24,638.19	\$25,709.40	\$1,006.97	\$503.49
\$25,709.41	\$26,780.63	\$1,049.82	\$524.91
\$26,780.64	\$27,851.85	\$1,092.67	\$546.34
\$27,851.86	\$28,923.08	\$1,135.52	\$567.76
\$28,923.09	\$29,994.30	\$1,178.37	\$589.18
\$29,994.31	\$31,065.53	\$1,221.22	\$610.61
\$31,065.54	\$32,136.75	\$1,264.07	\$632.03
\$32,136.76	\$33,207.98	\$1,306.92	\$653.46
\$33,207.99	\$34,279.20	\$1,349.76	\$674.88
\$34,279.21	\$35,350.43	\$1,392.61	\$696.31
\$35,350.44	\$36,421.65	\$1,435.46	\$717.73
\$36,421.66	En adelante	\$1,479.26	\$739.64

Artículo 48. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

SECCIÓN OCTAVA DERECHOS POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 49. Tratándose de comunidades rurales, los derechos correspondientes a los permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial, previstos en la fracción VI del artículo 25 de esta Ley, se cobrarán a una cuota de \$116.98, por permiso.

SECCIÓN NOVENA DERECHOS POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 50. Para las personas que paguen de forma anual los derechos por servicio de limpia y recolección, previstos en la fracción I del artículo 15 de esta Ley, se les hará un descuento de dos meses; y para quienes realicen su pago por seis meses, se les otorgará un descuento de un mes.

Artículo 51. Tratándose de los derechos por la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de las cuotas establecidas en las fracciones I y II del artículo 15 de la presente Ley.

SECCIÓN DÉCIMA DERECHOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 52. Tratándose de los derechos por la prestación de los servicios de protección civil a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de las cuotas establecidas en las fracciones de la II a la XVIII del artículo 24 de la presente Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

SECCIÓN UNDÉCIMA DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 53. A las personas de bajos recursos económicos se les hará un descuento del 50% en el cobro de los derechos por la prestación del servicio público de panteones, previo estudio socioeconómico que se realizará para tal efecto.

CAPÍTULO UNDÉCIMO MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 54. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública y no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

CAPÍTULO DUODÉCIMO AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 55. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

Cantidades	Unidad de ajustes
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2021, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 24 de noviembre de 2020
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Celeste Gómez Frago

Dip. José Huerta Aboytes

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Vanessa Sánchez Cordero

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

Dip. Raúl Humberto Márquez Albo

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Dip. Claudia Silva Campos



Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: Dictámenes Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de gobernación y Puntos Constitucionales

Descripción: Dictámenes aprobados por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y, de gobernación y Puntos Constitucionales, referente a las leyes de ingreso municipales para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno de los municipios de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Atarjea, Comonfort, Coroneo, Cortázar, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Huanímaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tierra Blanca, Uriangato, Victoria y Xichú

Información de Notificación:

ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 CELESTE GOMEZ FRAGOSO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 JOSE HUERTA ABOYTES - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Destinatarios: VANESSA SANCHEZ CORDERO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 J. GUADALUPE VERA HERNANDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 CLAUDIA SILVA CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_1571_20201204174255469.zip

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre: GASPAR ZARATE SOTO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 04/12/2020 11:43:20 p. m. - 04/12/2020 05:43:20 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

54-92-fe-bd-01-d1-a2-e7-1f-99-55-30-bd-f7-11-24-b1-6d-3b-63-15-03-cb-23-42-9a-30-31-4b-12-38-c8-87-6b-4e-8d-8b-fd-2b-cf-a1-68-c7-54-71-fd-63-e1-ae-39-72-be-64-6f-9c-78-0f-60-7b-8a-09-26-ab-c4-c2-1f-da-8f-75-4b-96-aa-53-05-b3-17-4b-18-4a-70-33-40-83-25-80-53-7f-8b-32-b0-9b-50-f7-20-3a-b6-34-95-80-ab-f4-b2-a2-06-8c-7f-81-70-48-73-76-1b-18-d7-4f-c0-33-4b-0c-2c-b2-c6-a2-98-f8-ba-4d-88-bc-94-6a-84-e3-db-15-14-a1-b3-d6-15-1f-02-51-56-e8-aa-94-8b-f6-45-dc-ec-fd-7d-42-ab-f2-98-f6-5d-d5-7d-ad-6e-75-cf-70-47-fe-a1-46-39-80-59-78-74-04-2d-ce-3c-4c-d7-12-cd-a0-d9-76-84-ed-0a-eb-db-d8-e1-37-90-ec-a0-6d-04-3d-5a-bd-d3-1f-2a-d2-1f-20-df-44-a8-43-4b-a4-90-95-0d-94-a9-20-c7-ca-aa-bd-47-ad-a6-cd-91-a5-64-8c-fa-46-d6-78-f7-84-d8-da-9d-27-3b-c2-df-d7-67-38-75-6a-2c-fc-ca-da-55

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 04/12/2020 11:43:27 p. m. - 04/12/2020 05:43:27 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 04/12/2020 11:43:30 p. m. - 04/12/2020 05:43:30 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637427006100875917
Datos Estampillados: 2RbYkwcO46rUj3wmykocNXUHQ30=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 211376747
Fecha (UTC/CDMX): 04/12/2020 11:43:30 p. m. - 04/12/2020 05:43:30 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0e **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 12:59:22 a. m. - 04/12/2020 06:59:22 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 58-8d-80-74-3c-5f-17-6a-f5-3a-76-25-56-20-7f-0f-4a-5c-08-0e-49-4e-44-db-50-99-6f-f0-df-0b-ea-a7-01-89-17-a1-77-ec-2b-86-9f-0d-33-3a-ec-a9-3d-65-49-83-9f-f6-5d-9a-a8-3d-4d-21-4e-43-b7-a8-d4-8e-02-23-70-65-fa-a8-31-c5-fa-dd-92-e7-88-f0-25-59-ad-18-24-6a-26-91-74-f8-7d-cd-db-01-98-3b-3a-ad-a1-2b-f6-2f-60-a9-2f-f2-79-d8-24-4f-79-79-da-84-36-44-5c-bc-b7-a6-29-4c-dd-3b-58-e7-cc-36-2f-ed-40-61-9d-20-c9-8d-85-58-22-c4-d0-0e-32-ed-ab-ae-7b-af-13-fc-cf-6f-aa-8f-dc-8d-df-59-f0-d7-50-5d-24-ec-0f-b2-90-b3-1d-3e-c9-a7-b1-d2-99-d6-09-8c-05-9b-aa-75-b7-eb-64-3d-0f-2b-96-97-a4-7a-91-48-b5-fe-5b-3d-f9-03-89-0b-91-52-29-62-eb-2d-27-d6-26-f0-e4-fe-8b-3e-6f-0b-ac-76-4f-bd-94-76-37-fa-9d-e2-b7-95-f9-6d-16-7f-fc-7c-c4-17-a3-dd-aa-c4-a0-4c-d2-b8-4e-2e-04-44-e4-1c-97-10-63-2b-d5-78

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 12:59:30 a. m. - 04/12/2020 06:59:30 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 12:59:32 a. m. - 04/12/2020 06:59:32 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637427051721232911
Datos Estampillados: iGCI0SUkdA7gD1BnypmK8HBBEjM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 211400850
Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 12:59:28 a. m. - 04/12/2020 06:59:28 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0e **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 12:59:17 a. m. - 04/12/2020 06:59:17 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 74-e8-cb-e8-1b-49-55-45-d4-d0-ec-fa-1c-9f-59-1a-18-f6-ea-ad-f3-73-7e-17-94-a1-09-e6-33-b5-5a-b8-62-a7-eb-83-38-3c-85-8a-98-4e-30-b3-37-a1-d2-54-56-a1-a4-4a-e3-4b-e3-c8-d8-89-72-91-5e-19-7b-a1-df-a9-2f-7f-fc-16-75-9e-6b-b9-ea-56-05-93-16-2f-08-62-58-ce-fb-b2-33-c7-a1-74-73-05-4c-d1-76-21-60-4f-a8-10-d4-1a-86-31-c2-d9-7d-a4-7c-95-23-b0-7b-4a-77-45-ca-64-3a-2a-a4-f6-61-5a-2a-c2-cf-cd-49-66-e4-e9-b7-a6-3d-bd-4c-43-62-1e-82-54-42-a0-01-eb-0e-ae-a7-6a-db-fc-df-2d-b2-d0-69-69-6e-50-c2-de-54-7e-24-17-cc-cc-8b-0e-a3-39-5f-ca-49-b0-c5-7d-33-66-5d-6d-a0-b3-53-b2-36-d3-39-19-8a-f8-a3-eb-8a-3a-84-10-a5-38-80-14-1c-31-82-b5-ba-02-74-b3-83-a6-98-c6-4c-a1-e9-28-ae-c6-0b-9b-ad-1c-2e-e7-0e-da-70-4b-19-22-2a-1c-cf-c8-9b-4a-c0-08-af-bb-90-2d-e9-6e-ab-ed-50-ec-25-e9-23-c3-8c-b2

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 12:59:24 a. m. - 04/12/2020 06:59:24 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 12:59:26 a. m. - 04/12/2020 06:59:26 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637427051669826606
Datos Estampillados: vQmj9KkdiVoMGRIHR+TxZGhM1k=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 211400850
Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 12:59:28 a. m. - 04/12/2020 06:59:28 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.10 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:23:46 a. m. - 08/12/2020 07:23:46 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

75-e7-3f-8d-5a-72-85-12-bb-af-c8-84-54-d2-79-2a-70-76-2c-e6-eb-51-c1-c8-38-6c-10-ad-45-f2-71-07-b2-9f-b1-3b-58-2b-aa-c1-79-e8-16-90-f1-39-6b-d1-20-a0-b7-bf-f8-76-da-cc-e1-73-f3-4f-35-c1-55-8e-40-2c-e8-03-c1-82-48-2c-3d-a1-17-32-fb-27-94-5c-47-1e-4d-5f-8b-72-e4-42-39-a6-71-9b-58-ad-04-47-e4-5f-49-71-18-22-1c-ef-42-a5-d8-c3-e5-07-8f-d5-ca-a6-a7-a2-3f-2a-4c-9e-82-69-0b-9d-da-c6-aa-7a-43-13-37-41-82-54-2b-5f-e1-f2-03-22-ae-ff-56-86-65-09-ba-dc-0f-56-8f-d5-f6-25-cc-a5-76-7a-11-81-e2-a7-4a-56-35-7e-34-a6-b0-79-de-e9-9e-a5-45-a1-f7-e9-76-a5-0d-25-4d-50-4f-2f-cf-24-6e-1f-d3-1c-a2-bc-68-b0-82-fc-25-58-c1-1d-eb-39-d2-e6-cb-1b-ab-48-86-a1-b9-d8-8b-00-58-1a-81-b8-7a-b7-42-9a-ee-29-a2-5e-50-b3-92-87-8f-fb-53-8f-47-20-6d-90-9d-cb-91-0f-b4-b6-48-3c-a3-a6-fa-53-35-9a-9a-50

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:23:55 a. m. - 08/12/2020 07:23:55 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:23:58 a. m. - 08/12/2020 07:23:58 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637430522380611000

Datos Estampillados: JMI87QBMcW7P8pKv8fs2UwWD0E0=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212396559

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:23:58 a. m. - 08/12/2020 07:23:58 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.16 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 07/12/2020 10:48:25 p. m. - 07/12/2020 04:48:25 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256
2f-78-46-01-05-80-fc-de-47-66-df-87-4b-01-a4-cb-8f-a0-60-7f-48-de-b8-d5-92-f8-47-43-37-bf-9d-e3-88-b5-91-f6-18-a9-7a-2e-3d-c8-db-4a-68-51-1e-be-1a-da-9b-eb-97-95-43-3d-b5-76-96-6e-14-4d-b6-0a-5d-87-23-19-81-6d-4a-8b-38-5f-a2-53-50-c5-11-29-0c-a2-ad-28-c0-58-d7-40-68-0c-d0-0b-b7-7b-c9-6a-1b-3c-84-33-3b-ab-49-01-4b-09-41-8c-fa-b4-04-8f-70-d4-89-ad-a5-59-ed-04-7d-a6-5a-03-92-75-66-c6-b0-8b-6a-94-e3-3d-f5-3e-93-3b-d7-b3-12-20-70-38-80-c1-65-02-63-86-ef-f5-cf-16-f4-65-dd-17-2c-a1-86-df-4c-19-90-f9-0a-c0-0e-15-38-ca-c7-e1-e2-22-df-ad-67-46-e5-8b-73-9b-bd-d4-ee-6f-0a-74-2f-22-63-42-6f-63-af-c8-78-f0-75-32-d4-c6-64-8b-31-d3-9d-74-89-75-0c-5e-3f-af-82-d3-c4-ca-ce-ac-42-24-3e-27-85-3e-bf-aa-bc-6f-99-8f-bb-23-a4-0f-cf-75-a7-e6-74-da-38-88-e3-b3-8f-ad-1b-b7-be-14-9c-2f

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 07/12/2020 10:48:33 p. m. - 07/12/2020 04:48:33 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 07/12/2020 10:48:36 p. m. - 07/12/2020 04:48:36 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637429565165661953
Datos Estampillados: g92N7E0Lv+HGp9JTBRnt7N3v9D8=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212114523
Fecha (UTC/CDMX): 07/12/2020 10:48:36 p. m. - 07/12/2020 04:48:36 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1b **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 02:42:02 a. m. - 07/12/2020 08:42:02 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 9b-ca-5a-60-eb-cc-84-c4-4e-92-c8-4f-18-b9-68-bb-9c-c4-4e-fd-3b-72-61-7b-65-27-3d-0b-e4-52-e7-eb-f5-62-89-15-a3-53-1c-cd-45-9d-7a-d7-0b-46-5e-05-0c-08-5d-4d-89-a8-f7-37-ee-d0-48-ed-bf-38-7f-5f-12-30-b3-97-38-64-e8-bd-80-d7-65-ed-19-c0-53-6b-bc-6b-dd-d7-6c-56-1b-c0-82-71-42-09-c0-a1-f2-e3-cc-5d-8e-75-56-fd-4b-b8-33-ab-e6-11-cb-af-e1-2b-8f-6a-02-84-69-8e-c5-1e-fc-0d-de-05-0c-f9-f3-9b-10-48-71-75-78-81-2d-5a-d0-bf-7f-16-ce-51-5b-d0-c2-01-6a-53-c5-bc-ba-e7-6d-ab-b4-cc-f4-12-b7-89-5a-3a-d5-a7-29-c3-19-9d-f4-72-d5-db-c6-3a-c9-05-85-8f-e8-6e-ff-67-63-5a-21-c1-ab-1e-f1-a0-65-f6-05-c0-c6-c5-26-12-75-20-24-48-e2-49-0a-81-2c-18-fd-61-2a-66-55-fc-c8-4e-e8-ec-27-47-20-c0-16-06-d0-63-98-e1-d6-9c-3a-63-3a-98-f1-f0-dd-09-a7-d9-2a-cd-a0-da-d0-c7-b9-c5-c3-cb-6a-cb-66-aa-ea-ac

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 02:42:10 a. m. - 07/12/2020 08:42:10 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):

08/12/2020 02:42:13 a. m. - 07/12/2020 08:42:13 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637429705333223048

Datos Estampillados:

GiirIPv/K6YEHW4IjFu3pqji75M=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:

212183143

Fecha (UTC/CDMX):

08/12/2020 02:42:13 a. m. - 07/12/2020 08:42:13 p. m.

Nombre del Emisor:

Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie:

2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:

ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS

Validez:

Vigente

FIRMA

No. Serie:

50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1d

Revocación:

No Revocado

Fecha (UTC/CDMX):

08/12/2020 06:26:37 p. m. - 08/12/2020 12:26:37 p. m.

Status:

Válida

Algoritmo:

RSA - SHA256

Cadena de Firma:

9f-02-0b-6e-d5-ed-c7-c3-a4-17-6e-11-02-bf-47-b0-91-3e-f9-01-03-ea-73-a3-74-58-88-d2-8b-33-f9-8b-a6-84-79-e7-07-30-d5-96-2b-2b-99-1e-65-a9-02-c9-de-06-0f-c7-6c-c0-ac-e5-7d-cf-ab-05-e0-84-80-c0-33-e3-4c-ab-ff-b4-bc-75-0e-78-11-a9-f5-ab-c1-f6-34-38-d8-64-49-45-cb-64-43-7f-9b-9e-30-9c-69-ba-da-db-d0-a5-2b-36-16-db-87-52-a3-97-83-a0-d5-37-c0-a5-d1-71-54-79-1e-12-17-2a-4a-a6-88-43-1f-33-8e-87-ed-e2-7d-01-ec-07-d8-08-fa-97-ad-4b-ac-63-d7-3d-d8-da-6a-0b-be-66-4c-25-0b-2a-c5-96-9b-29-07-ab-54-65-27-4c-a1-42-91-8f-7e-06-09-c4-39-17-d7-b0-54-f1-7d-d6-06-27-06-14-16-aa-b6-9e-11-5b-0e-0a-4c-fa-9a-b3-92-f1-0d-9d-b0-f4-ac-91-62-bc-eb-3f-6d-a2-6a-55-d7-d7-82-5d-76-bf-ac-9c-ad-eb-bf-fe-0a-23-82-0b-63-2e-67-c7-d3-ad-f9-c3-da-17-bc-d1-5c-53-dc-c4-4f-8e-15-4d-8d-74-e5-4f-ab-db

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):

08/12/2020 06:26:46 p. m. - 08/12/2020 12:26:46 p. m.

Nombre del Respondedor:

Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):

08/12/2020 06:26:51 p. m. - 08/12/2020 12:26:51 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637430272118354683

Datos Estampillados:

FgbqZyPHRn43jZBmYZtgkK9V0xw=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212270721
Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 06:26:50 p. m. - 08/12/2020 12:26:50 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1d **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 06:26:45 p. m. - 08/12/2020 12:26:45 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

34-38-05-dd-17-74-b5-bb-e5-e6-ad-3a-78-ca-2d-86-1d-cb-1d-52-83-88-79-06-83-87-5b-12-cf-35-8b-04-e2-f5-da-7b-98-ff-ca-2d-6e-43-09-6c-b7-49-74-14-92-44-e3-47-e5-4f-0b-f4-43-89-1d-66-33-4d-b1-68-89-71-30-2a-e6-52-f1-c8-c6-76-e3-6e-95-13-ec-51-15-0f-66-30-1d-7f-4f-42-cf-96-4e-95-44-2a-92-d9-59-56-e2-22-ff-1e-cc-0a-e4-93-0c-48-c8-10-89-37-62-a3-3a-6d-03-87-cd-0b-f3-a9-ca-ee-d9-76-cd-73-1e-6e-d6-c5-bd-f8-da-2b-f2-b5-0e-08-5a-c1-77-63-6d-8f-3f-9a-8f-6f-84-7c-ea-8b-32-68-ef-cd-31-27-fc-5a-65-3b-d2-9d-aa-40-ed-4b-34-f8-3b-69-9b-80-71-7c-c2-a5-aa-b1-65-40-d3-bc-30-65-5e-94-b7-a3-3b-90-20-d4-92-49-66-df-6a-ab-f0-2c-cd-2d-b7-16-c5-d4-50-fe-c9-93-60-f8-ae-fc-29-bd-6d-40-51-ab-ee-f2-46-be-87-e0-e1-82-eb-03-5f-6f-c0-fc-3c-cb-bb-bf-35-0d-18-40-9c-59-42-d9-c3-30-58-d2-a2-56

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 06:26:54 p. m. - 08/12/2020 12:26:54 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 06:26:56 p. m. - 08/12/2020 12:26:56 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637430272161636079

Datos Estampillados: QE8Xz02ScaWqY/HAgL59MOxFQ20=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212270721

Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 06:26:50 p. m. - 08/12/2020 12:26:50 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1d **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 06:26:49 p. m. - 08/12/2020 12:26:49 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

a4-c3-59-bd-c7-7b-33-f4-94-ce-87-13-0e-10-94-30-5c-80-94-be-5d-02-90-fe-cd-d8-32-fc-9c-fe-1e-9b-ea-98-64-5c-04-15-24-fd-90-68-d9-07-dd-bd-27-ea-2b-9f-67-cd-04-1f-0f-98-af-b8-8f-06-f3-4a-ce-b9-1c-1e-6d-f8-da-9e-66-a4-52-0a-61-bd-1a-75-58-b7-a0-d1-65-c7-f7-be-77-36-1c-e2-83-89-78-59-58-f7-87-c1-8c-46-d9-fd-4e-05-6c-50-1f-95-5d-dd-eb-e0-ba-ee-c9-cb-6f-82-a7-f7-72-2f-60-d1-7b-44-46-1a-e6-8d-d2-09-28-5b-f3-21-a2-6e-2e-25-fe-e4-c9-97-66-16-cc-f0-8d-b9-f7-fb-d2-93-a3-ed-89-89-03-8e-a4-41-c1-ce-6d-4a-d8-96-57-41-c6-83-a9-a6-9f-a1-5b-59-ba-93-3e-c1-46-ae-82-03-5c-a2-e0-32-23-c4-a2-92-ea-09-0e-e0-da-cc-d6-51-89-49-f7-87-77-fb-51-1b-ab-73-88-68-d2-7b-36-d4-2e-3b-c5-3a-96-51-a4-e9-fc-cb-a3-57-2d-fc-41-e2-6f-68-5f-7d-ba-32-44-64-a6-72-dc-91-fd-13-0a-e2-ca-bc-11-70-8a-dc

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 06:26:58 p. m. - 08/12/2020 12:26:58 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 06:27:01 p. m. - 08/12/2020 12:27:01 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637430272210229768

Datos Estampillados: DmKT1nW2ZNxubqqbjGYhb37eWZ8=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212270721

Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 06:26:50 p. m. - 08/12/2020 12:26:50 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VANESSA SÁNCHEZ CORDERO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.23 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 04/12/2020 11:47:08 p. m. - 04/12/2020 05:47:08 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

7a-bf-ba-6a-3a-bf-f7-2e-73-11-c0-f0-3c-7e-09-bc-62-9c-bb-41-6b-29-7b-c5-47-b0-08-57-c4-ba-f7-e2-f1-57-c2-f4-fa-f0-bd-f7-53-6f-aa-6e-84-91-f2-9d-9b-9c-dd-81-7d-de-29-da-cb-41-1b-17-bd-46-fa-a7-79-17-b1-1d-b6-c2-d7-6c-7e-61-99-06-db-7e-6c-f6-fe-50-c7-42-63-4d-d6-19-51-2b-78-97-b6-31-96-13-69-9b-c9-91-02-57-49-09-4c-c0-8b-17-6e-c3-17-a7-7a-38-ed-c9-ca-73-99-b7-8d-65-e6-20-b6-f5-8a-e2-29-87-b7-e5-f7-ec-e6-63-f9-cd-34-0b-91-1e-ff-cc-30-a9-af-44-35-11-f7-ab-79-2c-6b-54-99-d3-60-89-97-d7-5c-ed-fa-ef-68-08-3d-fd-52-2b-1c-49-50-56-72-a9-2c-5a-ed-5b-ce-63-a7-2d-d3-95-54

7b-37-2c-5e-4a-a4-68-ab-55-68-63-08-cd-5d-81-9b-fd-1f-86-da-97-f4-41-91-8f-4e-2a-e8-93-b4-da-99-39-34-cb-3b-9e-d2-61-57-5b-b8-29-92-6d-e8-74-5e-15-83-1a-43-ab-a1-2a-46-11-a2-4f-d8-55-46-67-ee-64-a2-da

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 04/12/2020 11:47:15 p. m. - 04/12/2020 05:47:15 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 04/12/2020 11:47:17 p. m. - 04/12/2020 05:47:17 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637427008372317880
Datos Estampillados: ZMXZyrT33Ryiv7vZ732ltzooPQM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 211378306
Fecha (UTC/CDMX): 04/12/2020 11:47:17 p. m. - 04/12/2020 05:47:17 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: JOSÉ HUERTA ABOYTES **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.2a **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 03:44:51 p. m. - 09/12/2020 09:44:51 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 1f-9b-a4-08-15-5c-af-24-c4-90-51-34-4b-3a-fc-ed-af-ff-2a-5c-fa-8c-5a-d4-37-81-23-88-d7-46-45-b7-b6-81-02-74-8a-3a-67-bc-78-db-e4-f8-74-61-fc-a8-65-33-2a-fd-5f-f2-75-73-b6-3a-9f-57-9c-72-62-b1-bb-92-45-70-d6-cd-89-0f-a2-dc-98-a3-af-96-16-d2-a7-06-7c-7a-ac-d8-a0-3b-71-54-8b-8e-93-84-52-91-16-5d-c2-e9-30-9c-35-ef-1d-38-81-ae-10-39-f0-bc-39-f2-e0-7f-da-02-93-25-ba-1f-5c-b6-a2-d0-66-81-94-f7-a2-c8-8a-c9-25-24-05-d4-9e-b8-8e-af-42-3b-26-ed-46-02-31-ac-09-b5-69-cc-16-86-11-2c-3e-b7-d8-d4-a2-86-2d-44-2e-63-3a-61-f6-52-f7-e5-31-70-77-b8-be-3e-3b-b9-95-c5-e9-3d-c9-d0-c3-36-be-51-5f-3e-b6-35-7d-49-0c-7c-6c-5b-ea-9a-cb-c1-41-f8-1e-c5-ec-b3-c3-25-3d-db-72-17-bc-5e-be-c2-f8-94-2c-15-b4-32-19-55-1b-da-d5-01-cd-71-2f-97-f5-61-47-bc-97-81-6f-83-7e-3d-f5-30-d8-94-b5-e3-2c-57

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 03:45:01 p. m. - 09/12/2020 09:45:01 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 03:45:03 p. m. - 09/12/2020 09:45:03 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637431039034479942
Datos Estampillados: 7yu63Aww4DZt/By+MUTT5Eu1Ohl=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212480214
Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 03:45:03 p. m. - 09/12/2020 09:45:03 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: CELESTE GÓMEZ FRAGOSO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.11 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 02:14:52 a. m. - 04/12/2020 08:14:52 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

0c-1b-1e-d2-73-38-f6-88-62-2f-96-9a-bc-d6-2c-f6-c9-99-8c-48-33-79-2b-9e-28-fc-59-92-59-89-a0-04-69-9c-d7-de-7d-b0-b8-01-9a-35-91-4e-2b-f0-14-19-fc-b2-77-de-49-80-64-d2-01-11-a1-6c-29-f3-81-f1-d5-84-38-79-34-f6-73-18-d4-7b-ca-2f-7a-65-e3-95-1a-71-8e-f5-d3-45-55-99-19-2c-90-aa-94-22-37-34-7c-db-7c-96-7f-a1-9e-24-bb-58-02-eb-97-bd-da-44-3d-7f-2b-e6-72-1a-d2-02-1b-0f-50-ae-32-20-1f-b6-c4-0e-55-10-98-d0-62-63-95-05-79-11-da-65-85-76-04-d8-bd-b5-95-0b-af-a3-87-6b-2a-cb-c7-da-1f-10-ac-6d-9e-fc-00-a4-51-58-5a-c7-71-03-58-25-7b-3d-b9-ad-1c-af-0f-1f-1c-36-1e-ad-26-d6-5b-f5-9f-64-0b-0f-a9-3e-a4-e0-88-d4-de-95-c1-93-d2-1d-5e-9e-89-65-88-4a-c8-ab-66-b7-ca-f4-67-2c-e9-db-45-a7-77-87-1b-4c-7d-54-30-c6-90-cf-00-78-ff-9a-58-f4-03-01-92-6c-d5-3b-4e-4e-41-07-cb-8f-50-a7-fe-8f

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 02:14:59 a. m. - 04/12/2020 08:14:59 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 02:15:02 a. m. - 04/12/2020 08:15:02 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637427097020588705
Datos Estampillados: 6WIM8WtnOJE7uRLh4XVvsBFfbog=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 211422201
Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 02:15:02 a. m. - 04/12/2020 08:15:02 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

FIRMANTE

Nombre:	ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS	Validez:	Vigente
----------------	--------------------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ea	Revocación:	No Revocado
-------------------	----------------------------------	--------------------	-------------

Fecha (UTC/CDMX):	07/12/2020 10:02:56 p. m. - 07/12/2020 04:02:56 p. m.	Status:	Válida
--------------------------	---	----------------	--------

Algoritmo:	RSA - SHA256
-------------------	--------------

Cadena de Firma:

c1-aa-b0-66-68-19-e4-70-7b-5d-7b-85-70-07-09-60-b9-ae-56-db-fe-68-79-80-fd-51-40-85-fc-26-5e-91-a3-cc-ea-a3-31-c6-52-dc-b3-f3-20-5d-49-81-88-19-da-8b-c2-22-4e-a4-04-73-9a-c5-e6-18-e4-64-d5-b2-0a-4b-2c-82-b4-09-02-45-e2-6e-65-17-36-5c-46-e3-63-69-83-d4-36-38-6b-30-b0-71-ba-7f-92-45-a8-76-e2-ff-47-bd-dd-c4-c8-0c-f1-e8-74-5e-a1-75-c0-e6-1d-86-86-8c-2f-85-c3-57-7e-1c-ac-70-d7-46-db-49-8a-73-aa-10-5b-26-7d-2c-4e-c9-36-6f-18-d1-05-ba-37-44-3a-19-1b-7f-02-a6-75-7c-2e-63-dd-72-e4-b0-48-45-94-ce-44-d6-56-70-5b-b0-e3-05-a6-56-ab-ec-b9-5d-ed-d0-3f-ca-cc-94-32-db-bd-97-ff-62-a5-55-05-71-11-4d-30-dc-86-f8-be-98-95-fa-ba-dc-48-4b-b4-da-77-ff-fa-20-ee-d5-2f-40-1a-95-8b-81-48-07-73-f0-9a-9b-d0-ba-66-23-a0-14-b5-2d-b7-c2-be-3d-e8-61-d8-9b-af-62-3a-b1-1b-d4-c8-cf-7f-e3-4f-5b

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/12/2020 10:03:07 p. m. - 07/12/2020 04:03:07 p. m.
--------------------------	---

Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
--------------------------------	---

Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
--------------------------------	--

Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35
-------------------------	-------------------------

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/12/2020 10:03:13 p. m. - 07/12/2020 04:03:13 p. m.
--------------------------	---

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
--	--

Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
------------------------------------	--

Identificador de la Respuesta TSP:	637429537930661380
---	--------------------

Datos Estampillados:	wy5EnSk6OFG7LxHqNEgVnUxNH0E=
-----------------------------	------------------------------

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	212100005
----------------	-----------

Fecha (UTC/CDMX):	07/12/2020 10:03:11 p. m. - 07/12/2020 04:03:11 p. m.
--------------------------	---

Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
---------------------------	-------------------------------

Número de Serie:	2c
-------------------------	----

FIRMANTE

Nombre:	ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS	Validez:	Vigente
----------------	--------------------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ea	Revocación:	No Revocado
-------------------	----------------------------------	--------------------	-------------

Fecha (UTC/CDMX): 07/12/2020 10:03:09 p. m. - 07/12/2020 04:03:09 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: a7-e2-f3-8a-8d-f0-bd-fb-27-e0-2e-89-cb-be-50-4e-58-14-df-0e-bf-a4-e9-c7-54-78-85-c0-89-d2-54-7e-b4-b2-c6-bd-96-f0-ab-62-d8-4d-88-77-68-26-96-03-8e-e3-81-34-be-2c-28-bd-35-09-e5-d1-fb-77-41-b0-56-45-95-98-7c-5d-ad-49-cf-91-db-a5-42-34-49-cb-eb-de-75-19-e4-e2-a0-07-e3-ce-a7-13-af-27-dd-df-35-a4-c8-a8-6b-2c-47-1b-ba-c0-2e-bb-29-a5-cf-37-85-2d-d7-cf-d9-81-3d-ce-67-78-3b-75-e5-84-a7-76-c9-41-c3-11-99-0b-92-8e-49-5a-40-54-5e-2b-69-5f-9d-69-1c-0c-2c-27-46-92-d4-86-cd-b0-c3-c3-eb-82-50-49-4e-79-ee-03-60-17-05-fc-89-08-2d-b3-d7-55-f3-61-bc-68-3f-7f-dd-5e-c0-8e-72-ba-80-41-8a-45-2d-0a-cc-21-ac-1c-a0-e2-3f-48-8f-72-cc-8a-08-67-37-56-9f-df-99-44-06-0c-ae-f2-28-fd-49-ad-c7-89-76-cc-48-18-c5-d0-db-f5-68-71-16-48-14-84-9b-91-27-7b-1e-a1-e0-4c-7a-70-a4-c9-06-4f-a9-e6-5f-61

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 07/12/2020 10:03:18 p. m. - 07/12/2020 04:03:18 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 07/12/2020 10:03:21 p. m. - 07/12/2020 04:03:21 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637429538010505130

Datos Estampillados: 3JTLWDHqUJzrer1jCobSUdmA4120=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212100005

Fecha (UTC/CDMX): 07/12/2020 10:03:11 p. m. - 07/12/2020 04:03:11 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ea **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 07/12/2020 10:14:13 p. m. - 07/12/2020 04:14:13 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: cd-e5-e9-90-2e-bd-c3-94-11-70-c7-cb-af-5c-96-03-f7-3f-bc-bc-de-e5-17-22-96-62-46-03-ac-fd-37-49-12-c5-8d-35-24-cd-f8-3e-33-c0-43-8c-54-ef-46-bf-df-ed-57-d7-8c-ab-b1-3a-2d-36-93-c3-ae-f5-30-fa-38-dd-b7-67-53-86-d5-45-e3-2d-05-4f-1b-c7-1c-5a-c1-58-43-64-1e-00-04-87-09-43-be-e7-cd-9d-56-06-cb-49-f2-82-66-e0-a9-40-60-8e-b7-f8-00-7f-28-44-3e-c1-62-7e-e1-53-25-04-3e-48-e7-0d-57-db-8e-c5-ed-2a-5b-ba-57-a2-58-d2-88-69-48-98-ae-61-de-80-9e-b6-f9-a4-4f-a2-3d-65-34-f7-27-21-da-2e-19-58-32-41-0c-ce-03-03-28-55-b6-54-85-0a-a5-c5-33-30-27-71-c6-c1-56-3c-1e-3b-05-ec-78-d5-02-3a-94-36-56-bf-6f-e0-59-95-f3-26-46-26-86-91-7e-22-d3-f9-82-8f-f7-51-2d-71-31-9e-cd-f6-09-41-f7-2e-3f-4f-fa-35-09-89-1e-77-c8-0c-61-65-fb-f4-17-94-06-7a-87-2a-84-6a-63-4d-67-bc-3b-30-86-4d-66-d2-d7-3b

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 07/12/2020 10:14:22 p. m. - 07/12/2020 04:14:22 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 07/12/2020 10:14:26 p. m. - 07/12/2020 04:14:26 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637429544668633416
Datos Estampillados: vo4kKGbRnPEk1MvFAP933IQWVas=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212100005
Fecha (UTC/CDMX): 07/12/2020 10:03:11 p. m. - 07/12/2020 04:03:11 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ec **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 12:59:15 a. m. - 04/12/2020 06:59:15 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 35-2d-e9-f9-76-0a-8a-36-9f-57-e8-79-67-8d-a0-93-bf-c6-c0-70-4d-cc-6c-84-17-3e-cb-f6-4f-3f-24-46-98-4e-c4-aa-92-4a-ee-c1-45-be-51-a2-3d-4e-fc-2e-75-1f-61-3e-85-61-0f-28-79-5e-63-a5-30-64-4e-19-46-16-1a-56-04-7e-65-24-33-2d-15-af-27-f8-58-7a-77-16-04-76-8a-0c-cd-14-5e-27-1d-86-f8-f2-99-06-9c-46-d7-ea-09-90-be-c1-8f-2e-14-5c-c6-f1-70-1d-51-6a-35-27-53-cf-d0-00-f2-ee-74-07-e1-bd-cb-28-c3-11-68-5b-c7-7d-67-ff-be-32-ae-57-8d-0c-88-c1-14-bd-7b-8f-93-0a-b0-68-a3-10-ec-1f-6d-d7-ef-d7-b1-68-a1-a5-82-d1-0e-25-b2-3e-c5-52-3c-7b-b1-50-d5-5e-97-1e-5e-a7-e8-a7-67-7e-28-7d-7f-a2-df-b8-22-57-99-68-a3-89-db-44-b7-fa-9a-4b-ed-db-62-a3-8a-81-70-1e-58-e7-4a-2a-8f-d5-89-e1-40-70-6c-8b-35-30-bd-19-2c-f1-89-be-26-7b-cd-33-d8-0a-85-38-ba-85-50-95-f1-cb-63-c5-40-6a-21-ab-59-64-9c-67

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 12:59:22 a. m. - 04/12/2020 06:59:22 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 12:59:24 a. m. - 04/12/2020 06:59:24 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637427051648732875
Datos Estampillados: WTrsTNI2u2n77clP41dGX9f2kic=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 211400841
Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 12:59:25 a. m. - 04/12/2020 06:59:25 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.f2 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 04:44:35 a. m. - 04/12/2020 10:44:35 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

af-10-57-a6-53-db-da-37-2b-69-b7-db-7a-28-f5-09-d9-ac-ac-7b-76-86-f9-44-b8-0d-14-5b-51-fc-e2-cf-9d-39-76-2c-68-63-48-75-9b-0c-01-99-9e-f6-d3-ba-6b-b0-c9-0d-89-ab-3a-61-93-d9-f4-29-32-c2-71-76-89-c8-04-cd-6c-e3-a5-5a-2a-92-0a-7a-df-97-60-12-f1-f2-bf-ef-51-6e-09-39-5a-4e-35-7c-12-94-e3-9d-ee-8e-61-c5-4e-54-6d-a6-de-4c-50-64-6a-86-13-b4-b5-82-1d-67-be-e7-a7-08-70-d1-5c-42-f5-8d-a1-9e-40-74-f0-2b-05-91-8b-cd-49-44-03-17-6b-45-18-be-76-6c-4b-9b-e2-88-bf-e8-5f-34-d4-31-61-ea-31-41-38-bc-12-24-d0-93-ed-5f-4c-d2-d5-d1-cd-3b-8f-0b-03-3f-a1-dc-29-6c-90-fc-a1-99-a1-0d-06-99-6c-6d-06-fc-5a-e3-e1-1b-ca-65-7e-29-1e-17-ce-b6-c3-23-6f-bf-ea-9f-b2-1a-07-7d-fc-fe-f9-f1-6c-8b-d3-bd-65-ba-72-fa-9f-f9-0b-97-4a-c2-d1-b4-96-33-86-ae-5c-81-02-78-09-44-26-55-b5-8a-1a-14-fd-4c-d9-d2

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 04:44:43 a. m. - 04/12/2020 10:44:43 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 04:44:46 a. m. - 04/12/2020 10:44:46 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637427186860616179
Datos Estampados: 1y0TOc/eS/TAkv6I3uAXsSFKbMg=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 211446696
Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 04:44:46 a. m. - 04/12/2020 10:44:46 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

